

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N°5870	Ordenanza Fiscal Año 2022	3-67
Decreto N° 4808/21	Promulga Ordenanza N° 5870/2021	68
Ordenanza N°5871	Ordenanza Impositiva Año 2022	69-111
Decreto N° 4809/21	Promulga Ordenanza N° 5871/2021	112
Ordenanza N°5872	Otorga espacio de estacionamiento frente a domicilio de persona con discapacidad	113-114
Decreto N° 4834/21	Promulga Ordenanza N° 5872/2021	115
Ordenanza N°5873	Otorga espacio de estacionamiento frente a domicilio de persona con discapacidad	116
Decreto N° 4835/21	Promulga Ordenanza N° 5873/2021	117
Ordenanza N°5874	Desígnese con el nombre “2 de Abril Soldado Ricardo Rivarola VGM. BIM N° 5” a plazoleta ubicada en barrio El Ceibo	118-119
Decreto N° 4836/21	Promulga Ordenanza N° 5874/2021	120
Ordenanza N°5875	Desígnese con el nombre "Tripulantes del Destructor Piedrabuena" a plaza ubicada en la localidad de Parque San Martín	121-123
Decreto N° 4837/21	Promulga Ordenanza N° 5875/2021	124
Ordenanza N°5876	Modifica el nombre de la calle “De Toledo” de la localidad de Pontevedra, la cual pasará a llamarse “Don Samuel Revello” .	125-127
Decreto N° 4838/21	Promulga Ordenanza N° 5876/2021	128
Ordenanza N°5877	Establece el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2022	129-131
Decreto N° 4839/21	Promulga Ordenanza N° 5877/2021	132
Ordenanza N°5878	Declara de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. Cotin Claudia Noemí	133
Decreto N° 4840/21	Promulga Ordenanza N° 5878/2021	134
Ordenanza N°5879	Declara de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. Santana Paula Benita	135
Decreto N° 4841/21	Promulga Ordenanza N° 5879/2021	136
Ordenanza N°5880	Declara de Interés Social la escrituración de inmueble a favor del Sr. HERMIDA, Daniel Ernesto	137
Decreto N° 4842/21	Promulga Ordenanza N° 5880/2021	138
Ordenanza N°5881	Declara de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. Melian Liliana del Carmen y el Sr. Pérez Dardo Emilio	139
Decreto N° 4843/21	Promulga Ordenanza N° 5881/2021	140

Ordenanza N°5882	Declara de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Sra. Aguirrebengoa, Ariadna	141
Decreto N° 4844/21	Promulga Ordenanza N° 5882/2021	142
Ordenanza N°5883	Declara de Interés Social la escrituración de inmueble a favor de la Rocabruna, Elsa Anacon	143
Decreto N° 4845/21	Promulga Ordenanza N° 5883/2021	144
Ordenanza N°5884	Declárese de Interés Municipal la destacada labor en el Partido de Merlo de Mario Alejandro Romero	145-146
Decreto N° 4846/21	Promulga Ordenanza N° 5884/2021	147
Ordenanza N°5885	Declárese Vecina Ilustre del Partido de Merlo, a la Concejala mandato cumplido, “Yolanda N. Menéndez”	148-149
Decreto N° 4847/21	Promulga Ordenanza N° 5885/2021	150
Ordenanza N°5886	RATIFÍCASE el Decreto N° 084/21	151
Decreto N° 4848/21	Promulga Ordenanza N° 5886/2021	152
Ordenanza N°5887	Ratifica Decretos del Departamento Ejecutivo	153
Decreto N° 4849/21	Promulga Ordenanza N° 5887/2021	154
Ordenanza N°5888	Ratifica Convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo	155
Decreto N° 4850/21	Promulga Ordenanza N° 5888/2021	156
Ordenanza N°5889	Desafecta Inmueble de Zona Rural y lo afecta a Zona Urbana	157-158
Decreto N° 4851/21	Promulga Ordenanza N° 5889/2021	159
Ordenanza N°5890	Autorizase al Sr. Intendente Municipal Dr. Gustavo Adolfo Menéndez, a gozar de licencia por tiempo indeterminado	160
Decreto N° 4852/21	Promulga Ordenanza N° 5890/2021	161
Ordenanza N°5891	Declara de Interés Municipal, Artístico y Cultural al Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de la Danza	162-164
Decreto N° 4853/21	Promulga Ordenanza N° 5891/2021	165
Ordenanza N°5892	Declara de Interés Municipal, Cultural, Artístico y Económico actividad artística desarrollada por Ballet Folklórico Ashpa Mtshki	166-167
Decreto N° 4854/21	Promulga Ordenanza N° 5892/2021	168
Decreto N° 4692/21	Convoca a Negociación Paritaria a Entidades representativas de los Trabajadores Municipales	169

.../// - 1 - (Ordenanza 5870/21)

ORDENANZA N°5870

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA FISCAL

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasas, Derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Merlo establece, por imperio de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes Provinciales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravamen y las alícuotas y valores que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

La denominación "TRIBUTOS" es genérica y comprensiva de todas las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y Contribuciones y demás obligaciones fiscales que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas.

A todos los efectos de la aplicación de esta norma general y de la Ordenanza Impositiva, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles, será interpretada de acuerdo a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

.../// - 2 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

NORMAS ANÁLOGAS

ARTÍCULO 3°: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones ó en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación las normas análogas en la materia y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, reglamentación, fiscalización, recaudación y devolución de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal, corresponden al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 5°: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y las sucesiones indivisas en tanto no exista declaratoria de herederos, que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

CONTRIBUYENTES REPRESENTANTES Y HEREDEROS

ARTÍCULO 6°: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sucesiones indivisas y/o herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial.

TERCEROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 7°: Están obligados a pagar los tributos, multas, recargos, intereses, actualizaciones, accesorios legales, con los recursos que administren o de que dispongan y, subsidiariamente, con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones, de sus antecesores, representados, mandantes, tenedores de la posesión de inmuebles adquirida mediante boleto de compra venta que no hayan suscripto la escritura traslativa de dominio, agentes, subagentes, mandatarios, representantes y/o cualesquiera de las diferentes denominaciones que se le asignen a los titulares de bienes registrables y/o factores de comercialización de la actividad gravada, y/o administradores de los bienes que administren y/o liquidadores, síndicos de bienes en liquidación y/o patrimonios desafectados, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos:

.../// - 3 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y/o pasivo de las empresas o explotaciones que constituyan el objeto de hechos y/o actos imponible, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.
- b) El cónyuge que administre bienes del otro.
- c) Los padres, tutores o curadores de incapaces.
- d) Los síndicos, liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y los herederos.
- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica.
- f) Los escribanos, balanceadores, y demás intermediarios en operaciones de transferencias de inmuebles o establecimientos o empresas industriales o comerciales, en carácter de agente de retención de los fondos necesarios para la satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes.
- g) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos en el Partido, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquéllos.
- h) Los otros agentes de retención o percepción constituidos tales en virtud de norma Municipal específica.
- i) Los escribanos intervinientes en las transferencias de dominios de bienes inmuebles, cuando no hayan comunicado a esta Municipalidad el domicilio declarado del nuevo propietario dentro de las cuarenta y ocho horas de firmada y registrada la escritura respectiva.

SOLIDARIDAD DE TERCEROS

ARTÍCULO 8º: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren fehacientemente que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta o tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente, o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

SOLIDARIDAD DE SUCESTORES A TÍTULO PARTICULAR

ARTÍCULO 9º: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo, de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos y contribuciones.

.../// - 4 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 10°: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imposables realizados por persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de sus vinculaciones resultare que ambas personas o entidades constituyan un solo conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales, con responsabilidad solidaria y total.

DIVISIBILIDAD DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 11°: Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

CAPÍTULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 12°: A los efectos de las obligaciones con la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el Centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que presente.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO - CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 13°: Cuando el contribuyente se domiciliaré fuera del Partido de Merlo y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste último, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del territorio de la Comuna en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerzan otra explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el partido. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido, en su defecto podrá reputarse subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado. La omisión de tal obligación se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa correspondiente.-

.../// - 5 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Comuna podrá admitir la constitución de un domicilio especial fuera de los límites del Partido, al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

FORMAS

ARTÍCULO 14°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por carta simple.
 - b) Por carta certificada con aviso de recepción.
 - c) Por telegrama simple o colacionado.
 - d) Por carta documento.
 - e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial.
 - f) Por intermedio de agentes Municipales y notificadores y/o fiscalizadores tributarios que representen al Municipio debidamente autorizados, o designados a tal efecto, debiendo en estos casos labrar constancia por escrito de la diligencia practicada, en la que se especificará lugar y fecha en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta.
- Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado la citación, notificación o intimación de pago.
- Las actas labradas por los agentes Municipales harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- g) Por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Municipal o diarios del Partido.
 - h) Personalmente en las oficinas Municipales y en las actuaciones administrativas en las que la notificación haya sido ordenada.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configura un hecho imponible.

.../// - 6 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

b) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.

c) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.

d) A conservar y presentar a la Municipalidad dentro de los plazos otorgados todos los documentos, en original y/o fotocopias a juicio del funcionario actuante, que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.

e) A presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros agentes Municipales autorizados, la documentación que acredite la habilitación Municipal.

f) A actuar como agentes de percepción y/o de retención, solidaria e ilimitadamente responsable de determinados tributos, cuando la administración Municipal, mediante norma expresa, les impusiere tal obligación.

g) A contestar a cualquier pedido de informes y/o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que puedan constituir hechos imponibles.

OBLIGACIONES DE TERCEROS A SUMINISTRAR INFORMES

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza, o de Ordenanzas especiales, salvo el caso en que las normas del derecho establezcan para dichos sujetos el deber del secreto profesional.-

ARTÍCULO 17°: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, son de carácter reservado.

ARTÍCULO 18°: Las oficinas Municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referidas a negocios, bienes o actos sujetos a gravámenes de los cuales existan obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la oficina competente de la comuna, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés Municipal.-

Los funcionarios que intervengan en expedientes o trámites administrativos tienen la obligación de dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no debiendo permitir el diligenciamiento sin su previo cumplimiento, caso contrario serán responsables de la obligación emergente.-

.../// - 7 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CERTIFICADOS - DEBERES DE ESCRIBANOS Y OTROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 19°: Los escribanos u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, serán responsables de su pago y de acreditar el cumplimiento de las mismas, así como también, de comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia, dentro de los quince (15) días de efectuado el acto notarial, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones contenidas en la Ley N° 7438 y sus reglamentaciones.-

La Secretaria de Economía y Hacienda reglamentará la emisión de certificados de libre deuda que solicitaren los interesados.

CAPÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 20°: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los capítulos respectivos de la presente y teniendo en cuenta las alícuotas y demás condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 21°: Cuando la determinación se efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

DECLARANTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 22°: Los declarantes son responsables del contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 23°: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva de las Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

.../// - 8 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

DETERMINACIÓN DE OFICIO: SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:

ARTÍCULO 24°: La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular, la existencia y el monto de las mismas.

La determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 25°: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados con las actividades sujetas a tributación, en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación, o a los bienes que sean fuentes de tributación.
- c) Requerir informes o declaraciones escritas, verbales o por vía WEB.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al o a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan y/o obstaculicen la realización de las mismas.

VERIFICACIÓN - CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26°: En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, que se efectúen por infracción a las normas tributarias.

La determinación de deuda de oficio de todos los tributos que imponga la Municipalidad, será efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda por delegación del Departamento Ejecutivo.

.../// - 9 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 27°: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme toda vez que el contribuyente o responsable dejare transcurrir los plazos indicados en el CAPÍTULO X de la presente sin interponer los recursos administrativos y cuando éstos fueran rechazados por inobservancia de los requisitos legales de fondo o forma, o por la decisión del Departamento Ejecutivo recaída respecto del planteo recursivo efectuado, válida y tempestivamente.

Si no mediare impugnación de la determinación, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando se descubriere error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos de juicio que sirvan de base para la determinación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO - ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 28°: Sin perjuicio de la Aplicación de las restantes disposiciones de este CAPÍTULO en cuanto correspondiere, toda deuda vencida con anterioridad al 01 de Abril de 1991 que comprenda gravámenes previstos en la presente ordenanza, planes de facilidades de pago y retenciones que no se abonen dentro de los términos fijados, será actualizada mediante la aplicación de hasta el coeficiente que surja de comparar los índices de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborados por el INDEC, correspondientes al mes anterior al del vencimiento de la obligación y el del mes de Marzo de 1991.

Para todos los conceptos incluidos en este capítulo las fracciones de mes se computarán como mes entero.

RECARGOS

ARTÍCULO 29°: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

La falta de pago de cuotas de compromisos contraídos, se rige por las prescripciones del presente artículo, respecto de la actualización e intereses.

La obligación de abonar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio en oportunidad de recibir el pago de la obligación principal.

La aplicación de recargos tendrá lugar en las siguientes situaciones:

a) Por la extinción del plazo del vencimiento general del tributo el porcentaje aplicable será de hasta el 3% mensual, sobre el monto actualizado de la deuda de conformidad con los términos del artículo 28.-

b) Por las liquidaciones producidas de oficio a efectos de su ulterior notificación se aplicará una suma fija en concepto de cargo administrativo de hasta \$100.= (Pesos cien).

.../// - 10 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

c) Por las notificaciones administrativas y/o judiciales correspondientes a liquidaciones de gravámenes adeudados que se originaran por determinación de oficio, ante omisión de las personas obligadas a la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente, y/o que dieran origen a la confección de certificados de deuda, se aplicara un porcentaje en concepto de cargo administrativo de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de la deuda actualizada con más las multas e intereses.

d) Por las notificaciones que requieran presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente por uno o más períodos fiscales enteros o fraccionados, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, se aplicará una suma fija de hasta \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) en concepto de cargo administrativo.-

e) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por agentes verificadores o fiscalizadores, que se constituyan personalmente en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible con la consecuente determinación y liquidación de los tributos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulte evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme, o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, el porcentaje aplicable en concepto de cargo administrativo será de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá graduar, en cada caso, los porcentajes e importes mencionados en los incisos precedentes.-

DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 30°: Se aplicarán por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurren situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.-

Los contribuyentes o responsables serán sancionados con multas que el Departamento Ejecutivo graduará en hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del monto del gravamen actualizado dejado de abonar por año fiscal o fracción.-

Son situaciones particulares que constituyen omisiones pasibles de estas multas las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que traiga aparejada la omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio haciendo que éstas sean inferiores a la realidad y situaciones similares.-

.../// - 11 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

MULTA POR DEFRAUDACIÓN. PRESUNCIONES

ARTÍCULO 31°: Será aplicable en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras deliberadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos, sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará también a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones sancionables, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes ; declaraciones juradas que contengan datos falsos , provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre 1 (una) a 10 (diez) veces el monto actualizado del gravamen en que se hubiere defraudado al Municipio.

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 32°: Serán aplicables por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes.

Son algunas de las situaciones que puede dar motivos a la aplicación de estas multas, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; no comparecer a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agente de información.

En los casos previstos se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo y que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del tributo actualizado.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO

PLAZOS

ARTÍCULO 33°: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, en la forma lugar y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, en dinero en efectivo, transferencia bancaria, transferencia electrónica, cheque o giro.

.../// - 12 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiere hacerse efectivo el mismo.

Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará cumplida el día del despacho postal de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad formulada en el apartado anterior.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, de los recargos, multas e intereses que correspondieren.

En el supuesto de tributos que no tengan expresamente fijado un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse el último día hábil del período fiscal cuando los tributos sean anuales ó del 1 al 10 de cada mes en el caso de ser mensuales.

En todas las determinaciones, ajustes tributarios, liquidaciones de deudas e importes a percibir por la Municipalidad, se computará como enteras las fracciones superiores a cincuenta centavos (0,50) y se desprejará las menores, con el fin de trabajar sin centavos.

FORMAS Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 34°: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos Oficiales que se autoricen al efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Merlo. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

Solamente deberá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad firmado y sellado por el recaudador. Queda prohibido el otorgamiento de duplicados en el momento de la emisión del mismo. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

FECHA DE PAGO

ARTÍCULO 35°: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario o se reciba el cheque, salvo el caso del pago por correspondencia, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación de cobro. El importe de la deuda será el que corresponda al momento de producirse cualquiera de los actos indicados precedentemente.

.../// - 13 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 36°: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por la actualización, los intereses, recargos y multas.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 37°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más remotos y en primer término con la actualización, los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores ó del mismo ejercicio, la acreditación deberá afectarse a obligaciones futuras.

FACILIDADES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 38°: La Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá conceder a solicitud de los contribuyentes o responsables, el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, sus accesorios y/o multas, hasta un máximo de treinta (30) cuotas, más un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la misma.

Las solicitudes de Facilidades de Pago que excedan las treinta (30) cuotas serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.

Cuando se trate del pago de la tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, si el contribuyente incurriera en mora con el atraso de dos (2) cuotas consecutivas, caducará la habilitación automáticamente.

La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los términos fijados, será pasible de la aplicación de un interés punitivo proporcional a los días de mora, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda como de plazo vencido.

La tasa de interés punitivo mencionada en el párrafo anterior será fijada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les haya concedido el pago en cuotas indicado en este artículo, podrán obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando no se trate de la enajenación del bien que origina la deuda.

ARTÍCULO 39°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondiente al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la Legislación de la Comuna.

.../// - 14 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPÍTULO X

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Plazo Forma

ARTÍCULO 40°: Contra las resoluciones que determinen deudas por tasas, actualizaciones, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones establecidas en la Legislación Fiscal de la Municipalidad de Merlo, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

El recurso debe ser interpuesto por escrito, exponiendo en forma clara y detallada, todas las circunstancias de hecho y de derecho, en que el recurrente funde su pretensión, debiéndose definir claramente la materia en litigio. No interponiendo recurso, la resolución quedará firme.

Si la resolución quedare firme, o en caso de haber sido resuelto el recurso favorablemente para el contribuyente o responsable, subsistirá, además, la responsabilidad de éste por las diferencias a favor de la Municipalidad, en el caso de que la determinación o estimación, fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible.-

OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 41°: La interposición del recurso no suspende los plazos de vencimiento.- Este requisito no será exigido cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado el pago de la deuda cuestionada.

ARTÍCULO 42°: En el recurso de reconsideración serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y notificaciones dentro del plazo que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará de oficio las pruebas que considere necesarias y/o dispondrá las verificaciones que juzgue procedentes para establecer la real situación de hecho.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente, no podrá exceder de los quince (15) días, contados a partir de la interposición del recurso.

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 43°: El Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la interposición del mismo, notificándola al recurrente.

.../// - 15 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

RECURSO DE NULIDAD - REVOCATORIA - ACLARATORIA

ARTÍCULO 44°: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable que revista calidad de parte en las mismas, puede interponer, en un plazo de cinco (5) días, ante el Intendente, recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria. No interponiéndose recurso, la resolución quedará firme.-

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 45°: Procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 46°: Contra las resoluciones que determinaren deudas tributarias o aquellas que resolvieren recursos de reconsideración, nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá cuando en la resolución existieran errores materiales, numéricos y/o conceptos oscuros que deban ser aclarados, sin alterar lo sustancial de la decisión o se hubiera omitido decidir sobre alguna de las cuestiones deducidas o discutidas.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 47°: El escrito de interposición del Recurso de Revocatoria deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que el recurrente considera equivocadas. El recurso será declarado inadmisibile en caso de omisión de este requisito.-

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 48°: Presentado recurso de nulidad, aclaratoria o revocatoria, contra la resolución que se dicte por un recurso de reconsideración, y resultando admisible, el Departamento Ejecutivo deberá dictar nueva resolución dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. La resolución será notificada al recurrente con todos sus fundamentos.

INADMISIBILIDAD DE NUEVAS PRUEBAS

ARTÍCULO 49°: En los recursos que se mencionan en el artículo 44°, no será admisible la presentación de nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 50°: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago de la resolución que determine deudas por tributos y sus accesorios, pero no interrumpe el curso de la actualización y recargos que pudieren corresponder.

.../// - 16 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

REPETICIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 51°: Los obligados o responsables del pago de los tributos y accesorios, podrán reclamar por vía administrativa la repetición de las sumas que por tales conceptos hubieren sido abonadas en forma indebida o sin causa.-

Este reclamo procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento de la Municipalidad.-

Si el pedido fuere interpuesto por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se devolverá los importes reclamados, en el caso que corresponda.-

ARTÍCULO 52°: La resolución recaída en la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser recurrida por los medios establecidos en el artículo 44°.

ARTÍCULO 53°: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria.

ARTÍCULO 54°: En la acción de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

ARTÍCULO 55°: La interposición de la acción de repetición queda sujeta a los siguientes requisitos formales:

- 1.- Expresión de nombre, apellido, domicilios e individualización fiscal del accionante.-
- 2.- Acreditación de la personería invocada.-
- 3.- Mención de los hechos en que funda la demanda, explicándolos sucinta y claramente, e invocación del derecho.-
- 4.- Detalle de la naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se tramita y período o períodos fiscales que comprende.-
- 5.- Presentación de los documentos que acrediten el pago del tributo.-

ARTÍCULO 56°: Las deudas resultantes de resoluciones que determinen tributos y sus accesorios, que hayan quedado firmes en los términos de éste capítulo, podrán ser ejecutados por vías de apremio, sin anterior intimación de pago por vía administrativa.-

CAPÍTULO XI

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos, recargos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones especiales.-

.../// - 17 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 58°: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de pago, la acción de repetición prevista en el artículo 51°.-

COMIENZO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59°: El término fijado en el artículo 57° inicia su curso a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 60°: Se interrumpe la prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas por las siguientes circunstancias:

- 1°.- Por reconocimiento expreso o tácito que hiciere el deudor de sus obligaciones.-
- 2°.- Por cualquier acto administrativo o judicial, o publicación de edictos, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
- 3°.- Por renuncia del deudor al término transcurrido de prescripción en curso. El pago de tributos por parte de los contribuyentes o responsables, implica su renuncia al término de la prescripción.-

En todos los casos el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1° de enero siguiente, al año en que ocurran las mencionadas circunstancias.-

SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 61°: El término de la prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la iniciación de la demanda respectiva.-

Pasados dos (2) meses sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentada la acción.-

CAPÍTULO XII

DE LAS EXENCIONES

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 62°: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar la exención total o parcial de tributos Municipales, que para el presente ejercicio queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por Ordenanzas 3293/89, 759/94, 760/94, 763/94, 765/94, 770/94, 1226/97, 1227/97, 1275/98, 1276/98, 1278/98, 1317/98, 1439/98, 1441/98, 1726/00, 1727/00, 2019/02, 2259/05, 2926/08 y 5458/17, para cada caso, con sus respectivas modificaciones y las que sean sancionadas a tal efecto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las exenciones normadas dentro de cada Capítulo de la Parte Especial de la presente Ordenanza.

.../// - 18 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

ARTÍCULO 63°: Todos los agentes Municipales están obligados a comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de llegar a su conocimiento todo hecho, acción u omisión, que pueda constituir o modificar actividad sujeta a tributación, así como toda trasgresión a las normas fiscales.-

MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64°: Todos los términos en días señalados en la presente, en la Ordenanza Impositiva o en las Ordenanzas Impositivas Especiales, así como en sus reglamentaciones o modificatorias se contarán en días hábiles, salvo que expresamente se determine otra modalidad.-

Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.-

Los plazos anuales, así como los que comprendieren uno o más meses se computarán siempre por períodos calendario.-

En los supuestos en que las Ordenanzas tributarias prevean vencimientos de fechas fijas, éstos se producirán a la hora de cierre de la oficina recaudadora.-

Si el día para el que hubiere sido previsto un vencimiento fuere inhábil, éste se operará en el primer día hábil administrativo inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 65°: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y/o multas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad, en las disposiciones de administración y conforme al procedimiento de la Ley de Apremio.-

PARTE ESPECIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66°: Por los servicios de limpieza y conservación de la vía pública prestada por la comuna, se abonará la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

.../// - 19 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volúmenes comunes, como así también el barrido de las calles pavimentadas, la higienización y riego de las que carecen de pavimentación y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como de paseos, plazas y parques. El servicio de recolección se considerará prestado aún cuando los ocupantes de la finca no entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.-

El servicio de conservación de la vía pública, comprende la señalización (nombre y numeración) abovedamiento y zanjeo de calles, forestación y conservación de árboles, entendiéndose también incluidos los servicios de ornato de calles, plazas, paseos y parques.-

La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, alcanzados por la misma.-

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 67°: Están obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo, los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño y toda aquella persona que se considere con derecho al inmueble.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68°: La tasa del presente capítulo surge de aplicar las alícuotas por categoría que fije la Ordenanza Impositiva, sobre la valuación fiscal que registra la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, o la dependencia que en el futuro la reemplace, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados. Las categorías mencionadas responden a las zonas en que se haya dividido el partido de acuerdo al Anexo I de la Ordenanza 887/1995. El Departamento Ejecutivo podrá corregir las categorías de acuerdo a los cambios en el desarrollo urbanístico del partido.

El importe surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva.

ANTICIPOS, FORMA Y TÉRMINOS DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 69°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán de acuerdo a los mecanismos reglados en la presente.-

Los anticipos, el saldo y/o las cuotas de la Tasa por Servicios Generales se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 70°: Toda vivienda precaria declarada como tal, pagará la tasa correspondiente a inmuebles con mejoras justipreciables. En los casos que por la falta de alguno de los datos que conforman la base imponible no se pudiera liquidar el tributo, deberá gravarse con el mínimo previsto para su categoría, característica y superficie.-

.../// - 20 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ARTÍCULO 71°: No serán consideradas parcelas libres de edificación aquellas que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal, de un mismo propietario por uno o varios dominios, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras necesarias para darles carácter de funcionalidad conjunta (parquizadas con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Para que ello sea procedente el contribuyente deberá presentar declaración jurada hasta un máximo de mil quinientos (1.500) metros de superficie.-

ARTÍCULO 72°: Las valuaciones y características determinadas para cada año fiscal, podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:

- a) Se comprobare error u omisión.-
- b) Se opere modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de los servicios, destino y zonificación que modifique la característica del inmueble.

La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeran los hechos que le den origen aun cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.-

Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección final o se encontraran en condiciones de ser habilitados total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.-

Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.-

En caso de construcciones que pudieren habilitarse por etapas o parcialmente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.-

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización Municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las erradicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.-

Las modificaciones producidas por las causales previstas en la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a contestar recursos de ninguna especie sobre el particular.-

.../// - 21 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del otorgamiento del certificado final de obra o de la incorporación de oficio.-

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente y hasta que regularicen dicha situación.-

La liquidación impresa en la boleta está supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.-

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.-

El inmueble queda afectado como garantía al pago de la tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 73°: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económico-financieras imperantes.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 74°: Las exenciones del presente capítulo son las que se encuentran comprendidas en las Ordenanzas que a tal efecto se sancionen.

Fijase además las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales con vencimiento en el ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta la cuota 10 del ejercicio fiscal anterior.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes.
- c) Hasta diez por ciento (10%) por la cancelación del año completo y en un solo pago antes de su vencimiento, siempre que no registrare deudas anteriores.
- d) Hasta el cinco por ciento (5%) por la cancelación de un semestre completo y en un solo pago antes de su vencimiento según el semestre de que se trate, siempre que no registrare deudas anteriores.
- e) Bonificación especial sobre el monto de cada una de las cuotas de la Tasa por Servicios Generales correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que sean declarados o caracterizados como indigentes o carentes de recursos, cuya condición o situación sea acreditada en forma fehaciente, en los términos y condiciones que se disponga por vía reglamentaria.”

.../// - 22 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 75°: La tasa a que se refiere este Capítulo corresponde a la prestación o certificación o control por parte de la Municipalidad, de los siguientes servicios:

- 1.- Extracción de residuos que, por sus características o magnitudes, no se encuentren incluidos normalmente en el servicio a que se alude en el capítulo anterior; comprende la extracción de residuos de la actividad industrial o comercial que en el período mensual supere un (1) metro cúbico (m3)..-
- 2.- Por descarga de tanques atmosféricos en la Planta Recolectora de Líquidos cloacales Municipal.-
- 3.- Desratización de inmuebles, cualquiera sea su destino, desinfección y desinsectación de:
 - a) Ropa y demás elementos textiles.-
 - b) Vehículos de transporte de pasajeros, autos de alquiler, remises, coches fúnebres, furgones y ambulancias.-
 - c) Tanques atmosféricos.-
 - d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermedios.-
 - e) Animales.-
 - f) Locales en general y casas de familia.-
 - f1) Casas destinadas a viviendas.-
 - f2) Locales comerciales en general.-
 - f3) Hoteles, geriátricos, clínicas, establecimientos educativos, etc.-
 - f4) Industrias y depósitos.-
 - g) Terrenos en general, criaderos y quintas.
- 4.- Desmalezación y/o limpieza de aceras en calles pavimentadas por incumplimiento de los frentistas.-
- 5.- Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio.-
- 6.- Otros elementos de higienización.-
- 7.- Servicio especial de recolección de residuos.-

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 76°: Serán responsables del pago de la Tasa que se establece en este Capítulo quienes se detallan en cada caso, siguiendo el orden y enumeración de servicios indicados por el artículo 75°:

- Inc. 1), 2), 3.a), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f1), 5), 6) y 7) quienes soliciten el servicio.-
- Inc. 3.g) y 4) los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño que una vez intimados a realizar las tareas por cuenta propia no las cumplimentaren en el plazo que se les fije a tal fin.-
- Inc. 3.b) Están obligados al pago de la Tasa establecida en este inciso:
- 1.- Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, deportes, destinados al transporte de personas a espectáculos públicos.-

.../// - 23 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

2.- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de transportes de pasajeros con punto de partida en el Partido de Merlo.-

3.- Los titulares de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyo punto de partida esté afuera del Partido de Merlo, siempre que al ingresar a éste, no exhibieran el comprobante de haber cumplimentado la desinfección en otra comuna.-

4.- Los titulares de vehículos destinados al servicio fúnebre y ambulancias.-

Inc. 3. f2), 3.f3), 3.f4). Están obligados al pago de las Tasas establecidas en estos incisos: los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño, todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble. En el caso de comercios, Industrias o todo otro establecimiento comprendidos en los citados incisos, son responsables del pago los titulares, apoderados o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO 77°: Cuando el estado de bienes muebles o inmuebles perjudique la higiene y seguridad pública, la Administración Municipal, luego de efectuada la intimación correspondiente, podrá proceder a realizar el servicio necesario para eliminar las deficiencias ocurridas, en cuyo caso se formulará el cargo respectivo al titular y/o responsable.-

ARTÍCULO 78°: El titular del dominio y toda persona responsable del inmueble serán intimados, siempre y cuando las condiciones lo exijan, a la limpieza de residuos, desperdicios, malezas, alimañas y otros elementos atentatorios contra la higiene y salubridad de la población.-

Cuando no se realice la limpieza transcurridos quince (15) días de la intimación, la Municipalidad prestará el servicio correspondiente cobrando los aranceles en vigencia. En estos casos podrá formular los cargos adicionales por las tareas extraordinarias que para ello se requiera, debidamente fundamentado por la Secretaría prestataria del servicio y la Secretaría de Economía y Hacienda, incorporándolos al estado de deuda de la partida correspondiente al inmueble.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 79°: El pago de la tasa derivada de los servicios previstos en el Artículo 75 Inciso 1 deberá efectuarse del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al de su efectiva prestación. En los demás casos del presente capítulo la tasa deberá ser abonada antes de la prestación de los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en los que podrá pagarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación del servicio, previa conformidad expresa de la Secretaría respectiva y a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

.../// - 24 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPÍTULO XVI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 80°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o instalaciones destinadas a comercios, industrias, servicios públicos o privados, recreación o diversión, actividades deportivas, explotaciones de suelo o subsuelo, actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la ley de sociedades comerciales, oficios organizados en forma de empresas, prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas, se abonará la tasa cuya alícuota y montos fijará la Ordenanza impositiva, aun cuando se efectúe en territorio ajeno a la jurisdicción municipal pero dentro de sus límites geográficos, excepto los que requieran habilitación por parte de Organismos Nacionales o Provinciales.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 81°: Son contribuyentes solidariamente responsables del pago de la Tasa por Habilitación los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y locales donde se desarrollen servicios alcanzados por la tasa, como así también todas las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones y entidades que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial u otras actividades lícitas en el Partido, sujetas a habilitación o inspección Municipal en materia de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, zonificación y/o todo otro requisito exigible. Quedarán eximidas del pago de esta Tasa aquellas actividades microempresariales generadas desde el Programa Provincial de Microempresas, promovido por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82°: La Tasa de Habilitación se liquidará aplicando una alícuota sobre la base de la valuación fiscal que registra la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados o los mínimos estipulados para cada actividad en forma general o particular, el que sea mayor.

A los fines de la liquidación de la Tasa se tendrá en cuenta la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995, que determinará la categoría correspondiente a cada comercio, según su ubicación geográfica dentro del partido.

La Ordenanza impositiva establecerá la alícuota a ser aplicada sobre los montos imponibles determinados de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como los importes mínimos a pagar en cada caso, más el coeficiente a aplicar de acuerdo a la zonificación correspondiente.

.../// - 25 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

El tributo se abonará:

1. Al solicitarse la habilitación.
2. Cuando se produzcan ampliaciones de activo, en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de las mismas.
3. Cuando haya cambio total de rubro, en cuyo caso se supondrá nueva habilitación.
4. Cuando se anexaren nuevos rubros, afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no signifiquen modificaciones o alteraciones del local o negocio ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente. En el caso de ampliación de rubro para Receptorías de pedidos de solicitud de Remises, se abonará lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
5. Cuando se anexaren nuevos rubros ajenos a la actividad habilitada o hicieren necesarias modificaciones, alteraciones o cambios del local o negocio o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar los derechos por la habilitación correspondiente.
6. Cuando se trasladare la actividad a un nuevo local, en cuyo caso importa la nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y que tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 83°: El pago del gravamen se efectuará en el acto de iniciación del trámite de habilitación con la presentación de la documentación pertinente conforme las reglamentaciones vigentes.-

En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 1.- a 6.- del artículo anterior el contribuyente deberá solicitar el trámite correspondiente, con carácter previo a la iniciación de su actividad.-

Para todos los casos previstos en el artículo anterior, el rechazo de la solicitud o el desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección Municipal no darán derecho a devolución, acreditación o compensación de las sumas abonadas y se imputará como Derechos de Oficina.-

ARTÍCULO 84°: Toda modificación de la Titularidad de la habilitación municipal en lo referente al contribuyente y/o responsable, deberá comunicarse por escrito a la Comuna ante la Sub- Secretaría de Industria y Comercio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, acompañándose la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación expresa de voluntad de las partes en orden a la transmisión de los bienes objeto del fondo comercial o industrial.-
- b.- Certificado de libre deuda municipal.-
- c.- Copia del contrato social del adquirente y/o sus modificaciones, o declaración del carácter de sociedad de hecho de la firma, suscripta por la totalidad de los socios.-
- d.- Fotocopia del contrato de locación del inmueble o de la escritura traslativa de dominio.-
- e.- Fotocopia del formulario que acredite la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.-

La omisión de este trámite se reprimirá conforme lo prescripto en el artículo 32° y concordantes de esta Ordenanza.-

.../// - 26 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Cuando se realizaren transferencias de fondos de comercio se considerará que el adquirente continúa la actividad del antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 85°: La falta de comunicación de la transferencia y/o el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo por los responsables y/o contribuyentes intervinientes en la transferencia, dará lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 32° de la presente Ordenanza.-

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 86°: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables o por alguno de ellos.-

La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de su conocimiento, sancionándose con las multas que prevé el artículo 32°, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la prosecución del cobro de los mismos por vía de apremio.-

En defecto de presentación del contribuyente o responsable en los términos dispuestos por este artículo, la Municipalidad podrá decidir de oficio la baja de aquéllos de los registros oficiales, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 87°: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Al presentar la solicitud el contribuyente deberá acreditar su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 88°: Producida la habilitación de establecimientos comerciales, industriales o de actividades similares, la Subsecretaria de Industria y Comercio suministrará un libro de inspecciones en el que se dejará constancia de la habilitación conferida y su carácter, de las renovaciones, de las inspecciones realizadas y de las transferencias operadas. La presentación del Libro de Inspecciones será obligatoria en los casos en que sea requerido y en especial ante la presencia de Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o todo agente Municipal debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 89°: Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá a percibir los gravámenes con más los recargos, multas e intereses que correspondan tomando como fecha de inicio de actividad la de un año anterior al momento de verificado el hecho, salvo que el contribuyente pruebe con la documentación respaldatoria que inició actividades después, sin perjuicio de la intimación a solicitar la medida administrativa procedente, o de disponer la clausura del establecimiento y/o de aplicar las sanciones de carácter contravencional que fueren pertinentes.

.../// - 27 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ARTÍCULO 90°: El otorgamiento y vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de lo establecido por el presente Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento por el contribuyente y/o responsable de las obligaciones de carácter fiscal y de los requisitos legales que alcancen a la actividad desarrollada.-

En casos determinados, cuando las características del negocio, oficinas o industrias no ofrezcan, a juicio de la Municipalidad, seguridades de permanencia del titular del mismo, podrá exigirse la constitución de garantías, como requisito para el otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 91°: Aquellos establecimientos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica, así como las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las disposiciones de este Capítulo deberán exhibir de manera visible el certificado de habilitación definitiva.-

ARTÍCULO 92°: El certificado de habilitación otorgado por el Municipio, constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación necesaria para el ejercicio de las actividades gravadas por el Capítulo XVII de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 93°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como las comerciales, industriales, de locaciones de obras y servicios, de oficios, de negocios, como así también de locales ubicados en jurisdicción de estaciones ferroviarias, territorio federal, aun cuando se trate de servicios públicos o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, por el titular, por sí, y/o a través de terceros, representantes, mandatarios, agentes y/o cualesquiera de las diferentes designaciones que se asignen a los factores de comercialización de la actividad generadora del hecho imponible, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas, y/o fundaciones y/o asociaciones civiles, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 94°: La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, con las deducciones que más adelante se establecen.

Se considera “ingresos” del contribuyente al monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados por la producción, elaboración, transformación o venta de bienes, prestación de servicios, retribución por actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos, financiación de operaciones y cualquier otro ingreso habitual del responsable de esta Tasa que derive de actividades desarrolladas en el Partido de Merlo.

.../// - 28 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales concordantes con los del año calendario según corresponda, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 106°, 107°, 108° y 109° de esta Ordenanza.

De no corresponder un monto de anticipo mayor, se deberán ingresar los anticipos mínimos que para cada actividad, fije la Ordenanza Impositiva.

Anualmente, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo, los obligados al pago presentarán una Declaración Jurada de los ingresos que, conforme a este Capítulo constituyan la base imponible de esta tasa y sobre la misma calcularán el monto de la tasa anual a abonar.

Quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada anual aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas del año no exceda de \$ 300.000.= (pesos trescientos mil).-

La tasa anual nunca podrá estar por debajo de la suma de los mínimos mensuales fijados por la Ordenanza Impositiva, que se abonen por cada período.

Cuando para un mismo contribuyente, existan actividades gravadas con distintas alícuotas o sistemas de cálculo, el monto total de la tasa a ingresar se obtendrá por la sumatoria de las tasas que resulten de aplicar la correspondiente alícuota a su respectiva base imponible.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior, cuando por los montos imponibles determinados corresponda tributar el mínimo, será de aplicación el de mayor importe de las actividades comprendidas.

Si el contribuyente omitiera la discriminación de los ingresos correspondientes a actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, será objeto de la aplicación de la norma más gravosa.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, sin que ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.-

Cuando una firma o razón social, tenga habilitada más de un expediente o partida fiscal para actividades similares o complementarias que conforman un único negocio, no pudiendo discriminar los ingresos por cada una de ellas, tributarán la alícuota correspondiente a la sumatoria de los ingresos de todas las partidas en la de casa central o administración y además debe abonar los mínimos para esa actividad en cada una de las partidas restantes.

A pedido del contribuyente la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizará a unificar los distintos números de habilitación comercial con el fin de tributar por el total de los ingresos en uno de ellos, y el mínimo será la suma de todos los mínimos que le correspondan.-

Cuando por el cese parcial de la actividad no se registraran ingresos durante el período que comprende el pago del anticipo, no corresponderá tributar la tasa. Para que ello sea factible el contribuyente deberá manifestar por escrito, ante la Subsecretaria de Industria y Comercio dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el período en consideración, que no va a poseer ingresos.

La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por contribuyente o actividad, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes.

.../// - 29 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Inciso a: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar sobre la base imponible y los mínimos a abonar por responsable, contribuyente o actividad, para aquellos que realicen la misma sin poseer el inicio o cartón de habilitación provisoria, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes, al cual se le aplicara un recargo del 100%, y un incremento de las alícuotas sobre base imponible de 30% (treinta por ciento) hasta tanto regularice su situación como contribuyente.

ARTÍCULO 95°: Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, cuando:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.-
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.-
- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período del pago de la tasa.-
- 6) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua , gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de transportes o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-
- 8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 96°: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente capítulo, como asimismo del pago de la tasa respectiva, los titulares, apoderados o representantes legales de los comercios, industrias, actividades o establecimientos comprendidos en el artículo 93°, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, con o sin personería, incluidas las Empresas públicas o mixtas y las sociedades cooperativas. A los efectos de lo establecido en el artículo 35° del Convenio multilateral (de fecha 18 de agosto de 1977 y/o sus modificaciones) la Municipalidad de Merlo solo exige el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del Partido.-

.../// - 30 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 97°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecidas en el artículo 94°, las que a continuación se detallan:

1.- EXCLUSIONES

1.1.- Los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco de las mercaderías, siempre que la exclusión la efectúen los contribuyentes de derecho inscriptos en los gravámenes respectivos. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

1.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3.- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípias y similares.-

1.4.- Los subsidios recibidos por parte de los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal.-

1.5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegro o reembolso, acordados por la Nación.-

1.6.- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

1.7.- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercializan producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas y secciones que actúen como consignatarias de hacienda.-

1.8.- En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y su retorno respectivo.-

1.9.- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.-

1.10.- La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguro y de capitalización y ahorro.-

2.- DEDUCCIONES

2.1.- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.-

.../// - 31 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

2.2.- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.-

2.3.- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa y retrocesión.

2.4.- El impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que haya sido determinado por el contribuyente de derecho inscripto en la respectiva repartición y se corresponda con las operaciones de igual período gravada por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 98°: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1.- Actividades condicionadas a precios fijos preestablecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, llevados a cabo como consecuencia de expresas disposiciones legales o reglamentarias, contratos o convenios de concesión pública o privada.-

1.2.- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.-

1.3.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.-

1.4.- Comercialización de productos agrícola/ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

1.5.- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-

2.- Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias.-

Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo en cada período transcurrido.-

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inciso a) del citado texto legal.-

3.- Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad, comprendidas las partes de la cuotas o primas afectadas a gastos generales o de administración, pago de dividendos, utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución y los ingresos por locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios o de cualquier otra inversión de sus reservas.-

.../// - 32 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

4.- Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes por el que los transfiere en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.-

5.- Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizada por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

6.- Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.- Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4).

8.- Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9.- Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período en las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses.

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial.

A los fines de la verificación correspondiente, el Municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable o administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial.

En el caso de actividades agropecuarias, la base imponible se determinará tomando el valor de plaza al cierre del día anterior al de presentación de la declaración jurada o realización de la determinación de oficio, correspondiente a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y al Mercado de Hacienda de Liniers, o por organismos similares que pudieran reemplazarlos en el futuro.

.../// - 33 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Cuando se trate de operaciones entre entes vinculados, el precio de venta a tener en cuenta para liquidar la Tasa deberá ser el de Mercado. En el caso de que se compruebe la existencia de precios preferenciales que determinen una disminución de la base imponible, deberán practicarse los ajustes correspondientes. El mismo tratamiento se realizará cuando los precios facturados no correspondan a los valores del momento en el cual se perfeccionó la operación.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 99°: Derogado por Ordenanza 2506/06.-

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 100°: Se tomará como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al inicio de la locación del bien y/o la primera venta y/o a la prestación de servicios inicial si no cuenta con documento habilitante, o la que surja del expediente de habilitación Municipal la que fuera anterior. En el caso de que el contribuyente o responsable hubiere iniciado sus actividades sin comunicar tal hecho a la Municipalidad y fuese constatada tal circunstancia en las actuaciones o inspecciones labradas por los agentes o funcionarios que representen al Municipio, se considerará fecha de iniciación la de un año anterior al momento de verificarse el hecho imponible, salvo prueba en contrario debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo. Asimismo el sujeto será pasible de la determinación de oficio de la deuda y posterior intimación para el pago de la misma en un plazo de quince (15) días, si así no lo hiciere se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.-

Teniendo en cuenta que el pago de la tasa del presente capítulo se encuentra dividido en meses, cuando se inicien actividades deberá abonarse el importe mínimo que para el período de iniciación y para cada actividad fije la Ordenanza Impositiva, el que deberá reajustarse en caso de que el monto de ventas y/o ingresos producidos hasta la finalización del período en cuestión, multiplicado por la alícuota respectiva, supere el monto abonado. Dicho reajuste será ingresado en oportunidad del vencimiento previsto para ese período.

CESE DE ACTIVIDADES - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101°: Se considerará fecha de cese de actividades la correspondiente al pedido de baja ante la autoridad Municipal.

Será condición para el otorgamiento de la baja, la cancelación de las deudas por tributos que recaigan sobre la explotación o actividad desarrollada por el contribuyente.- Cuando se encuentren habilitaciones vigentes en un local, el propietario deberá solicitar la baja de oficio previo a todo trámite de inicio de una nueva actividad.-

En los casos de iniciación o cese de actividades se computará como período completo, bimestral, las fracciones.-

.../// - 34 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

En los casos de transferencia de fondo de comercio, el adquirente sucede al antecesor en las obligaciones fiscales hasta tanto sea acordada dicha transferencia por el Municipio o hayan transcurrido noventa (90) días desde la presentación de la misma ante la Dirección General de Recursos Municipales. En el supuesto de que el comprador no prosiguiera en la actividad del vendedor corresponde aplicar:

- a) Al comprador las disposiciones relativas a la iniciación de actividades.-
- b) Al vendedor las disposiciones relativas al cese de actividades.-

EXENCIONES

ARTÍCULO 102°: Se encontrarán exentas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las actividades que se detallan a continuación:

- a) Editores de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos.-
- b) Emisoras de radio y televisión autorizadas (excepto de difusión por cable).-
- c) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.-
- d) Las actividades lucrativas realizadas en sus domicilios y en forma unipersonal por contribuyentes que sufran apremios económicos en razón de su condición de discapacitados, no organizados en forma de empresa.-
- e) Entidades educativas privadas reconocidas por la Dirección de Escuelas de Gestión Privada (DIEGEP) siempre y cuando lo soliciten y se encuentren imposibilitadas de pagar dicha tasa sin detrimento del servicio educativo que prestan por falta de medios económicos.
- f) Las actividades habilitadas a través del programa Provincial de Microempresas, promovidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, contarán con una exención de 5 años por la Tasa del presente Capítulo.-
- g) Inmobiliarias

Para ser beneficiarios de la exención, los sujetos comprendidos en el presente artículo deberán tramitar el Decreto que las declare comprendidas en particular.-

Los contribuyentes del inciso d) deberán cumplimentar la declaración jurada y cumplir los requisitos exigidos en las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 103°: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada, ya sea a través de la plataforma online ó en formulario que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.-

Las obligaciones de este capítulo podrán ser determinadas de oficio sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas y todo otro elemento de juicio idóneo.-

Tanto las determinaciones efectuadas por los contribuyentes, cuanto las que efectúe la Municipalidad, podrán reajustarse en la medida que existieren pruebas o elementos que determinen la necesidad del ajuste.-

.../// - 35 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

PAGO

ARTÍCULO 104°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105°: Los contribuyentes deberán conservar copias de las declaraciones juradas presentadas y comprobantes de su recepción y del pago, debiendo ser exhibidos cada vez que funcionarios autorizados lo soliciten.

Para asegurar la veracidad de las declaraciones juradas y el fiel cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la Municipalidad podrá enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a gravámenes.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos, libros de los contribuyentes, etc., cuando éstos se opusieran u obstaculizaren la realización de los mismos.-

LIQUIDACIÓN - ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 106°: El gravamen se liquidará en forma mensual, sobre el monto de ingresos correspondiente al período, determinado de conformidad a lo prescrito en los Artículos 94°, 95°, 97° y 98°, aplicando la alícuota general que corresponda conforme a la escala establecida por el Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva.

Una vez liquidado el tributo por aplicación de la alícuota correspondiente, se deberá comparar con los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo con las pautas determinadas en el artículo 107°. Realizada la comparación entre la tasa determinada en función de los ingresos y los mínimos del artículo 107°, se deberá ingresar el importe que resultare mayor.-

Para ciertas actividades o tipos de explotación se podrán aplicar importes mínimos especiales o también alícuotas diferenciales, cuando razones de orden práctico, de simplificación o de economía en la administración tributaria así lo aconsejen.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el régimen de liquidación, pago y fijación de importes mínimos, de la tasa dispuesta en el presente capítulo dentro de los plazos que la correcta instrumentación de la misma así lo aconseje.-

ARTÍCULO 107°: A los efectos de la fijación de los importes mínimos establecidos en el Artículo 106° se tendrá en consideración:

.../// - 36 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

a) El m2 del local habilitado.

Dicho mínimo surgirá de la tabla cuyos valores se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En el caso de industrias será de aplicación solamente lo dispuesto en este inciso para la fijación de mínimos. Entendiéndose como tales, aquellas que realizan procesos de transformación de elementos y/o sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, ya sea en forma manual o mecánica, el armado de productos manufacturados como la fabricación y/o terminación de equipos industriales y técnicos que no sean de uso doméstico y personal.

b) La cantidad de titulares y dependientes.

c) Al importe que surja de aplicar al inc. a) y b), en el caso de comercios y servicios, se lo multiplicará por el coeficiente zonal respectivo.

La Ordenanza Impositiva fijará los coeficientes zonales, como así también determinará los límites de cada zona a efectos de definir la zonificación mencionada en el presente inciso.-

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

ARTÍCULO 108°: Las actividades enumeradas en el Artículo 12° de la Ordenanza Impositiva, liquidarán la tasa mensualmente ingresando el importe mayor que resulte de la comparación de los montos mínimos especiales establecidos en dicho Artículo y el que surja por aplicación de la alícuota general sobre ingresos que correspondan conforme al Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva o de la alícuota diferencial que el referido Artículo 12° fija para algunas de las actividades señaladas.-

ARTÍCULO 109°: Las actividades del artículo 108, están exentas del recargo por zonificación.-

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110°: Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública que trascienda a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campo de deportes y demás sitios de acceso al público, como así también la que se realice en medios de transporte, realizadas con fines lucrativos y/o comerciales, se abonará los derechos cuyos valores se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-

No comprende:

a) La publicidad que se refiera a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-

b) Los letreros que indiquen una advertencia de interés público.-

c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-

d) Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercaderías que él vende.-

e) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en la parte que no contienen publicidad.-

.../// - 37 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

(Art. 110 ° SUSPENDIDO PARCIALMENTE POR ORDENANZA N° 2833/08)

ARTÍCULO 111°: La publicidad, propaganda y anuncios a que se refieren los incisos anteriores, deberá ajustarse a las demás obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

ARTÍCULO 112°: El derecho se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, superficie, texto del anuncio y demás características de la propaganda, como así también el efecto publicitario que se obtiene conforme con la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del tributo.-

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

ARTÍCULO 113°: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, los anunciados o anunciadores o quienes cedan espacio con destino a la realización de actos de publicidad, que no hubieren sido previamente autorizados, conjuntamente con los gravámenes respectivos y las penalidades que se determinen más adelante, sin perjuicio del inmediato retiro del material afectado a la realización de los actos en cuestión, el que solo será restituido previo pago de los derechos establecidos en este capítulo y gastos de traslado y depósito que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer su destrucción cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de retiro.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 114°: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad Municipal, sin cargo y libre de sellado, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.-

El pago de los derechos se hará en la oportunidad de solicitarse el correspondiente permiso Municipal. Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, el Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para el pago del derecho.-

ARTÍCULO 115°: En todos los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año, el derecho se pagará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al treinta y tres por ciento (33%) del que hubiere correspondido para todo el año.-

ARTÍCULO 116°: La Ordenanza Impositiva fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

- a.- Letrero simple, es decir aquellos que no reciben, no emitan ni puedan emitir luz artificial y/o sonido, no sean simbólicos ni salientes o que las letras de su texto no estén confeccionadas en alto relieve mayor de cuatro (4) cm. de espesor.-
- b.- Letreros salientes, o sea aquéllos que avancen sobre la vía pública, posean una o más caras.-

.../// - 38 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

- c.- Letreros luminosos, iluminados o compuestos, es decir, aquéllos que emitan o reciban luz artificial ya sean simbólicos, corpóreos o con letras en alto relieve mayor de cuatro (4) cm.
- d.- Letreros animados: son los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces.-
- e.- Carteleros o vitrinas, considerándose tales aquéllas cuyas figuras, textos, productos o muestras pueden ser cambiadas o signifiquen publicidad de una o más casas.-
- f.- Carteleros de propaganda explotadas por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.-
- g.- Propaganda mural, por fijación de afiches o carteles fuera de las carteleros habilitadas a ese fin.-
- h.- Propaganda en salas de espectáculos y estadios deportivos; o sea la efectuada en el interior de teatros, cines, estadios, confiterías, hoteles y cafés, cualquiera sea el lugar de su exhibición, debiendo computarse independientemente cada anuncio.-
- i.- Propaganda de remates públicos efectuada por carteles o banderas.-
- j.- Propaganda en casa de remates públicos y/o venta de propiedades inmuebles.-
- k.- Exhibiciones de casas prefabricadas.-
- l.- Carteles en obras en construcción.-
- ll.- Propaganda en telones de cinematógrafos y teatros.-
- m.- Propaganda en los medios de transporte, ya sea en el interior y/o exterior de los mismos.-
- n.- Propaganda por volantes.-
- ñ.- Propaganda móvil mediante avisos colocados en bicicletas, triciclos, carros o automotores y vehículos en general, aunque no lleven la dirección del establecimiento a que pertenecen.-
- o.- Propaganda en faroles, relojes, refugios o en cualquier otro elemento lumínico.-
- p.- Publicidad por muestras gratis, distribuidas en la vía pública o lugares de acceso al público.-
- q.- Publicidad en columnas, incluyendo avisos de señalización o individualización de calles.-
- r.- Publicidad en medianeras y azoteas.-
- s.- Publicidad en el espacio aéreo, incluyendo la efectuada por medio de globos cautivos.-
- t.- Puestos permanentes o transitorios de publicidad con atención o demostración al público dentro de locales comerciales (stands).-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar permiso de instalación de carteles, según su ubicación, tamaño o clase de propaganda. Asimismo queda sujeto a su aprobación el texto de cualquier tipo de publicidad.-

La modificación del texto del anuncio o de publicidad, el cambio de medio o instrumento, o el traslado del lugar de la propaganda fija, constituirá nuevo hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTÍCULO 118°: La superficie de los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan forma irregular, se determinará calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición.-

.../// - 39 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

Los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban anuncios o estén unidos a éstos, se considerarán formando parte de los mismos a efectos de determinar su superficie, debiendo en consecuencia, medirse desde sus bordes exteriores.-

Los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan más de una cara, tributarán por cada una de ellas.-

Las carteleras explotadas por agencias de publicidad tributarán hasta tanto no sea retirado el tablero respectivo, aún cuando el anunciante dejara de pintar o fijar anuncios, ya sea temporaria o definitivamente.-

Todo aviso, cartel, letrero o anuncio en general, que reemplace a otro que haya tributado, pagará solamente las diferencias que correspondieren por mayores dimensiones.-

ANUNCIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 119°: Tratándose de anuncios ocasionales, en los casos en que las empresas inmobiliarias anuncien remates, ventas, locación de inmuebles, cambio de domicilio y/o sede, deberán presentar declaración jurada trimestral de los carteles colocados en ese lapso, y conforme con la clasificación establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Con respecto a las pizarras o tarjetas de empresas inmobiliarias y de agencias de colocaciones, las carteleras de obras en construcción y salas de espectáculos quedan comprendidas en el artículo 116° Inc.).-

ARTÍCULO 120°: La publicidad y/o propaganda ocasional o permanente, en cuyo texto se incluyen advertencias y/o consejos de orden público; que contribuyan al orden, la higiene y/o salubridad de la comunidad, y que ocupen por lo menos un tercio (1/3) de la superficie total destinada a publicidad, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.-

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121°: El hecho imponible de este tributo está constituido por la oferta y comercialización de bienes, cosas, mercaderías y/o servicios en la vía pública o en lugares de acceso público.-

En ningún caso se considerará comprendida la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos o habilitados, cualquiera fuere su radicación.-

.../// - 40 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 122°: Son contribuyentes las personas que ejercen actividades del tipo de las contempladas en el artículo 121° y solidariamente con ellas quienes sean titulares de la explotación de las mismas. En todos los casos deberá solicitarse permiso al Departamento Ejecutivo.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar las tasas que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 124°: Los derechos establecidos en el presente capítulo deberán abonarse al momento del otorgamiento del permiso correspondiente o su renovación.-

A los efectos del pago del derecho las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

ARTÍCULO 125°: Cuando los responsables de las actividades previstas en el artículo 121°, las realizaren sin el correspondiente permiso, o sin el respectivo pago del derecho, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza, como así también del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas y de la incautación de todos los elementos utilizados.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 126°: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva:

a.- La inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial.-

c.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o Municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (reses, cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos), que aquellos amparen y que se introduzcan en el Partido, con destino al consumo local y/o elaboración, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica, esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente de los nuevos productos, incluidos en el artículo 15 Capítulo VII de la Ordenanza.-

.../// - 41 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

(Art. 126° SUSPENDIDO POR ORDENANZA N° 2833/08)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 127°: Se consideran contribuyentes y demás responsables de las obligaciones tributarias:

1.- Por Inspección Veterinaria

a) Los propietarios en los mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados.-

b) Los propietarios o introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos y lechones.-

2.- Por visado y control sanitario o de certificados:

a) Los propietarios, introductores o distribuidores.-

b) Los comerciantes con local habilitado para la venta al público por mayor y/o menor, incluso remate de carnes, quienes actuarán como agentes de retención obligados al pago de la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 128°: Los comerciantes minoristas que expendan al público las mercaderías a que se refiere este capítulo son solidariamente responsables con los abastecedores, proveedores y/o distribuidores, por el pago de las tasas pertinentes, más las actualizaciones, recargos y multas que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 129°: Los responsables sujetos a la inspección y/o control sanitario y/o visado veterinario que eludan a los controles sanitarios, serán pasibles del decomiso de todas las mercaderías, sean aptas o no para el consumo, además de las multas que le pudieren corresponder.-

BASE IMPONIBLE - INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 130°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inc. a) y b), se fijará, según la mercadería de que se trate, por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro.-

BASE IMPONIBLE - VISADO Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 131°: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126° inciso c), se fijará por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro, para los contribuyentes enunciados en el artículo 127° inciso 2.a). En el caso de los contribuyentes y/o responsables enunciados en el artículo 127° inciso 2.b), abonarán los mínimos previstos por la Ordenanza Impositiva, como agentes de retención, ajustando en forma anual las diferencias que pudieren corresponder.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la forma y oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior.-

.../// - 42 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

TASA

ARTÍCULO 132°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 133°: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán:

- a) En el acto de inspección, por las constancias de los certificados sanitarios conforme con la reglamentación que se dictare sobre la materia.-
- b) Los introductores lo harán al momento de entrar en jurisdicción del partido.-
- c) Los distribuidores, al iniciar la distribución.-
- d) En forma previa a la comercialización para los demás contribuyentes y/o responsables en general.-
- e) Al abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene los responsables mencionados en el artículo 127° inciso 2.b).-

ARTÍCULO 134°: Los responsables de la introducción de carne con destino a su industrialización deberán presentar mensualmente declaración jurada de las ventas de productos elaborados, y comercialización dentro del partido, en cuya oportunidad abonarán las tasas correspondientes.-

ARTÍCULO 135°: Para el caso de empresas que introduzcan alimentos sujetos a la tasa del presente capítulo, en forma constante, y sólo en tanto razones de orden práctico así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo autorizará el pago semanal, quincenal o mensual, que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al período finalizado (semana o quincena), el que correspondiere.-

CONTROLES

ARTÍCULO 136°: La documentación respaldatoria del pago de la tasa del presente capítulo, ya sea facturas de compra y/o recibos de pago podrá ser solicitada por los Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o Notificadores Tributarios, a cuyos efectos deberá conservarse en el local sede de la explotación por el término de sesenta (60) días.-

Fuera de dicho plazo, se requerirá su presentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

.../// - 43 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 137°: Toda actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago del derecho que la Municipalidad determinare, para recuperar los costos que ocasionan los servicios que prestan los distintos organismos Municipales a requerimiento del interesado, tramitante o gestor.-Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

1.- ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en éste u otros capítulos.-
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.-
En este caso los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento.-
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- d) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro Capítulo.-
- e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otro Capítulo.-
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-
- g) Las transferencias de concesiones o permisos Municipales salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro Capítulo.-
- h) La expedición de certificados de deuda sobre inmuebles, o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades análogas.-
- i) La iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios.-
- j) La venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos y para la contratación de adquisiciones.-
- k) Copias certificadas de planos.-
- l) Copias de certificados de obras.-
- ll) Solicitud de autorización de demolición.-
- m) Chapa o letrero de obra.-
- n) Inscripción y registro de firma.-
- ñ) Certificado urbanístico.-
- o) Venta de ejemplares de las Ordenanzas Fiscal, Impositiva y de Obras y Servicios.-

2.- TÉCNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos, inspecciones, exámenes para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria y todo otro servicio técnico cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

.../// - 44 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como: certificados, informes, planos, copias, solicitudes especiales, empadronamiento o incorporaciones al catastro, aprobación y visado de planos para subdivisión, fraccionamiento, mensura, unificación y propiedad horizontal.-

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos y no lo eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.-

El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela.

Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano. En estos documentos (certificados y plano) la Dirección de Catastro estampará su sello en el que constará el destino de los mismos. Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso Municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.-

FORMA DE PAGO Y CONTRALOR

ARTÍCULO 138°: Los derechos de oficina se acreditarán mediante estampillas fiscales, contraselladas o por cualquier otra forma que determinaren la Ordenanza Impositiva, otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones y se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse cada uno de ellos según correspondiere.-

El Departamento Ejecutivo no dará curso a ninguna actuación sin la previa reposición de fojas cuando correspondiera. La Tesorería Municipal dejará constancia del pago del derecho en la respectiva solicitud.-

Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el pertinente sellado o registrada la deuda respectiva en las cuentas que, por otros conceptos, poseyere el contribuyente en la Municipalidad.-

ARTÍCULO 139°: En caso de tratarse de planos de mensura, el pago de los derechos se efectuará dentro de los 15 (quince) días de recepcionado el plano de subdivisión, procedente de la Dirección de Geodesia por el profesional actuante y luego de notificada la visación favorable por la Dirección de Catastro.-

En caso de no cumplimentar con este requisito, se devolverá "Observado" a la Dirección de Geodesia o al profesional actuante. El pago del derecho de subdivisión, lleva implícito el pago total y actualizado de las tasas y derechos o cualquier deuda que constare en el Municipio del predio que se tratare.-

En el caso de desistimiento por parte del propietario a la subdivisión, o el rechazo de la Dirección de Geodesia, no se devolverá lo abonado.-

.../// - 45 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ACTUACIONES NO GRAVADAS O EXENTAS

ARTÍCULO 140°: No están alcanzadas por el pago de sellado administrativo:

- a) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - c.1) promover demanda de accidente de trabajo.-
 - c.2) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
 - c.3) A requerimiento de Organismos Oficiales o de Juzgados.-
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
- e) Las notas-consultas, las solicitudes de audiencia y de cobro de subsidios.-
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes, o por trámite de pago por correspondencia.-
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.-
- j) Los reclamos relacionados con devolución de tributos, fundados en haber sido abonados en forma repetida.-
- k) Informe de deuda de la Tasa por Servicios Generales o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- l) Por pedido o asignación de numeración de partida Municipal.-
- ll) Por pedido de identificación de numeración y/o ubicación de propiedades.-
- m) Por pedido de datos catastrales de partida Municipal.-
- n) Por certificados de radicación de industrias.-

Están exentos de abonar los derechos del presente capítulo los indigentes y los discapacitados por las presentaciones referidas a eximición del pago de tributos.-

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141°: Comprende el estudio y aprobación de planos, modificación de proyectos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos, especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

.../// - 46 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 142°: Los que realicen, amplíen o refaccionen cualquier tipo de construcción, deberán solicitar permiso a la oficina Municipal correspondiente para su ejecución, quedando sujeto el propietario del inmueble al pago de los derechos correspondientes, cuyo cumplimiento es previo al otorgamiento del permiso.-

ARTÍCULO 143°: Los responsables deberán presentar un plano de las obras a ejecutar, estando obligados a abonar los derechos en forma proporcional al valor de la construcción, teniendo en cuenta la superficie según la escala que fijará la Ordenanza Impositiva, para cualquier tipo y destino de la misma, ya sean edificios nuevos, refacción, ampliación de los ya existentes y/o cambios de destino y a cumplimentar cualquier observación o sugerencia que formule la dependencia Municipal, la que podrá, en caso de no haberse satisfecho las reglamentaciones referentes a clase o tipo de construcción, condiciones de seguridad o salubridad, etc., denegar el permiso.-

Una vez realizado el trámite se fija el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha de su aprobación para la iniciación de la obra con derecho de 2 (dos) años más cuando existan causas que lo justifiquen. Cumplido ese término se perderán los derechos debiendo iniciarse nuevas actuaciones.-

En el caso de desistimiento no corresponderá devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 144°: Para que la Municipalidad extienda el certificado final de obra, o apruebe, observe, vise o registre el plano de una obra subsistente, exigirá al propietario y/o responsable de la construcción, el comprobante de presentación de la Declaración Jurada del avalúo de la obra ante la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) o la dependencia que la reemplace en el futuro, verificando su exactitud.-

En los casos de presentación de planos por modificación de proyecto aprobado en los cuales no se produzcan aumentos de superficie, la base imponible estará constituida por el monto del valor de obra vigente a la fecha de pago de los derechos, el que se determinará según presupuesto por modificaciones internas.-

ARTICULO 145°: El derecho que corresponda abonar surgirá de aplicar un porcentaje sobre el valor de obra. Dicho porcentaje será fijado por la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los metros de superficie, el destino o uso y la zona.-

.../// - 47 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 146°: A los efectos de este capítulo, se entiende por espacios públicos, todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación. Cuando no las hubiere, total o parcialmente, por tratarse de fracciones no subdivididas, quedará determinada por los límites de los inmuebles.-

ARTÍCULO 147°: En los casos de las riberas y orillas de los ríos o arroyos, se considerará vía pública al espacio correspondiente al camino de sirga, de acuerdo a las normas del Código Civil.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 148°: Por los conceptos que a continuación se enuncian se abonarán los derechos que al efecto establece la Ordenanza Impositiva.

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, con excepción de los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-

b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por las empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras y cualquier otro elemento utilizado para el cumplimiento de sus respectivos objetos.-

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, con elementos, vehículos o instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las normas en vigencia.-

A título meramente enunciativo quedan comprendidos en las disposiciones de la presente el estacionamiento sobre las aceras, de bicicletas, motocicletas, motonetas, líneas, postes, contraposte de refuerzo y puntales para el apoyo de instalaciones, anclaje de riendas en el suelo, toldos, tendido de líneas de cables para sistemas de música funcional o similar, surtidores de combustibles, tanques para el depósito de combustibles, entubados para desagües y similares.-

d) La ocupación o uso de la superficie con mesas y/o sillas destinadas al servicio, quioscos o instalaciones análogas, puestos de feria, micro ferias artesanales, contenedores de residuos e instalaciones similares.-

ARTÍCULO 149°: La ocupación no autorizada de la vía pública dará lugar al secuestro de los elementos que se utilicen, para cuyo rescate se exigirá el pago de los derechos adeudados sin perjuicio de las actualizaciones, recargos y multas respectivas más los gastos de traslado y depósito que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo.-

.../// - 48 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 150°: Son responsables del pago de este tributo los permisionarios, las empresas y en general, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos, excepto los comerciantes y/o industriales por la que realizan en los frentes del local o planta donde posean la habilitación Municipal.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151°: Establécense las siguientes bases imponibles:

- 1.- Para los hechos comprendidos en el inciso a) del artículo 148°: las superficies que sobrepasen la línea Municipal.-
- 2.- Para los hechos comprendidos en el inciso b) del artículo 148: los cables por metro lineal, los postes por unidad, las cámaras por metro cúbico y las cañerías por metro lineal.-
- 3.- Para los hechos alcanzados por el inciso c) del artículo 148°, las ocupaciones de superficies (estacionamiento, toldos, marquesinas, carteles, etc.) por metro lineal o por metro cuadrado, las líneas de cables, entubados y similares por metro lineal, los postes y anclajes, contrapostes, puntales y análogo, por unidad, al igual que los tanques, por metro cúbico.-
- 4.- Para los hechos que contempla el inciso d) del artículo 148°, por unidad o por metro cuadrado.-
- 5.- Por los anuncios publicitarios instalados en columnas, la superficie del rectángulo que resulte de trazar los horizontales y verticales que encierren el anuncio y/o la estructura sostén del mismo, teniendo como límite la columna portante propiamente dicha.-

DE LA TASA - DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 152°: Por la ocupación o uso de espacios públicos se abonarán los importes fijos que, para cada hecho imponible y por los términos diarios, mensuales o anuales, que en cada caso se determinan, establezca la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquella, pero en ningún caso, el importe resultante será menor al 33% (treinta y tres por ciento) del que hubiere correspondido para todo el año.-

Los derechos que se establecieren por este concepto se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libres de sellado. Ello, sin perjuicio del derecho de la Comuna de efectuar la determinación de oficio ante la omisión, total o parcial por el contribuyente, de la obligación a su cargo.-

.../// - 49 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 153°: Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso Municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos. Si el permiso resultare denegado por la Comuna, se procederá en el mismo acto, a devolver los derechos abonados por el concepto que determina el presente capítulo.-

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas y sillas y en general, con fines comerciales o lucrativos, que no tuvieran tratamiento específico en ésta Ordenanza, siempre que se pudiese presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.-

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en las oportunidades que la Ordenanza Impositiva determine para la Tasa que se trate.-

La ocupación o uso de espacios públicos sin el permiso o autorización pertinente, devengará los derechos que correspondan al hecho imponible que se tratare, según determine la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo al Capítulo VIII de la presente y sin que el pago implique el otorgamiento del permiso en forma definitiva.-

CAPÍTULO XXIII Bis

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 153° Bis: Por el Estacionamiento, exclusivamente en los lugares señalizados, como “ESTACIONAMIENTO MEDIDO”.-

ARTÍCULO 153° Ter: El derecho por éste concepto se tributará mediante el sistema y por los tontos que se establecen en el Capítulo X Bis de la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXIV

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 154°: Las explotaciones de canteras o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción del Partido de Merlo, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 155°: Son responsables del pago de este derecho, los titulares de las extracciones y/o explotaciones.-

.../// - 50 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

PAGO

ARTÍCULO 156°: La liquidación y pago del derecho se efectuará mediante declaración jurada cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo.-

CAPÍTULO XXV

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 157°: Por la realización de reuniones bailables, kermeses, confrontaciones de fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público, excepto la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 158°: Son contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios u organizadores, estos últimos actuarán como agentes de percepción y responderán por el ingreso de los Derechos solidariamente con los primeros en los términos fijados por esta Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159°: La base imponible de este derecho está constituida por el valor de la entrada, excluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o por el importe fijo que determine la Ordenanza Impositiva, según el caso y teniendo en cuenta las características del espectáculo, tipo de sala, metro cuadrado o función.-

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 160°: La liquidación de este derecho se efectuará, salvo los casos expresamente previstos, mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad, sin cargo y libres de sellado.-

Los derechos se abonarán:

- a) Por los organizadores y empresarios, en la Tesorería Municipal, por anticipado en los casos de funciones permanentes o tasas fijas.-
- b) Por los espectadores conjuntamente con el precio básico de cada entrada, tratándose de entradas de favor, en el momento de recibirlas y usarlas. El Empresario cuando actúe como agente de percepción, liquidará mensualmente el derecho respectivo.-

Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios, organizadores de espectáculos que perciban derechos establecidos en este Capítulo, deberán liquidar su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su percepción.-

.../// - 51 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRALOR

ARTÍCULO 161°: Ningún acto de los enumerados en este capítulo podrá ser realizado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo visación de las entradas y pago de los pertinentes derechos.-

ARTÍCULO 162°: Los permisos para realizar bailes, peñas, kermeses y otros espectáculos afines deberán ser gestionados con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización.-

ARTÍCULO 163°: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de no autorizar espectáculos cuando considere que los mismos no llevan el fin social; cultural y/o deportivo deseado o establecido en los estatutos de la asociación o atentare contra la moral y cultura pública.-

ARTÍCULO 164°: Las empresas y salones de espectáculos, en los que se cobren entradas o realicen funciones, conciertos u otros espectáculos o diversiones, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los actos la totalidad de las entradas que pongan en venta, ingresando los derechos respectivos dentro del plazo previsto en el artículo 160° último párrafo. Los responsables estarán obligados a llevar un libro foliado y rubricado por el Director General de Recursos donde quedará asentada toda observación que sea necesaria para ejercer el control por parte del área respectiva.-

La falta de cumplimiento en las disposiciones que anteceden hará pasibles a los responsables de las multas y demás sanciones previstas por las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 165°: La Municipalidad, a través de la Subsecretaría de Inspección General y/o la Dirección General de Recursos se reserva el derecho de fiscalizar en el momento de la realización del espectáculo público, el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.-

CAPÍTULO XXVI

PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 166°: Los responsables de vehículos radicados en el Partido que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, abonarán anualmente el importe que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible la constituye la valuación fiscal. Se considera radicado todo vehículo cuyo propietario o poseedor tenga domicilio registrado en el Partido de Merlo.-

.../// - 52 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167°: Responden por el pago de las patentes establecidas en el presente capítulo y sus accesorios:

- a) Los propietarios.
- b) Los meros poseedores a título de dueño.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 168°: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia de venta formulada ante la dependencia que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, designe a efectos de la liquidación y cobro de patente.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deuda referida al tributo y accesorios, haber efectuado la pertinente denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), identificar al adquirente, consignando su domicilio, con carácter de Declaración Jurada y acompañar toda la documentación que se determine por la autoridad de aplicación.

En caso de retiro de circulación, baja por robo/hurto deberá el responsable poner en conocimiento de la dependencia encargada de la liquidación y cobro del tributo el hecho, acompañando la constancia respectiva emanada del D.N.R.P.A. y para liberarse de la obligación deberá abonar toda deuda por patente y accesorios que registre el vehículo a la fecha de efectuar la comunicación al municipio.-

Los propietarios/poseedores de vehículos seguirán siendo responsables del pago de patente si no hubiesen comunicado las circunstancias previstas ante la comuna.-

En caso de cambio de radicación quedará obligado al pago del tributo el titular/poseedor con domicilio en el Partido desde la fecha de inscripción en el D.N.R.P.A. del dominio a su nombre por la parte proporcional al año transcurrido. Igual procedimiento cabrá para cuando la obligación tributaria nazca durante el transcurso del año.-

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo que abona patente en otro Partido, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del año siguiente, siempre que se justifique el pago total del tributo en la jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de jurisdicción. En caso de que dicho pago no se justifique, total o parcialmente, el tributo será exigible por la parte proporcional al período cuyo pago no hubiese sido acreditado.-

CONTRALOR Y PAGO

ARTÍCULO 169°: El municipio a través de la autoridad de aplicación llevará un padrón de propietarios/poseedores de vehículos radicados en el Partido que partirá de la información que suministren el D.N.R.P.A. Sin perjuicio de ello todo responsable debe presentarse en la forma y condiciones que se reglamenten a fin de ser incorporado al mismo.-

.../// - 53 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

La patente es de carácter anual y su pago se hará efectivo en el tiempo y forma que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, pudiéndose fijar anticipos a cuenta de los valores anuales.-

Consistirá en el pago del importe que resulte de aplicar la Ordenanza Impositiva en relación a la valuación que determine la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Están excluidos del pago de patente las bicicletas y los triciclos, siempre que no se encuentren impulsados por ningún tipo de motor. Quedan excluidos, también, los motovehículos cuya antigüedad desde su fecha de fabricación sea mayor a veinte años.-

Los propietarios de motovehículos con domicilio registrado en el Distrito, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, deberán proceder a su radicación en Merlo y en un plazo de 90 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.-

El incumplimiento de ésta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deja de ingresar al Municipio por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, por cada año o fracción que el contribuyente demore su cumplimiento.-

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha, y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicite la baja ante el D.N.R.P.A..-

Cuando se solicitara la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicitó la baja ante el D.N.R.P.A. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.-

Para los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de compra extendida por la concesionaria o fábrica, en su caso, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la parte proporcional del anticipo y/o cuota vencida con anterioridad. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de factura de venta. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se solicite el cambio de radicación en el D.N.R.P.A..-

.../// - 54 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CAPÍTULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 170°: Comprende la expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales.-
Esta tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 171°: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este capítulo por los servicios que se enumeran a continuación, las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificado: vendedor.-
- b) Guía: remitente.-
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guía de faena: solicitante.-
- f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicado, rectificaciones y similares: titulares.-

PAGO

ARTÍCULO 172°: El pago de las tasas correspondientes deberá efectuarse al solicitarse el servicio.-

ARTÍCULO 173°: La Municipalidad exigirá:

- a) Permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el artículo 148° de la Ley N° 10081 (Marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los 6 meses de edad).-
- b) Permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado deba ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
- c) A mataderos o frigoríficos. El archivo de la Municipalidad de la guía de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que autorizará la matanza.-

.../// - 55 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

d) En la comercialización del ganado por medio de remates y ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado del certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-

e) Se deberá remitir semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-

f) Es de aplicación lo establecido en el párrafo 7 -contralor Municipal Capítulo I-Título III - Sección Segunda del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.-

g) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros partidos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 174°: Todo aquel que introduzca hacienda de otro partido deberá archivar la guía correspondiente en la Municipalidad dentro del término de treinta (30) días de su expedición.-

ARTÍCULO 175°: Los certificados de compra-venta de animales o cueros vacunos, yegüerizos, lanares, porcinos, mulares y asnales deberán ser visados por la Municipalidad a cuyo efecto las partes interesadas declararán bajo juramento el monto de las operaciones realizadas.-

ARTÍCULO 176°: La Municipalidad no expedirá guías de traslado de ganados, si los que los suscriben no tienen la firma debidamente registrada o archivada la autorización o poder a tal efecto.-

ARTÍCULO 177°: En los certificados de guías de traslado o archivo de guías no podrán hacerse correcciones, raspaduras, ni enmiendas de ninguna naturaleza.-

Los mataderos actuarán como agentes de retención de las tasas que correspondan y que se detallen en la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178°: Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de:

- a) Inhumación, exhumación, depósito y traslado interno de restos en el cementerio.-
- b) Conservación, barrido y limpieza de pasillos, calles y veredas de aquél y mantenimiento del alumbrado interno.-
- c) Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas.-
- d) Arrendamiento de nichos y sus renovaciones.-
- e) Transferencias de bóvedas y nichos, excepto cuando se realizaren por sucesión hereditaria o legado testamentario.-

.../// - 56 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

f) Todo otro servicio o permiso que se efectivizare dentro del perímetro del cementerio o para cumplir efectos en él, que se hallare tarifado por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales.-

La Ordenanza Impositiva fijará el derecho de inscripción y registro que deberán ingresar las empresas o constructores que realicen obras o construcciones dentro del cementerio, con excepción de aquellas que fuesen licitadas o contratadas por la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 179°: Son contribuyentes los solicitantes en general, sus sucesores, los concesionarios, los permisionarios como así también los Cementerios Parques Privados.-

ARTÍCULO 180°: A los efectos de la determinación de las tasas que correspondan abonar en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se considerarán bóvedas a las sepulturas construidas en dos o más lotes y sepulcros las construidas en un lote, ambas referidas al Cementerio de Libertad. En cuanto al Cementerio de Santa Mónica, las bóvedas y nicheras son las construidas o a construirse en los lotes destinados a tal fin de acuerdo al catastro interno.-

ARTÍCULO 181°: Los derechos previstos en este capítulo se abonarán por adelantado al momento de solicitar el servicio, o en forma anual en caso de renovaciones, o según se desprenda de la naturaleza del servicio y de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, pudiendo proporcionarse el pago de acuerdo a los meses que se haga uso del presente derecho.-

Los Cementerios Parque Privados abonarán el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva por mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.-

Los funcionarios deberán exigir la acreditación del pago en forma previa a la ejecución del servicio cuando ello corresponda.-

ARTÍCULO 182°: Las fechas de vencimiento de los arrendamientos de los nichos, serán: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre para los fallecidos en 1°, 2°, 3° y 4° trimestre respectivamente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar estas fechas de vencimiento, como así también de las renovaciones, pudiendo fijar anticipos o pagos a cuenta del derecho anual en los casos que lo considere necesario.-

ARTÍCULO 183°: Los nichos son asignados exclusivamente para el cadáver cuyo permiso se solicita. En caso de traslado quedará a beneficio de la Municipalidad, como así también los que se desocupen antes de vencer el término.-

ARTÍCULO 184°: La Dirección de Cementerios podrá citar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento a los responsables o interesados en el caso de renovación de arrendamiento de nichos y/o sepulturas. En los casos que el vencimiento haya operado con un plazo superior a un año, se publicarán edictos y luego de una espera adicional de treinta (30) días sin haberse renovado el arrendamiento, depositará los restos mortales en el osario general o en tierra hasta su reducción natural en los casos de ataúdes con caja metálica.-

.../// - 57 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ARTÍCULO 185°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las normas a que deberán ajustarse los traslados, inhumaciones o exhumaciones dentro del Cementerio.- Las categorías de bóvedas, panteones, sepulturas o nichos serán consideradas de conformidad con el catastro del Cementerio.-

ARTÍCULO 186°: Los jubilados y/o pensionados propietarios o no que cumplan con los requisitos para lograr la eximición de la Tasa por Servicios Generales, podrán obtener similar beneficio del Derecho del presente Capítulo normado en el art. 178 Inc. a) y d) y sus gastos administrativos correspondientes en la proporción establecida en el art. 2 de la Ordenanza 1441/98 siempre que los mismos se refieran a sepulturas o nichos, derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 187°: La bóveda, sepulcro o nichera tendrá carácter de nucleamiento familiar, donde se inhuman los cadáveres o restos del titular, sus parientes hasta el 3° grado de consanguinidad inclusive y su cónyuge.-

ARTÍCULO 188°: Vencido el plazo de una sepultura de enterramiento y a pedido de los herederos del fallecido, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción de sepulcros en el mismo lugar de la sepultura, previo pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza. Esta concesión no rige para el Cementerio Santa Mónica.-

ARTÍCULO 189°: Los propietarios y concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o nicheras abonarán los derechos por conservación y remodelación del Cementerio que fije la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo determinará la forma y los plazos para el pago de los conceptos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 190°: Por los servicios de fiscalización de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos, cenizas, servicios de cochería y cremaciones que se efectúen en los Cementerios Privados, como así también hacer observar el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios oficiales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

CAPÍTULO XXIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191°: Hecho Imponible: Comprende las prácticas médicas asistenciales realizadas por efectores municipales de salud. Estos están facultados para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la seguridad social, incluyendo a sectores de la misma con o sin recursos económicos.-

.../// - 58 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 192°: Toda persona que requiera la prestación de Servicios de Salud en efectores municipales. Los contribuyentes – pacientes que concurran a los efectores municipales de salud serán clasificados en los siguientes grupos:

a) Usuarios con cobertura médica de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales públicas o privadas, mutuales o entes aseguradores y/o demás terceros pagadores, la práctica será facturada al prestador de acuerdo a los importes establecidos en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

b) Usuarios sin cobertura abonarán las prácticas que se presten de acuerdo a los importes fijados en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias. Aquellos que expresen su imposibilidad de afrontar el costo de la práctica médica, tomará intervención el área de Acción Social del municipio a fin de constatar su situación socioeconómica. En caso de verificarse la falta de medios para solventar la práctica, el mismo podrá acceder al servicio quedando exceptuado total o parcialmente del pago de la misma. En este último caso los pacientes podrán efectuar un pago voluntario.

ARTÍCULO 193°: Para los servicios asistenciales se fijan los importes establecidos en el artículo 42° de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 194°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 195°: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 196°: Derogado Año 2013.

CAPÍTULO XXX

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 197°: Se encuentran comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se prestan y que por su naturaleza no se hallen incluidos en otros Capítulos de la presente Ordenanza Fiscal, los que tributarán las correspondientes tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 198°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en general, se abonarán por única vez las tasas que se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

.../// - 59 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ARTÍCULO 199°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general se abonarán por única vez las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

REVISIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 200°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas o electromecánicas referidas en el artículo 199°, o modificaciones de planos ya aprobados se abonarán las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201°: Por la expedición del carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario Víctor Andrade", en pago de la cuota mensual que deberán abonar aquellos por la inscripción de los cursos artísticos, por la cuota mensual que deben abonar los alumnos y por la entrega del carnet que los acredite como tales se abonarán las sumas que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 202°: Por los servicios de inspecciones y/o controles de pesas, medidas o instrumentos de medición se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 203°: Son responsables de la presente tasa, los comerciantes, industriales o cualquier persona que por su profesión o actividades manifiesten hacer uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas: en relación con el público para la venta de mercaderías y/o para uso interno.-

ARTÍCULO 204°: La base imponible de esta tasa está constituida por cada elemento o cada instrumento de medición sujeto a las disposiciones del presente o en su caso por unidad de peso o medida.-

ARTÍCULO 205°: Para los elementos nuevos se ingresarán las tasas en el momento de efectuar la correspondiente declaración de incorporación, adquisición, tenencia y/o puesta en funcionamiento.-

Para los restantes elementos el vencimiento operará en igual fecha que el vencimiento previsto para la tasa de Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 206°: Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por esta tasa deberán efectuar una declaración jurada de los elementos que poseen con los siguientes datos: Marcas de fábrica, tipo de elementos, descripción del mismo, número de serie y cualquier otro dato que establezcan las reglamentaciones vigentes. Asimismo, deberán comunicar todo cambio, incorporación o baja dentro de los tres (3) días de producido el hecho.-

.../// - 60 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

ARTÍCULO 207°: Todo elemento de medición comprendido en este capítulo deberá ser declarado por el contribuyente en el momento que el mismo sea adquirido, instalado o puesto en funcionamiento, debiendo simultáneamente abonar las tasas pertinentes.-

ARTÍCULO 208°: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo dará lugar al comiso o clausura del elemento de medición de que se trate sin perjuicio de las penalidades y recargos establecidos por las normas legales en vigencia.-

JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 209°: Los permisos y/o derechos relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales, serán de carácter anual y se cobrarán de acuerdo a la clasificación e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. Los responsables de la explotación de los juegos que anteceden deberán abonar además la tasa por inspección de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo determinará el vencimiento de este derecho.-

ANÁLISIS PARA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 210°: Comprende los análisis químicos y bacteriológicos de cada uno de los productos alimenticios que se deseen inscribir y de los envases que lo contengan.-

PAGO

ARTÍCULO 211°: El pago de los gravámenes establecidos en este Capítulo, deberá efectuarse cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGENICOS

ARTÍCULO 212°: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad del tratamiento para el traslado, depósito y/o transporte de residuos patológicos y/o patógenos, reglamentando sus formas y las tarifas que correspondan.- Del mismo modo, podrá crear un REGISTRO DE EMPRESAS que extraigan, trasladen, depositen, o realicen tratamiento de residuos de esta naturaleza.-

CAPÍTULO XXXI

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213°: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar las condiciones de seguridad y legalidad de cada estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, satelital, inalámbrica, digital, Internet y cualquier otro tipo de transmisión de datos, y su infraestructura relacionada o complementaria ubicada en el Distrito, abonará la tasa anual que fije la Ordenanza Impositiva.-

.../// - 61 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 214°: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos en relación a ésta tasa, los cuales se abonarán por cada antena soportada por estructura portante ubicada en el Distrito según se determine.

Se entenderá por “antena” a todo elemento transmisor y/o receptor de ondas no ionizantes; por “estructura soporte” a toda torre, monoposte, panel, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos de metal, hormigón y/o cualquier otro material constructivo, instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, sobre la cual se instalan y/o apoyan “antenas”. Asimismo, se consideran “infraestructuras relacionadas o complementarias” a las antenas, cabinas y/o sheltres para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios para la transmisión y/o recepción de comunicaciones y/o datos.

La tasa establecida en éste capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendario, en las que deberá constar la cantidad de antenas, la altura a la que se encuentran emplazadas en la estructura soporte de que se trate, con identificación de los propietarios y/o explotadores de cada una de las antenas incluidas en dichas declaraciones juradas.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión o liquidar la tasa conforme a los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, además de proceder a aplicar las sanciones que pudieran corresponder a los contribuyentes que no cumplieran con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal.

ESTRUCTURAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 215°: En el caso de estructuras de soporte que carezcan de habilitación municipal, la tasa será exigible en relación a cada una de las antenas soportadas desde la fecha de instalación de la estructura o la antena, según el caso, que resulte acreditada en forma fehaciente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216°: Son responsables de ésta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas autorizadas por el organismo de control para la transmisión de cualquier tipo de datos permisionarias de las instalaciones de antenas, los propietarios y/o administradores de las antenas y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria, ello con prescindencia de quién resulte dueño, guardián y/o responsable de la estructura soporte.-

PAGO

ARTÍCULO 217°: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.-

.../// - 62 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 218°: El Departamento Ejecutivo o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones de los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al gravamen, cuando los contribuyentes se opusieren u obstaculizaren la realización de las mismas quedando, asimismo, facultado a clausurar preventivamente el acceso a la estructura portante a fin de preservar la seguridad pública.-

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 219°: El gravamen se liquidará en forma bimestral, pudiendo el Municipio brindar la opción de pagos mensuales equivalente cada uno al 50% del monto que corresponda, conforme al Artículo 51° de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO XXXII

TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220°: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el Partido de Merlo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221°: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.-

SUJETOS

ARTÍCULO 222°: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el Partido de Merlo.-

.../// - 63 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 223°: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC): Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos deben percibir a partir del mes de Agosto de 2014, de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. Deberán asimismo presentar ante la Secretaría de Economía, declaración jurada por cada mes calendario devengado, dentro del séptimo día hábil del mes siguiente al periodo liquidado, informando por cada tipo de expendio de carga, la cantidad de litros y/o metros cúbicos adquiridos de proveedores, despachos y/o comercializados. La Secretaría mencionada emitirá el responsable recibo, que deberá ser abonado con carácter de pago único y definitivo en la Tesorería Municipal. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 224°: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios - de corresponder - en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago – total o parcial – devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés, multas y/o recargos que a tal efecto establecen los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPÍTULO XXXIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 225°: Se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por el servicio de puesta en funcionamiento, conexión y reconexión de cada dispositivo de botón de pánico.
- b) Por reposición del dispositivo en caso de pérdida o destrucción del mismo.
- c) Por servicio mensual de monitoreo de cada dispositivo, a partir de su conexión.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 226°: Son contribuyentes de las tasas, las personas que adhieran al sistema de Dispositivos de “botones de pánico”.

.../// - 64 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

EXCENCIÓN

ARTÍCULO 227°: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo, aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los recaudos previstos para la obtención del dispositivo de alerta (botón de pánico).
- b) Carecer de capacidad económica para acceder a los servicios, que se presumirá cuando el ingreso mensual del grupo familiar conviviente no supere el monto equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil del orden nacional.
- c) Resultar beneficiarias por resolución judicial firme de medidas cautelares que ordenen prohibiciones de acercamiento y/o exclusiones del hogar, debiendo acompañar testimonio expedido por el tribunal o juzgado interviniente.

El otorgamiento de la excepción no comprende la tasa de reposición del dispositivo prevista en el inciso b) del artículo 225°.

Excepcionalmente, cuando se constataren situaciones de riesgos o vulnerabilidad social se podrá extender el beneficio a otras personas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 228°: La puesta en funcionamiento del dispositivo su conexión, reposición y/o reconexión se cancelará en un pago con carácter previo.

El servicio de monitoreo de botones de pánico se abonará en cuotas mensuales pagaderas por adelantado del 01 al 10 de cada mes.

FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 229°: La falta de pago de dos cuotas mensuales, alternadas o consecutivas, importará de pleno derecho el cese del servicio de monitoreo hasta tanto el contribuyente regularice la deuda y abone la reconexión.-

CAPÍTULO XXXIV TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 230°: La tasa corresponde a la prestación del servicio de Alumbrado Público común o especial, conservación y optimización del parque lumínico.

La tasa de Alumbrado Público, deberá abonarse, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella.

ARTÍCULO 231°: Se establecerá un importe, según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 232°: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económicas-financieras imperantes.

.../// - 65 - (Cont. Ordenanza 5870/21)

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 233°: Son los obligados al pago de la Tasa por Servicios Generales, como así también las unidades familiares, unidades productivas o los locales comerciales que tengan medidor de consumo independiente.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 234°: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de descentralización para la recaudación y/o retención de la presente tasa, con las empresas suministradoras de energía eléctrica y/o similares.

Para el caso específico de aquellos inmuebles que no se incluyen en el convenio especificado en el párrafo precedente, el Fisco Municipal emitirá conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales el importe que corresponda abonar a los contribuyentes y/o responsables.

ARTÍCULO 235°: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 236°: La presente Ordenanza fiscal, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2022.-

ARTÍCULO 237°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 07 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5870** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5870** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4808

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

.../// - 1 - (Ordenanza 5871/21)

ORDENANZA N°5871**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza Impositiva de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA IMPOSITIVA
CAPITULO I
TASA DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68° de la Ordenanza Fiscal, se establecen las alícuotas mensuales a aplicar, por categorías, a la valuación fiscal para el cálculo de la tasa del presente capítulo:

EDIFICADO			BALDÍO	
CATEGORÍAS	ALÍCUOTAS	MÍNIMO MENSUAL	ALÍCUOTAS	MÍNIMO MENSUAL
10	0,2846713704	\$1.392,00	0,1992699591	\$2.552,00
20	0,2181751200	\$1.206,00	0,1527225840	\$2.213,00
31	0,2052992752	\$1.161,00	0,1437094928	\$2.017,00
32	0,1922417163	\$1.077,00	0,1467107825	\$1.576,00
40	0,1819853052	\$1.057,00	0,1388835230	\$1.344,00
50	0,1259734408	\$1.038,00	0,0881814078	\$1.273,00
60	0,1196747684	\$1.018,00	0,0837723392	\$1.234,00
70	0,1136910316	\$999,00	0,0795837213	\$1.195,00
80	0,1001764792	\$979,00	0,0756045341	\$1.175,00

Inciso a):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado edificado en \$13,00.-

Inciso b):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie		Importe por Metro
Mayor a	Menor o igual a	
0	10.000	\$0,9787500
10.000	20.000	\$0,7830000
20.000	40.000	\$0,5872500
40.000	80.000	\$0,3915000
80.000	160.000	\$0,1957500
160.000	320.000	\$0,0978750
320.000	640.000	\$0,0489375
640.000	1.280.000	\$0,0244688
1.280.000		\$0,0122344

.../// - 2 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

Para calcular el mínimo del inciso b), la superficie total debe ser fraccionada en las distintas escalas hasta completar la totalidad de los metros. El mínimo quedará determinado por la sumatoria de los resultados de las multiplicaciones de las superficies de cada tramo por los valores del metro cuadrado determinado para los mismos.

Extiéndanse los beneficios tributarios de la Ordenanza N° 5544/18 para el presente ejercicio fiscal, en relación al inciso b del presente artículo.

ARTÍCULO 2°: El importe a abonar en concepto de tasa por servicios generales del art. 1° será el que resulte mayor entre el cálculo de alícuota por valuación, y el importe de los cálculos de los mínimos por categorías, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a fijar límite al incremento del valor de la tasa respecto del importe de la tasa que le hubiese correspondido para la cuota Nro. 12 del año anterior cuando resulte del cálculo de alícuota por valuación.

En ningún caso el importe a abonar de la tasa podrá ser inferior al que resulte mayor de entre los mínimos por categoría, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida precedentemente, las situaciones contempladas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de la Tasa por Servicios Generales, en hasta un cuarenta por ciento (40%) sobre los valores aquí establecidos, en caso de que el aumento de los costos de los servicios públicos que brinda la Comuna como contraprestación de dicha Tasa así lo justifique.

ARTÍCULO 3°: Fíjense los porcentajes de recargo a aplicar en los casos previstos en el Artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a):

Comercios y/o Industria	500 % sobre el monto de la Tasa
Casa con Com. y/o Ind.	250 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 1ra.	200 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 2da.	150 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 3ra.	100 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 4ta.	50 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 5ta.y 6ta.	20 % sobre el monto de la Tasa

Inciso b):

Para la aplicación de los recargos téngase en cuenta si se trata de mejora u obra nueva para los casos de refacciones y/o modificaciones y/o ampliaciones se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los previstos en el inciso a).-

Inciso c):

Para el cálculo de la tasa del presente capítulo los resultados deben ser redondeados en dos dígitos.

CAPITULO II**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

ARTÍCULO 4°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).

Por los servicios a que hace referencia el Artículo 75° de la Ordenanza Fiscal en sus diferentes incisos se abonará:

.../// - 3 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS				
1	De 1m ³ hasta 10m ³		400M	
	De 10,1m ³ hasta 30m ³		1600M	
	De 30,1m ³ hasta 60m ³		3600M	
	Más de 60m ³		7200M	
DESATIZACION, DESINFECCION Y DESINSECTACION				
2	a)	Ropa y demás elementos textiles por m ³ o fracción	100M	
	b)	Vehículos, por cada servicio y unidad: Transporte de personas en general, de carga, de productos Hasta 1.500 Kg. de tara, por mes	75M	
		de 1.501 hasta 4.000 Kg. de tara, por mes	98M	
		de más de 4.000 Kg. de tara, por mes	113M	
		c)	Tanques atmosféricos Por cada carro atmosférico se abonará anualmente:	
	1) De hasta 3 m ³ de capacidad		375M	
	2) Por cada m ³ adicional		100M	
	d)	Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermediarios incluyendo nuevo análisis bacteriológico de agua).- 1) Hasta 1.000 (un mil) litros	200M	
		por cada 500 (quinientos) litros más	40M	
	e)	Locales en general y casa de familia		
		1)	Casas de familia, por cada habitación por cada habitación siguiente	60M
				6M
		2)	Locales comerciales en general por trimestre más por metro cuadrado de superficie	80M
				10M
		3)	Hoteles, Geriátricos, Escuelas, Clínicas, etc., por trimestre más por habitación o locales	80M
				6M
		4)	Industrias y Depósitos por trimestre más por metro cuadrado de superficie	100M
			0,5M	
	f)	terrenos en general		100M
		más por metro cuadrado de superficie		5M
3	Desmalezación y/o limpieza de aceras, por metro lineal de frente		20M	
4	Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio			
	a)	de equinos, vacunos y otros de porte similar	60M	
	b)	de ovinos y/o porcinos	40M	
	c)	de caninos, felinos u otros de porte similar	16M	

.../// - 4 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

5	Otros servicios de higienización no especificados en los incisos Por hora de trabajo realizado en el servicio que se presta	12M
---	--	-----

6	Por los servicios de extracción, traslado, depósito y tratamientos de		
	6.1	Consultorios por semestre hasta	450M
	6.2	Sanatorios por semestre y cama hasta	225M
	6.3	Veterinarias por semestre hasta	600M
	6.4	Farmacias por semestre hasta	180M
	6.5	Laboratorios de análisis clínicos por semestre hasta	450M
	6.6	Centros de investigación hasta	360M
	6.7	Establecimientos asistenciales sin internación por semestre y consultorio hasta	180M
	6.8	Centro de atención odontológica, por semestre hasta y por consultorio	150M

Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.

CAPITULO III TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 5°: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades asimilables se abonará la alícuota del 5%o (cinco por mil) del monto que configura la base imponible prevista en el Artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y lo dispuesto en la Ordenanza 2388 y su modificatoria 10/92.

ARTÍCULO 6°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y Cuatro Pesos (\$44,00). Fíjense los siguientes importes mínimos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de la zonificación respectiva, cuando correspondiere, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación las actividades enunciadas en los incisos b en adelante:

a)	Comercios en general y talleres de reparación en general, más el índice de zonificación respectivo	300M
b)	Comercios o Distribuidores mayoristas.-	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) Desde 251, hasta 500 m ²	2.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	5.000M
	4) Desde 1.501, hasta 2.500 m ²	10.000M
	5) Más de 2.500 m ²	24.000M
c)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	1) Hasta 15 (quince) habitaciones	800M
	2) más de 15 (quince) habitaciones	1.400M

.../// - 5 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones		
d)	Por habitación		1.500M
	Mínimo		25.000M
e)	Cafés, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert o similares que ejecuten música, shows, conciertos o presenten espectáculos.-		1.800M
f)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-		8.000M
g)	Natatorios y piletas públicas		800M
h)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético y similares		600M
	Por Cancha		
	En el caso de tener servicio de confitería y/o similares corresponderá recargo del 50% sobre el total del Derecho.-		
i)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares.-		80.000M
j)	Agencias de venta y/o consignación de automóviles y círculos cerrados		
	Nuevos		5.000M
	Usados		2.000M
k)	Clínicas médicas y/o policlínicas		
	Sin Internación		800M
	Con internación hasta de 15 habitaciones.-		1.600M
	Con internación de 15 a 30 habitaciones.-		2.800M
	Con internación más de 30 habitaciones.-		4.000M
l)	Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día, etc.-		2000M
ll)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros.-		15.000M
m)	Entidades bancarias.-		20.000M
n)	Casas de cambio o entidades responsables de la compra-venta de divisas.-		10.000M
ñ)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso separado.-		3.600M
o)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf		30.000M
p)	Guarderías de casas rodantes, embarcaciones, aviones, avionetas o similares		4.000M
q)	Salones y residencias para fiestas		
	1)	Salones para fiestas, recepciones y/o reuniones	1.000M
	2)	Residencias para recepciones y/o reuniones	2.000M
r)	Agencias de colocación de personal, empleo temporario y/o similares		6.000M
s)	Emisión de televisión por cable (video-cable)		4.000M
t)	Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia		6.000M
u)	Empresa de Pompas Fúnebres		
	1)	Sin salas velatorias	1.000M
	2)	Con sala velatoria, adicional por sala	500M
	3)	Sala velatoria únicamente, por sala	250M

.../// - 6 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

v)	Estaciones de Servicio		
	1)	Sin mini-mercado	4.000M
	2)	Con mini-mercado	6.000M
x)	Empresas de transportes colectivos; por vehículo		300M
y)	Playas de estacionamiento, garages, y/o cocheras		
	1)	Cubierta; por m ²	10M
	2)	Descubierta: por m ²	6M
z)	Cementerios Privados		
	1)	Hasta 60.000 m ²	24.000M
	2)	De 60.001, hasta 80.000 m ²	40.000M
	3)	De 80.001, hasta 100.000 m ²	56.000M
	4)	Más de 100.000 m ²	72.000M

Aa)	Mercados, Supermercados y Autoservicios		
	1)	Hasta 200 m ²	2.000M
	2)	Desde 201, hasta 500 m ²	4.000M
	3)	Desde 501, hasta 1.500 m ²	8.000M
	4)	Desde 1.501, hasta 3000 m ²	16.000M
	5)	Más de 3.000 m ²	32.000M
Ba)	Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga		1.000M
Ca)	Industrias		
	1)	Hasta 9 HP.	130M
	2)	De 10 HP, hasta 19 HP.	200M
	3)	De 20 HP, hasta 99 HP	400M
	4)	De 100 HP o más	500M

La actividad Industrial no estará sujeta a la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Da)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax etc.		2.000M
Ea)	Gestoría		200M
Fa)	Agencias de Remises		200M
Ga)	Locales de entretenimientos (videojuegos Ord.788)		800M
Ha)	Depósitos (Locales donde se almacenen mercaderías al por mayor con o sin venta al público)		
	1)	Hasta cien metros cuadrados	1.000M
	2)	Excedente por cada metro	4M
Ia)	Frigoríficos y/o mataderos		16.000M
Ja)	Remate de carnes (Venta de carnes en gancho por mayor y menor)		6.000M
Ka)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquellas que posean cámaras frigoríficas		1.000M
La)	Cines		4.000M

.../// - 7 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

Lla)	Corralón de materiales	2.000M
Ma)	Estructura soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, Internet por microondas y similares, de cualquier altura.	25.000M
Na)	Mercado de objetos varios (Mercado de pulgas, persa, etc.)	10.000M
Ña)	Remate agrícola ganadero	24.000M
Oa)	Servicio Electrónico de Pagos correspondientes a Servicios Públicos (Luz, Gas, teléfono), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares	800M
Pa)	Agencia de Turismo	1.000M
Qa)	Empresa Prestadora de Servicios, Teléfono, Gas, Luz, Agua y otros Servicios Públicos	15.000M
Ra)	Venta de Telefonía Celular y accesorios	1.500M
Sa)	Oficina Prestadora de Servicio de Telefonía Celular (Agente Directo)	7.500M
Ta)	Correo Privado	2.000M
Ua)	Panadería Mecánica	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) De 250, hasta 500 m ²	2.000M
	3) más de 500 m ²	5.000M
Va)	Lavadero de Automóviles	500M
Xa)	Grandes Superficies (Ley N°12573)	50.000M
Ya)	Servicios de Internet y Juegos en Red	800M

ARTÍCULO 7°: Por la anexión de rubros que constituye hecho imponible conforme con las prescripciones del artículo 82° inciso 4 de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse el 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa por Habilitación correspondiente al rubro anexado, siempre que este último no se encuentre entre las previstas en los incisos b) en adelante del artículo anterior, en cuyo caso deberán abonar el 100% (cien por ciento) de los montos indicados.- La ampliación de un rubro para Receptoría de pedido de solicitud de Remises abonará el 50 % del valor establecido en el inciso f) del artículo anterior.-

ARTÍCULO 8°: Las transferencias de fondos de comercios que hace mención el artículo 84° de la Ordenanza Fiscal abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieren de acuerdo con el rubro a transferir.-

ARTÍCULO 9°: Cuando en la liquidación de los Derechos del presente Capítulo concurrieren dos o más actividades previstas en el artículo 6°, se optará por la actividad de mayor valor, salvo para el caso previsto en el último párrafo inciso j) del mencionado artículo.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 10°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas generales, según diferentes rangos de ingreso mensual, las que se aplicarán sobre la base imponible determinada por los Artículos 94°, 97° y 98° de la Ordenanza Fiscal:

.../// - 8 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

RANGO DE INGRESO MENSUAL	ALÍCUOTA
De \$ 0 hasta \$500.000	4‰
De \$ 500.001 hasta \$1.000.000	8‰
De \$ 1.000.001 en adelante	1.2%

ARTÍCULO 11°: Para el presente capítulo, los importes mínimos se determinarán por módulos (M). El importe mínimo surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Diecisiete Pesos (\$17,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).-

Los importes mínimos establecidos en el Artículo 107° de la Ordenanza Fiscal se determinarán del siguiente modo:

a) Por la cantidad de metros cuadrados habilitados del comercio o industria, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, de acuerdo a la siguiente escala y el recargo por zonificación que corresponda:

Por los metros cubiertos:

Hasta 1000 m2	1 módulo por m2
De 1001 hasta 2500 m2	1.000 módulos más 0,75 módulo por m2 excedente de 1000.
Más de 2500 m2	2.125 módulos más 0,50 módulo por m2 excedente de 2.500

Cuando se trate de metros cuadrados descubiertos se computara por m2 0.50M.-

Las actividades que se desarrollan en locales interiores de galerías abonarán el setenta y cinco por ciento (75%) del importe mínimo que les corresponda.-

b) Las zonas con sus correspondientes coeficientes zonales a que hace referencia el Artículo 107 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, serán las expuestas en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Quedan exceptuadas del régimen de zonificación, aquellas actividades especiales que por su naturaleza, no atiendan público y que, además, su ubicación no influya favorablemente en su nivel de ingresos.-

c) Por la cantidad de titulares y dependientes, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, 50 M por cada uno más el recargo por zonificación que corresponda:

ARTÍCULO 12°: De conformidad con lo establecido por el artículo 108° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes mínimos mensuales y alícuotas diferenciales para las actividades detalladas a continuación, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación previsto en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Si se desarrollaran en locales interiores de galerías abonarán como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del que le corresponda.-

.../// - 9 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

MÍNIMO MENSUAL		
1)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento, por habitación	50M
2)	Pensiones familiares, por habitación.-	15M
3)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares, por habitación	100M
4)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos, por mesa.	33M
5)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos o similares.-	1.670M
6)	Natatorios públicos	125M
7)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético o similares.-	
	a) Por cancha descubierta	50M
	b) Por cancha cubierta	75M
En el caso de servicios anexos tales como bar, confitería, cafetería, refrigerio y similares, abonarán un recargo del 50%.		
8)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares	
	a) Agencia de apuestas de carreras autorizadas	2.000 M
	b) Bingo, Hipódromo o similares	75.000M
9)	Agencias de ventas de automóviles, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, etc..-	
	a) Automóviles nuevos, usados o en consignación	500M
	b) Motocicletas, ciclomotores nuevos, usados o en consignación	250M
10)	Clínicas médicas y/o policlínicas con 3 o más consultorios	
	a) sin internación; por consultorio.-	50M
	b) con internación; por cama	30M
	c) terapia, por cama	50M
11)	Hogares de ancianos, o geriátricos.-	
	a) Hogar de ancianos, por cama	20M
	b) Hogar geriátrico con terapia, por persona	60M
	c) Hogar geriátrico sin terapia, por persona	40M
	d) Hogares de día, por persona	10M
12)	Institutos Neuropsiquiátricos o de Rehabilitación, de obesidad, nutrición etc.	
	a) con internación, por cama	25M
	b) sin internación	100M
13)	Sociedades o entidades de crédito para vivienda, consumo u otros.-	1.340M
14)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	4.000M
15)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso por separado, por unidad	400M
16)	Clubes de campo (countries) conformados como sociedad comercial y Clubes de Golf	1.800M

.../// - 10 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

17)	Salones o residencias para fiestas, recepciones o reuniones.-		
	Hasta 300 m2		50M
	de 301 m2 hasta 600 m2		100M
	de más de 600 m2		150M
18)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario, o similares.-		200M
19)	Emisoras de televisión por cable (video-cable). Por abonado		0,50M
20)	Empresas de Pompas fúnebres (sin considerar Sala Velatoria)		150M
21)	Salas Velatorias, por sala		100M
22)	Mataderos		1500M
23)	Mataderos-Frigoríficos Tipo A: Entendiéndose por tal el lugar donde se sacrifican animales, que posea cámara frigorífica, pudiendo ejecutar tareas de elaboración y/o industrialización, incluyendo el tráfico federal y la exportación de productos derivados de la faena y las carnes industrializadas		5.000M
24)	Mataderos-Frigorífico tipo B: Entendiéndose por tal el establecimiento autorizado para faenar animales y cuyas carnes deberán expendirse exclusivamente dentro de la Pcia. de Bs As		2.500M
25)	Fábrica de Chacinados y Embutidos		500M
26)	Remate de carnes		700M
27)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquella que posean cámaras		800M
28)	Asistencia médica de urgencia con unidades móviles a domicilio o medicina prepa.-		250M
29)	Empresas de tanques atmosféricos		500M
30)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax, y oficinas de serv. telefónicos en general.		
	a)	Sin servicio de Internet	100M
	b)	Con servicio de Internet (hasta 6 PC)	200M
31)	Servicio de Internet (hasta 6 PC)		150M
32)	Locales de Entretenimientos		
	a)	Aparatos electrónicos o Videojuegos (Ord. 788/94)	130M
	b)	Servicios de Internet más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
33)	Juegos en Red Más 10 M por cada PC excedente de 6		150M
34)	Empresas de Transportes de colectivos de pasajeros, por vehículo		50M
35)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte de pasajeros por ferrocarril)		6.000M
36)	Playas de estacionamiento y cocheras		
	a)	Cubiertas, por cochera	20M
	b)	Descubiertas, por cochera	15M

.../// - 11 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

37)	Mercado de objetos varios (mercado de pulgas, persa) por puesto	50M
38)	A.F.J.P	2000M
39)	Farmacias	
a)	Sin venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza etc..	330M
b)	Con venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, etc..	500M
40)	Agencia de Prode, lotería, quiniela, etc.	150M
41)	Círculo de ahorro cerrado para la adjudicación por sorteo o licitación de automóviles y/o artículos del hogar	500M
42)	Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías, muebles y/o materiales, con o sin venta al público	
a)	Cubiertos, por m2. o fracción	1M
b)	Descubiertos, por m2 o fracción	0,50M
43)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas.	5.000M
44)	Agencia de investigación, seguridad y vigilancia.	500M
45)	Remate agrícola ganadero	1.000M
46)	Por cada vehículo que preste servicios en una Agencia de “remise”, el titular de ésta deberá abonar 10 módulos mensuales.- Si cuenta con hasta 10 (diez) vehículos inclusive, abonará un mínimo de 150 módulos.	150M (mínimo)
47)	Por cada oblea que se otorgue a vehículos que se desempeñen como “remise”, se abonarán 50 módulos por semestre.-	50M
48)	Servicio Electrónico de Pagos correspondiente a Servicios Públicos (Luz, Gas, Teléfono, Agua), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares.	200M
49)	Venta de Pasajes	130M
50)	Agencia de Turismo	270M
51)	Venta de Seguros	130M
52)	Explotación agrícola ganadera, por hectárea.	20M
53)	Actividades de logística y ordenamiento de ventas	
a)	Por camión	100M
b)	Por cada acoplado	50M
54)	Venta de telefonía celular y accesorios	200M
55)	Máquinas expendedoras de productos varios, por máquina	30M
56)	Viveros	200M
57)	Comercio Electrónico (Internet)	270M
58)	Ingresos por servicios de uso de red de electrónica bancaria (Red Link, Banelco, Visa y otras)	200M
59)	Elaboración de Cigarrillos y otros productos tabacaleros o derivados del mismo	920000M

.../// - 12 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES		
1)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares.-	20%o
2)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos	20%o
3)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	20%o
4)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, hipódromo, bingo o similares	25%o
5)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros	15%o
6)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	15%o
7)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	20%o
8)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario o similares	10%o
9)	Empresas de Pompas Fúnebres (sin considerar sala velatoria)	10%o
10)	Salas velatorias	10%o
11)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte por ferrocarril)	10%o
12)	A.F.J.P., sobre comisiones	15%o
13)	Agencias de prode, lotería, quiniela, etc., sobre comisiones	10%o
14)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas, sobre el total de ingresos devengados en el Partido.-	20%o
15)	Remate agrícola ganadero, sobre comisiones	20%o
16)	Agencia de Turismo	
	16.a) Sobre ventas	10%o
	16.b) Sobre comisiones	20%o
17)	Venta de seguros, sobre comisiones	20%o

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).- Por la publicidad o propaganda visible que trata el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos que en cada caso se establecen, a los que se aplicará los coeficientes correspondientes a la zonificación previsto en el Anexo II de Ordenanza 887/1995.-

Fíjense los siguientes valores anuales para los letreros, carteles y otros elementos descriptos en los incisos a) al u) del artículo 116 de la Ordenanza Fiscal:

.../// - 13 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

a)	Letrero simple: ya sean chapas o tableros, pintadas o fijados en paredes, cortinas, puertas o vidrieras, exceptuando los menores a 1(un) m ² con publicidad propia del local.-		
	1)	Publicidad propia, por unidad, por m ² o fracción	15M
	2)	Anunciantes, por unidad, por m ² o fracción	30M
b)	Letrero saliente		
	1)	Publicidad propia, por faz y por m ² o fracción	20M
	2)	Anunciantes, por faz m ² o fracción	40M
c)	Letreros luminosos, iluminados o compuestos		
	1)	Simple con publicidad propia, por m ² o fracción	20M
	2)	Simple con anunciantes, por m ² o fracción	30M
	3)	Saliente con publicidad propia por faz, por m ² o fracción	25M
	4)	Saliente con anunciantes	40M
d)	Letreros animados		
	1)	Con publicidad propia, por faz, por m ² o fracción	30M
	2)	Anunciantes, por faz, por m ² o fracción	60M
e)	Carteles o vitrinas en túneles peatonales u otros recintos, inmobiliarias u otros similares; que no se encuadren en el inciso siguiente por m ² o fracción		60M
f)	Carteles de propaganda explotadas por agencias de publicidad.-		
	1)	En la vía pública, por año y por m ² o fracción	315M
	2)	Ubicados en propiedad privada	105M
g)	Propaganda mural, fuera de carteleras habilitadas. Por el plazo mínimo de 5 (cinco) días y la cantidad mínima de 100 (cien) afiches.- Por día, por afiche, por cada 0,50 m ² o fracción		0,2M
h)	Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier naturaleza, colocados en lugares permitidos en la vía pública en carteleras habilitadas, por el plazo mínimo de 3 (tres) días. Por cada 100 afiches o fracción		50M
i)	Propaganda en Salas de espectáculos, estadios deportivos, confiterías, hoteles y afines para anunciantes (exceptuando telones, programas de espectáculos y menús gastronómicos). Por año y por cada 0,50 m ² o fracción.-		20M
j)	Propaganda de remates públicos en general:		
	1)	por cada subasta de propiedades inmuebles u otros bienes, por el término de 15 días o fracción, por la colocación de banderas o carteles en el lugar del remate o fuera de él	160M
	2)	Por orden judicial para inmuebles	80M
	3)	Por orden judicial para cosas muebles	40M
k)	Propaganda por ventas particulares de propiedades inmuebles, por la colocación de anuncios		
	1)	Inmobiliarias habilitadas en el Distrito, por año y por local habilitado	200M
	2)	Inmobiliarias de otros distritos; única tasa anual	300M

.../// - 14 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

l)	Exhibición de casas prefabricadas por cada una y por año	300M
ll)	Carteles en obras en construcción, por año y por m ² o fracción	15M
m)	Propaganda en telones cinematográficos y teatros por telón y por año o fracción	120M
n)	Propaganda en medios de transporte	
	1) Exteriores por trimestre o fracción	40M
	2) Interiores por trimestre o fracción	20M
ñ)	Propaganda por volantes	
	1) Por cada 1.000 volantes, hasta 15.000	30M
	2) Por el excedente, cada 1.000 volantes	12M
	3) Por programas y/o menús con avisos comerciales por semestre o fracción	100M
o)	Propaganda móvil: en bicicletas, triciclos, etc., por anuncio, por año o fracción	25M
p)	Propaganda en elementos lumínicos:	
	1) Relojes y faroles, publicidad propia, por año y por m ² o fracción.	15M
	2) Anunciante, por año y por m ² o fracción	30M
q)	Por la distribución de muestras gratis, por tipo de producto, mínimo 5 (cinco) días, por día	8M
r)	Publicidad en columnas por año, por m ² o fracción y por faz	20M
s)	Publicidad en medianeras y azoteas	
	1) Anuncios simples, por m ² o fracción	25M
	2) Anuncios luminosos o iluminados por m ² o fracción	35M
	3) Anuncios animados o por articulación de luces, por m ² o fracción	60M
t)	Publicidad en espacio aéreo por globo cautivo y por día	20M
u)	Puestos de publicidad dentro de locales comerciales (stands)	
	1) Permanente, por espacio de promoción, por mes	100M
	2) Transitoria, por espacio de promoción, por día	5M
v)	Por cada 10 postes indicadores de calles, por año	15M
x)	Banderas y/o banderines, por año	15M
y)	Catálogos publicitarios, por cada hoja	0,1M

Fijase un importe mínimo anual de 50M más el coeficiente de zona que corresponda, para los ítems establecidos en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal. Si dicho valor duplicara el valor de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el mismo podrá ser cancelado en tres cuotas mensuales.

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 14°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).-

Por los derechos establecidos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal se abonará por adelantado, al otorgarse el permiso o su renovación, la siguiente tasa:

.../// - 15 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

Venta de productos que por sus características pueden efectuarse en la vía pública de todo otro producto o actividad comercial de bienes o servicios autorizado en venta ambulante:	50M
---	-----

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 15°: Los servicios de Inspección veterinaria a que se refiere el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

a)	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:		PESOS
	1)	Bovinos, por ½ res	4,00.-
	2)	Ovinos y Caprinos por res	1,00.-
	3)	Porcinos	
		De hasta 15 Kg. la res	1,28.-
		De más de 15 Kg. la res	2,50.-
	4)	Aves y conejos c/u	0,12.-
	5)	Carnes trozadas el kg	0,10.-
	6)	Menudencias el kg	0,10.-
	7)	Chacinados, fiambres y afines, el kg.	0,10.-
	8)	Grasas, el kg	0,10.-
	9)	Huevos, la docena	0,05.-
	10)	Productos de caza, la unidad	0,02.-
	11)	Pescados, el Kg	0,06.-
	12)	Mariscos, el Kg.	0,04.-
	13)	Leche, el Litro	0,02.-
	14)	Derivados Lácteos, el Kg	0,04.-
	15)	Miel de abeja, el Kg.	0,04.-

b)	Visado Visado y/o control sanitario		PESOS
	1)	Bovinos por media res	3,50.-
	2)	Ovinos y caprinos la res	1,20.-
	3)	Porcinos:	
		3.1) Hasta 15 kgs. la res	1,40.-
		3.2) Más de 15 kgs. la res	2,90.-
	4)	Lechón por res	1,80.-
	5)	Aves, Conejos, la unidad	0,12.-
	6)	Conservas de vacunos, ovinos, porcinos (por cada 100 latas)	1,40.-
	7)	Carnes Trozadas de aves, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos el kg.	0,10.-
	8)	Menudencias el kg.	0,06.-
	9)	Chacinados, fiambres y afines el kg.	0,12.-
	10)	Grasas el kg.	0,06.-

.../// - 16 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

11)	Huevos la docena	0,06.-
12)	Productos de caza, cada uno	0,08.-
13)	Pescados el Kg.	0,12.-
14)	Mariscos el kg.	0,15.-
15)	Leche el litro	0,06.-
16)	Derivados lácteos el Kg	0,06.-
17)	Productos deshidratados de origen animal, el Kg.	0,14.-
18)	Productos congelados de origen animal, el Kg	0,14.-
19)	Aves y Conejos en trozos	0,10.-
20)	Margarinas el Kg.	0,04.-
21)	Conservas de origen animal	0,40.-
22)	Helados de leche, crema y agua, el Kg./litr	0,25.-
23)	Alimentos listos para consumir, preparados, el Kg	0,10.-
24)	Productos farináceos, panificados, el Kg	0,05.-
25)	Facturas y pebetes, la docena	0,10.-
26)	Productos de pastelería, repostería, el Kg	0,30.-
27)	Sándwich de miga, la docena	0,10.-
28)	Masa precocida de pizza, tarta, el envase	0,10.-
29)	Pastas frescas y secas, el Kg	0,08.-
30)	Harinas, el Kg	0,02.-
31)	Arroz, el Kg	0,03.-
32)	Legumbres, el Kg	0,03.-
33)	Azúcar, el Kg	0,02.-
34)	Especies y hongos, el Kg	0,03.-
35)	Frutas frescas, el kg.	0,07.-
36)	Frutas secas, pasas deshidratadas, el Kg	0,20.-
37)	Dulces, jaleas y mermeladas, el envase	0,04.-
38)	Verduras y hortalizas frescas, el Kg	0,05.-
39)	Verduras y hortalizas deshidratadas, el kg	0,15.-
40)	Conservas de origen vegetal, el envase	0,04.-
41)	Aceites vegetales, el litro	0,25.-
42)	Mayonesa, Ketchup y afines, el envase	0,03.-
43)	Sodas y aguas gasificadas o no, el litro	0,02.-
44)	Bebidas que contengan jugo de frutas natural, el litro	0,02.-
45)	Jugos de frutas y hortalizas, el litro	0,02.-
46)	Hielo, el Kg.	0,03.-
47)	Bebidas alcohólicas de más de 15°, el envase	0,25.-
48)	Bebidas alcohólicas de menos de 15°, el envase	0,03.-
49)	Bebidas gaseosas, el litro	0,03.-
50)	Aguas minerales y mineralizadas hasta 2 litros, el envase	0,03.-
51)	Aguas Potables de más de 2 litros, el envase	0,05.-
52)	Otros productos de origen animal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
53)	Otros productos de origen vegetal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
54)	Servicio de almacenamiento de alimentos interdictados en:	
	Cámara fría hasta 200 kg., el Kg./día	1,00.-
	Excedentes de 200 Kg./día	0,25.-

.../// - 17 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

ARTÍCULO 16°: La tasa del presente capítulo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando se trate del visado y/o contralor del ingreso de materias primas destinadas a plantas elaboradoras ubicadas dentro del Partido.-

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 17°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00). Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establecen:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO				
1)	1.1	Por toda presentación ante la Municipalidad que no esté contemplada expresamente, se abonarán hasta 5 (cinco) fojas, la suma de Por cada foja subsiguiente, se abonará la suma de	5M 1M	
	1.2	Solicitud de transferencia de vehículos de transporte colectivo de pasajeros	252M	
	1.3	Solicitud, pedido de informes o datos que deben obtenerse del archivo Municipal	22M	
	1.4	Por cada solicitud de autorización de servicios de:		
		1.4.1	Transporte escolar, coche escuela	92M
		1.4.2	Taxis	126M
		1.4.3	Vehículo Escuela de conductores	110M
	1.5	Por cada ejemplar de Boletín Municipal	75M	
	1.6	Por el derecho de Inspección y registro de firma, los gestores administrativos, abonarán por única vez al realizar el presente trámite	125M	
	1.7	Solicitud de duplicado de documentación de vehículos menores	25M	
	1.8	Por cada certificado de libre deuda Municipal de vehículos menores, incluyendo la baja del mismo	50M	
	1.9	Por cada legajo para patentamiento de vehículos menores	50M	
	1.10	Por cada obtención de registro de conductor (Ley Pcial 13.927- Dto 532/09)	90M	
	1.11	Por renovación y/o duplicado de licencia de conductor (Ley Pcial. 13.927 –Dto 532/09)	75M	
	1.12	Por cada solicitud de cambio de domicilio	15M	
	1.13	Por solicitud de ampliación de categoría de licencia de conductor	75M	
	1.14	Por cada certificado de legalidad	50M	

Los trámites para obtener licencias de conductor realizados por jubilados, pensionados, discapacitados y/o mayores de 60 años cumplidos, gozarán de un descuento del 50 % de los valores establecidos, desde los 65 años el descuento será del 60% y a partir de los 71 años será del 70%.-

.../// - 18 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

1)	1.15.1	TAXIS		
		1.15.1.1	Por cada solicitud de cambio de unidad	500M
		1.15.1.2	Por cada solicitud de cambio de chofer	200M
		1.15.1.3	Por cada verificación de reloj-taxímetro (Cambio de tarifas)	50M
		1.15.1.4	Por cada ejemplar de ordenanzas de taxis vigentes	50M
		1.15.1.5	Por cada chapa identificatoria Municipal	100M
	1.15.2	REMISES		
		1.15.2.1	Por cada solicitud de habilitación, por vehículo	126M
		1.15.2.2	Por cada rubricación libro de registro	25M
	1.15.3	COLECTIVOS		
		1.15.3.1	Por cada rubricación tarifas con planillas	25M
		1.15.3.2	Por cada rubricación libro de registro, por unidad	25M
		1.15.3.3	Por la inscripción de habilitación de unidades para ser incorporadas a las líneas de transporte respectivas	240M
		1.15.3.4	Por cada solicitud de empresa de transporte de colectivos de pasajeros, por ampliar o modificar recorridos:	
			1.15.3.4.1 Ampliación	2.400M
			1.15.3.4.2 Modificación	1.200M
	1.15.4	TRANSPORTE DE CARGA		
		Por cada solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte y carga de sustancias para el consumo humano o animal según las siguientes categorías:		
		1.15.4.1	Hasta 1500 kg de tara	200M
		1.15.4.2	De 1501 kg y hasta 4000 Kg de tara	250M
		1.15.4.3	De más de 4000 kg de tara	300M
	1.16	Por transferencias:		
		Las transferencias de licencias automotores con taxímetro abonarán salvo las que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular las siguientes tasas:		
		1.16.1	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Sur.	500M
		1.16.2	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Norte.	380M
		1.16.3	Con paradas en otras zonas del Partido	250M
1)	1.17	Por cada manual de instrucciones para examen oral para la obtención de registros de conductor		20M
	1.18	Por cada planilla de desinfección que deberán llevar obligatoriamente autos de alquiler, colectivos, micros-ómnibus, autos remises, ambulancias, y en general, todos los que presten servicios públicos		50M
	1.19	Por cada libreta sanitaria		50M
		1.19.1	Por validación de libreta sanitaria realizada en otro distrito	25M

.../// - 19 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

	1.20	Por la actualización de libreta sanitaria, una vez por año		36M	
	1.21	Por iniciación y tramitación de expedientes			
		1.21.1	Por iniciación de expedientes para la inscripción de un producto alimenticio	160M	
		1.21.2	Por iniciación de un expediente que incluya la Inscripción de más de un producto, por cada uno	100M	
		1.21.3	Por la tramitación de expedientes de Establecimientos Elaboradores	60M	
	1.22	Los introductores, transportistas y/o repartidores de los productos alimenticios deberán abonar el siguiente derecho anual por su habilitación:			
		1.22.1	Vehículos automotores	500M	
	1.23	Cementerios			
		1.23.1	Los cuidadores particulares de bóvedas y/o nichos, la suma anual de	500M	
		1.23.2	Los cuidadores particulares de sepulturas, una tasa anual de	500M	
		1.23.3	Las Empresas de Servicio Fúnebre, abonarán por cada servicio:		
			1.23.1	Radicadas fuera del Partido de Merlo	100M
			1.23.2	Habilitadas dentro del Partido	25M
			1.23.3	Por cada libreta o título sobre arrendamiento de bóvedas o nicheras	75M
2	SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA				
	2.1	Duplicado de certificado de habilitación		500M	
	2.2	Por cada certificado de libre deuda, por actos, contratos u operaciones, sobre inmuebles o cualquier otra clase de derechos y/o contribuciones, por cada lote			
		Trámite simple		50M	
		Trámite urgente (48 horas)		100M	
	2.3	Por cada certificado de libre deuda, por transferencias de fondo de comercio		50M	
	2.4	Por cada libro de registro de inspecciones y/o quejas		100M	
	2.5	Por cada ejemplar de las ordenanzas Fiscal e Impositiva		100M	
2.6	Por la venta del Pliego de Bases y Condiciones se abonará del presupuesto oficial el 1% (uno por ciento). El Departamento Ejecutivo podrá disponer valores inferiores, cuando razones de mayor competitividad así lo aconsejen. Por convenios de financiación celebrados entre esta comuna y organismos nacionales o subnacionales, el Departamento Ejecutivo podrá disponer, excepcionalmente, la gratuidad de los pliegos de bases y condiciones				

.../// - 20 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

3	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	3.1	Solicitud referente a concesiones de servicios públicos	500M
	3.2	Por cada Código de Edificación	100M
	3.3	Por derechos de inscripción para constructores de cruces, urnas y artefactos funerarios en general que actúan en los cementerios, no inscriptos con anterioridad	120M
	3.4	Perforadores de pozos para provisión de agua, no inscriptos con anterioridad	50M
	3.5	Por cada certificado de zonificación	1.000M

ARTÍCULO 18º: SERVICIOS TÉCNICOS

1	SECRETARÍA D E OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			
	1.1	Por cada duplicado de certificado final de obras y/o estado de obras	50M	
	1.2	Por visación y registro de certificado de amojonamiento por cada parcela	40M	
	1.3	Por cada certificado catastral de ubicación o dimensión de inmuebles	30M	
	1.4	Por cada ficha parcelaria de inmuebles		
		1.4.1	Hasta 2 parcelas	25M
		1.4.2	Hasta 5 parcelas	38M
		1.4.3	Hasta 10 parcelas	65M
		1.4.4	Más de 10 parcelas por cada una	5M
	1.5	Por cada certificado de Apertura de Calle en subdivisión de tierras, de conformidad a los planos autorizados por este Municipio		
		1.5.1	Hasta 2 manzanas	500M
		1.5.2	De 3 a 6 manzanas	1000M
		1.5.3	De 7 a 10 manzanas	1.500M
		1.5.4	Mayores de 10 manzanas, por cada una	300M

Para cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras, se pagará el 50% de lo establecido para la primera inspección.-

1	Por el otorgamiento a solicitud de particulares:			
	1.6	1.6.1	Línea Municipal de edificación, para otros fines que no sean construir	126M
		1.6.2	Mojón esquinero, únicamente cuando sea acreditado por escrito que es exigencia de Organismos Oficiales	50M
		1.6.3	Nivel de inmuebles, por el traslado de cota desde la fijada por el I.G.M. hasta el lugar solicitado cada 10 metros	25M
		1.6.4	Certificado de deslinde y amojonamiento otorgado a solicitud de propietarios de bajos recursos o planos gratis	60M
	1.7	Por cada copia de plano catastral del Partido en escala 1:5000 a la última actualización y a solicitud de particulares:		
		1.7.1	Consta de 14 hojas cada una	12M
		1.7.2	Escala 1:20000	1000M

.../// - 21 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

	1.8	Por carpeta de construcción completa	150M
	1.9	Por cada copia de plano de construcción aprobado	80M
	1.10	Por solicitud de fotocopia de cada plancheta catastral certificada	30M
	1.11	Por información sobre planchetas, planos de subdivisión y números de partida	
		1.11.1 Por cada fotocopia de plano de subdivisión, PH hasta 2 carátulas cada una	30M
		Por cada carátula excedente de 2	10M
		1.11.2 Solicitud de Número de Partida	30M
	1.12	Por solicitud de información de cada cédula catastral (hasta 3)	50M
		1.12.1 Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	1000M
	1.13	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	100M
	1.14	Toda documentación ingresada, que requiera estudio de planos o búsqueda de antecedentes y que no tenga establecido el pago de la tasa especial incluidos planos de infraestructura	
		1.14.1 Por visado y estudio de los frentes de lotes para obras de infraestructura, por lado de manzana	20M
		Certificado de Uso Conforme	150M
		1.14.2 Subsiguientes	300M- 600M- 1200M
	1.15	Por solicitud de reanudación de trámite de expedientes archivados	15M
	1.16	Los planos de fraccionamiento y/o mensura abonarán en concepto de subdivisiones de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro, los derechos que se enumeran a continuación, en forma acumulativa y por lote o parcela:	
		1.16.1 Hasta 2 lotes o parcelas	50M
		1.16.2 Por más de 2 lotes o parcelas por cada una	30M
	1.17	Los planos de mensura y englobamiento abonarán en concepto de unificación de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro que se enumeran a continuación en forma acumulativa y por lote o parcela.	
		1.17.1 Hasta 2 lotes o parcelas	12M
		1.17.2 Por más de 2 lotes o parcelas	20M
	1.18	Además de lo especificado en los incisos anteriores, se abonarán por la superficie total loteada, incluidas las calles, reservas, ochavas o plazas:	
		1.18.1 Por cada m ² de parcela urbana	1,25M
		1.18.2 Por cada 10 m ² de parcela quinta	0,6M
		1.18.3 Por cada 10 m ² de parcela chacra	0,6M

.../// - 22 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

	1.19	Por revisión de planos de subdivisión y/o unificación de parcelas rurales		
		1.19.1	Hasta 10 HAS	250M
		1.19.2	Más de 10 HAS. por cada HA	30M
	1.20	Por revisión de planos de subdivisión de chacras, quintas y/o fracciones de manzanas que contengan parcela, por cada uno. Los pagos de estos derechos se efectuarán dentro de los 5 (cinco) días de recepcionado el plano de subdivisión en la oficina de catastro por el profesional y luego de notificada la visación favorable por esta oficina.		30M
	1.21	Los planos de subdivisión de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), abonarán en concepto de subdivisión de partidas y actualización catastral, los derechos que se enumeran:		
		1.21.1	Hasta 2 U.F. (unidad funcional)	40M
		1.21.2	Por cada U.F. más	20M
		1.21.3	Por cada U.C. (unidad complementaria)	4M
	1.22	Por cada Ordenanza de limitación de áreas o zonificación		14M
	1.23	Por solicitud de planos gratuitos		15M
	1.24	Por solicitud de reconstrucción de expedientes		8M
	1.25	Por información de distancias entre farmacias		90M
	1.26	Por información de distancias entre paradas de Taxis		90M
	1.27	Por información de distancias entre remiseras		90M
	1.28	Por autorización y/o inspección de apertura o cierre de veredas y calzadas para extensiones y/o conexiones de servicios públicos o privados, por metro lineal		10M
		Con un mínimo de Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.		100M

CAPITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, todo tipo de obra nueva o ampliación a construir abonará en concepto de Derechos de Construcción el importe que resulte de aplicar al valor estimado, determinado conforme lo indicado en el presente capítulo, el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente :

DESTINO	Hasta 70m2	Entre 71 y 150 m2	Entre 151 y 300m2	Entre 301 y 500 m2	Más de 500 m2
Vivienda Unifamiliar	0.25%	0.35%	0.40%	0.45%	0.50%
Vivienda Multifamiliar	0.30%	0.40%	0.50%	0.60%	0.70%

.../// - 23 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

Comercio, Oficina, Consultorios	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%
Industria	0.30%	0.40%	0.45%	0.55%	0.65%
Otros	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%

Las superficies semicubiertas abonarán un 50 % de los derechos de construcción calculados conforme lo señalado precedentemente.-

No abonarán derechos de construcción las viviendas prefabricadas o premoldeadas, de hasta 70m² de superficie, siempre que se trate de vivienda económica, es decir, que su costo resulte marcadamente menor en comparación al que correspondería para la misma vivienda construida según el sistema “tradicional”.-

Cuando se trate de obras sin antecedentes, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, a los derechos de construcción correspondientes se le aplicarán los siguientes coeficientes de recargo:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea	2.5
b)	Presentación por intimación Municipal	4

En los siguientes casos se aplicarán coeficientes de recargo diferenciales:

Coeficiente		
a)	Presentación espontánea vivienda unifamiliar, hasta 70m ²	1
b)	Presentación por intimación Municipal Vivienda unifamiliar, hasta 70m ²	1.5

ARTÍCULO 20°: El valor estimado es el valor que se establece con el exclusivo objeto de liquidar los Derechos de Construcción.-

A los efectos de determinar el valor estimado, dicho monto será el que surja del siguiente cálculo:

Ve = Vb * Cz* Qm2, donde

Ve = Valor estimado

Vb = Valor básico

Cz= Coeficiente de zona

Qm2 = Cantidad de m²

Para el presente capítulo el valor básico se expresará en módulos (M), estableciéndose dicho valor básico en 1200 módulos, siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00) y en los casos de obras que infrinjan el Código de Edificación hasta el límite de Ciento Treinta Pesos (\$130,00).-

.../// - 24 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

COEFICIENTES DE ZONA					
	AREA URBANA	VIVIENDA	COMERCIO	INDUSTRIA	OTROS
1	RB (Residencial Bifamiliar)	0.70	0.90	1.00	0.80
2	RMB (Residencial Multifamiliar de densidad Media Baja)	0.90	1.00	1.20	1.00
3	RM (Residencial Multifamiliar de densidad Media)	1.00	1.00	1.40	1.00
4	RMA (Residencial Multifamiliar de densidad Media Alta)	1.20	1.20	1.40	1.20
5	RMS (Residencial Multifamiliar de densidad Superior)	1.40	1.40	1.40	1.40
6	C1 (Corredor comercial 1)	1.20	1.00	1.40	1.20
7	C2 (Corredor comercial 2)	1.20	1.00	1.40	1.20
8	C3 (Corredor comercial 3)	1.00	0.80	1.20	1.00
9	C4 (Corredor comercial 4)	0.90	0.70	1.00	0.90
10	CG (Corredor Gastronómico)	0.90	0.70	1.00	0.90
11	I1 (Industrial)	1.20	1.00	0.70	1.00
12	CP (Country Los Pingüinos)	1.40	---	---	--
13	BP (Barrio Policial)	0.70	0.90	1.00	0.80
14	Usos específicos	1.00	1.00	1.00	1.00
15	Esparcimientos	1.00	1.00	1.20	0.80
16	Recuperación	0.70	0.80	1.20	1.00
17	Reserva F.C.T.U	1.00	1.00	1.00	1.00
18	Precinto	-----	-----	1.00	-----
19	Habitacional extraurb.	0.70	1.00	1.30	1.00
20	Banda Vial	1.00	0.80	1.00	1.00
21	Area Complementaria	0.60	0.80	1.00	0.90
22	Area Rural	0.60	1.00	1.00	1.00

ARTÍCULO 21°: Se encuentran sujetos a valores básicos específicos los siguientes ítems:

VALOR BASICO		
a)	Tanques de agua aislados sobre torres por cada 1000 lts. o fracción	700M
b)	Por cambio de techos o estructuras, por m2	300M
c)	Por demolición de superficie cubierta, por m2	800M
d)	Por demolición de paredes internas, por m2	100M
e)	En refacciones por construcción de tabiques internos, por m2	100M
f)	Por cada nueva abertura colocada o retirada, por m2	100M
g)	Por baños o grupos sanitarios, por m2 de superficie interna	900M

.../// - 25 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

A los efectos de determinar los derechos de construcción de los ítems señalados precedentemente, una vez obtenido el valor estimado en función de éstos valores básicos específicos serán de aplicación todas las prescripciones del presente capítulo, quedando estipulado que en ningún caso el derecho a abonar podrá resultar menor a un monto equivalente a 50 módulos.-

Este mínimo será de aplicación para la aprobación de croquis, de modificaciones internas y/o cambios de destino, con o sin rúbrica profesional, de la superficie edificada oportunamente declarada mediante expediente de obra municipal.-

CAPITULO X DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00). De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos a los que se aplicará la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995:

a)	Por cuerpo saliente cerrado que sobrepase la línea Municipal, por m ² y por planta	10M
b)	Por autorización o inspección de postes y contrapostes puntales, postes de refuerzos, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de estas	
	1) Empresas de Servicios Públicos, por año, cada uno	10M
	2) Empresas de Video Cable o similares, por año, cada uno	20M
	3) Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclajes en vía pública, por año	12M
	4) 4.1 Empresas de Servicios Públicos	20M
	4.2 Empresa de Video Cable o similar	20M
	5) Por la ocupación del subsuelo o la superficie	
	5.1 con cables, por año, por metro	20M
	5.2 con cámaras, por año, por m ³	100M
	5.3 con cañerías, por año, por metro	20M
c)	Por ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción fuera de las vallas reglamentarias, por m ² y por día	200M
d)	Toldos instalados en la vía pública, por metro lineal de frente y por año	5M
e)	Por cada poste sostén de toldos o carteles, por año o fracción	4M
f)	Por el lugar habilitado para el estacionamiento de bicicletas, motos y/o afines. Por metro, por año	20M

.../// - 26 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

g)	Por los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública, por m ³ , con un mínimo de 5 m ³ por año	30M
h)	Coches de alquiler, por su estacionamiento en las paradas autorizadas por las reglamentaciones vigentes. Se cobrará por vehículo, por bimestre, y en las zonas que a continuación se detallan (excluyéndose expresamente la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995)	
	1) Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua	
	1.1 Lado Sur	100M
	1.2 Lado Norte	100M
	1.3 Con paradas en otras zonas del partido	80M
i)	Por la colocación de mesas, sillas y afines al frente del comercio habilitado, y según las reglamentaciones vigentes:	
	1) Por cada mesa y 4 sillas, por año	200M
	2) Por cada silla o similar, por año	10M
	3) Por hamaca simple, por año	12M
	4) Por hamaca doble, por año	25M
	5) Por cada banco tipo plaza o similar, por año	20M
j)	Puesto por expendio de bebidas, en fiestas populares o romerías, por días	85M
k)	Puestos especiales, debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas vehículos y/o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial y/o publicitaria en forma mensual.	325M
l)	Por la colocación de volquetes o contenedores. Por cada uno y por día	20M
ll)	Por la exhibición de mercaderías para su venta en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, por cada 5 (cinco) metros de frente o fracción y por mes.	50M
m)	Los comercios instalados en la vía pública, kioscos, refugios concedidos en forma permanente o por contrato, abonarán por la ocupación y/o uso de la vía pública (excluyéndose expresamente de la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995) las siguientes tasas mensuales:	
	1) Ubicados en Plaza Nestor Kirchner o Avda. de Libertador	600M
	2) Los ubicados en la intersección de dos avenidas y/o rutas del Partido y dentro del radio de 300 metros. Estación de San Antonio de Padua y calles transversales de la Avda. del Libertador, hasta 100 metros	400M
	3) Los ubicados sobre avenidas y rutas del Partido	320M
	4) Plaza Libertad, Pontevedra, Villa Amelia	200M
	5) Los ubicados en otros lugares del Partido	120M

.../// - 27 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

n)	Por ocupación de puestos en las ferias del Partido se abonarán mensualmente las siguientes sumas:		
	1)	Feria franca fija de Libertad	1000M
	2)	Adicionalmente los puestos que utilicen energía eléctrica, abonaran mensualmente	50M
ñ)	Ferias Francas móviles		
	1)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 1,5 mts. de largo, por mes	700M
	2)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 3,00 mts. de largo, por mes	1.300M
	3)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 4,00 mts. de largo, por mes	1.500M
	4)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 5,00 mts. de largo, por mes	2.200M
	5)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 7,50 mts. de largo, por mes	2.750M
	6)	Por cada metro adicional a este último, por mes	100M
o)	Por la colocación de cabinas telefónicas		250M

CAPITULO X BIS DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 22° Bis: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Diez Pesos (\$10,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y Cuatro Pesos (\$44,00). El pago del Derecho establecido en el capítulo XXIII bis de la Ordenanza Fiscal se efectuará mediante el sistema de tarjetas reloj, fijándose para las mismas los siguientes valores:

Estacionamiento máximo 1 hora	5M
Estacionamiento máximo 2 horas	8M

Establécese para ambos casos, por la compra simultánea de 100 unidades o más, un descuento de hasta el 20%.-

CAPITULO XI DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

ARTÍCULO 23°: Por las actividades mencionadas en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos.-

Por niveles para hornos de ladrillos a señalar en terrenos por cada m3 de tierra a extraerse:	\$ 0,50
Por niveles para canteras de tosca y otros materiales a señalar en el terreno, por cada m3 extraído o a extraer	\$ 0,50.

.../// - 28 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

CAPITULO XII DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).

Los derechos por espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal quedan fijados de acuerdo a los módulos (M) que se determinan a continuación:

ARTÍCULO 25°:

1)	Parque de diversiones, por juego y por día de funcionamiento.	
	Hasta 20 juego	50M
	Excedente de 20 juegos	25M
2)	Las calesitas pagarán por mes o fracción cada una	1.000M
3)	Por cada entrada a las piletas de natación y recreo de propiedad particular, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	10%
4)	Realización de bailes, romerías, kermeses, variedades, etc. por Instituciones Sociales, culturales y deportivas, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	5%
	Cuando se trate de empresarios particulares	10%
	Mínimo por función	100M

ARTÍCULO 26°: Los responsables del pago de derechos indicados en los incisos a) y b) del artículo 160°, deberán depositar una garantía de 100M por cada día de funcionamiento, en la tesorería de la Municipalidad de Merlo.-

CAPITULO XIII PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 27°: Para el presente capítulo se fijan los siguientes importes anuales, como valor de patentes.

Conforme lo indicado precedentemente, los ciclomotores, motonetas y motocicletas con o sin sidecar, abonarán en concepto de patentes del año en curso, los importes que surgen de la tabla siguiente:

La patente a la moto-vehículo se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA (\$)	ALÍCUOTA SOBRE EXC.LIM.MIN %
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	-	3.00
10.001	20.000	300	3.40
20.001	35.000	640	3.57
35.001	50.000	1.176	3.75
50.001	70.000	1.738	4.00
70.001	90.000	2.539	4.25
90.001	120.000	3.389	4.66
120.001	150.000	4.786	5.07
150.001		6.308	5.51

.../// - 29 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

Los automotores previstos en el Capítulo III de la ley 13010, tributarán según esquema y alícuotas establecidas por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 28°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00). Las tasas establecidas en el capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal que se cobrarán por cabeza de ganado bovino o equino, será la siguiente:

1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
	1.1)	Certificado	5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido		
	2.1)	Certificado	5M
	2.2)	Guía	5M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	
		3.1.1) Certificado	5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
		3.2.1) Certificado	5M
		3.2.2) Guía	5M
4)	Venta de productor en Liniers y remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1)	Guía	5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones		
	5.1)	Certificado	5M
	5.2)	Guía	5M
6)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor		
	6.1)	A productor del mismo partido	
		6.1.1) Certificado	5M
	6.2)	A productor de otro partido	
		6.2.1) Certificado	5M
		6.2.2) Guía	5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a	
		6.3.1) Certificado	5M
		6.3.2) Guía	5M
	6.4)	A Frigorífico o matadero local	
		6.4.1) Certificado	5M

.../// - 30 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

7)	Venta de reproductores en remate o ferias de otros partidos		
	7.1)	Guía	5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
	8.1)	A nombre del propio productor	5M
	8.2)	A nombre de otros	15M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos		10M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		0,5M
	En los casos de expedición de la guía, del apartado 9, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Ferias, se abonará		5M
11)	Permiso de marca		2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), guía de cuero y certificado de cuero		2,5M

ARTÍCULO 29°: Las tasas que pagará el ganado ovino serán las siguientes, por cabeza:

1)	Venta particular de productor a productor de un mismo partido		
	1.1)	Certificado	2,5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido		
	2.1)	Certificado	2,5M
	2.2)	Guía	2,5M
3)	Venta particular de productor a Frigorífico o matadero		
	3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido	
		3.1.1) Certificado	2,5M
	3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
		3.2.1) Certificado	2,5M
		3.2.2) Guía	2,5M
4)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1)	Guía	0,5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o Frigorífico de otra jurisdicción		
	5.1)	Certificado	2,5M
	5.2)	Guía	2,5M
6)	Venta mediante feria local o establecimiento productor		
	6.1)	Venta mediante feria local o establecimiento productor	
		6.1.1) Certificado	2,5M
	6.2)	A Productor de otro partido	
		6.2.1) Certificado	2,5M
		6.2.2) Guía	2,5M
	6.3)	A Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados	
		6.3.1) Certificado	2,5M
		6.3.2) Guía	2,5M
	6.4)	A frigorífico o matadero local	
		6.4.1) Certificado	2,5M

.../// - 31 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

7)	Venta de productores en remate feria de otros partidos		
	7.1)	Guía	2,5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
	8.1)	A nombre del propio productor	2,5M
	8.2)	A nombre de otros	0,50M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido		2,5M
10)	Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		2,5M
11)	Permiso de señalada		3M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		3M
13)	Guía de cuero		2,5M
14)	Certificado de cuero		2,5M

ARTÍCULO 30°: Las tasas que pagará el ganado porcino, serán las siguientes, por cabeza:

			Animal hasta 15 Kg. De peso	Animal más de 15 Kg. de peso
1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		2,5M	2M
	1.1)	Certificado		
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido			
	2.1)	Guía	2,5M	2M
	2.2)	Certificado	2,5M	2M
3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero			
	3.1)	Guía	2,5M	2M
	3.2)	Certificado	2,5M	2M
4)	Venta de productor en Liniers, o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción			
	4.1)	Guía	0,5M	4M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers o frigorífico de otra jurisdicción			
	5.1)	Certificado	2,5M	2M
	5.2)	Guía	2,5M	2M
6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor			
	6.1) A productor del mismo partido			
	6.1.1)	Certificado	2,5M	2M

.../// - 32 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

6)	6.2)	A productor de otro partido			
		6.2.1)	Certificado	2,5M	2M
		6.2.2)	Guía	2,5M	2M
	6.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados			
		6.3.1)	Certificado	2,5M	2M
		6.3.2)	Guía	2,5M	2M
	6.4)	A frigorífico o matadero local			
		6.4.1)	Certificado	2,5M	2M
7)	Venta de productor en remates ferias de otros partidos				
	7.1)	Guía	2,5M	2M	
8)	Guía para traslado fuera de la Provincia				
	8.1)	A nombre del propio productor	2,5M	2M	
	8.2)	A nombre de otros	2M	4M	
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido			2,5M	0,5M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)			2,5M	2,5M
11)	Permiso de señalada			2,5M	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)			2,5M	0,5M
13)	Guía de cuero			2,5M	2,5M
14)	Certificado de cuero			2,5M	2,5M

TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTÍCULO 31°: TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

a) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado bovino y equino:			
1)	Correspondiente a marcas		
	1.1)	Inscripción de boletos	115M
	1.2)	Inscripción de transferencias	85M
	1.3)	Toma de razón de duplicados	45M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones	85M
	1.5)	Inscripción de renovación	85M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos		
	2.1)	Formularios de certificados de guía o permisos	3,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guías	20M
b) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado ovino:			
1)	Correspondiente a señales		
	1.1)	Inscripción de boletos	75M
	1.2)	Inscripción de transferencias	50M
	1.3)	Toma de razón de duplicado	30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	50M
	1.5)	Inscripción de renovaciones	50M

.../// - 33 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos 2M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía 10M
c) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado porcino		
1)	Correspondiente a señales	
	1.1)	Inscripción de boletos 90M
	1.2)	Inscripción de transferencias 60M
	1.3)	Toma de razón de duplicado 30M
	1.4)	Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones 30M
	1.5)	Inscripción de renovaciones 60M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	2.1)	Formularios de certificados de guías o permisos 2,5M
	2.2)	Duplicados de certificados de guía 15M
d) Se cobrarán las siguientes tasas fijas para el transporte de hacienda		
1)	1.1)	Por cada precinto para las camionetas jaula 12M
	1.2)	Inscripción Registro Transportista de Hacienda 1500M

CAPITULO XV DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 32°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M). El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Trece Pesos (\$13,00.-). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00.-)

Los derechos de cementerios a que se refiere el Capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establecen:

ARTÍCULO 33°: Fíjense los siguientes derechos a abonar:

a)	Por inhumación de cadáveres y/o restos	
	1)	En nichos 35M
	2)	Sepulturas a tierra 35M
	3)	En panteones, bóvedas, nicheras y sepulcros particulares 70M
	Cuando el cadáver o los restos correspondan a una persona cuyo domicilio no pertenezca al Partido de Merlo, al valor fijado para los casos establecidos en los apartados 1 y 2.	
b)	Por cadáveres y/o restos en depósito, por mes o fracción	
	Por exhumación de restos	
c)	Por cada traslado de ataúd;	
	1)	Dentro de los cementerios 30M
	2)	Entre cementerios del Partido 80M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares 40M

.../// - 34 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

d)	Por cada traslado de urna:	
	1)	Dentro de los cementerios 15M
	2)	Entre cementerios del Partido 50M
	3)	Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares 20M
e)	Por derecho de ornamentación en los Cementerios del Partido, a abonar por los contratistas:	
	1)	Por cada construcción de bóveda 300M
	2)	Por cada construcción de nichera 150M
	3)	Por cada construcción de sepultura 50M
	4)	Por cada modificación que merezca presentación de planos 50M
f)	Por derecho de cuidadores:	
	1)	Por tablón de sepultura y por año en Santa Mónica 150M
	2)	Por cada conjunto de 269 nichos de ataúd y/o restos, por año 150M
	3)	Por cada tablón de bóvedas y nicheras, por año 80M

Los derechos de los incisos e y f deberán ser abonados antes del 30 de Marzo de cada año.-

g)	Por los conceptos establecido en el artículo 189° de la Ordenanza Fiscal se abonará, anualmente:	
	1)	Por Panteones 450M
	2)	Por Bóvedas hasta 10 (diez) catres 180M
	3)	Por Bóvedas de más de 10 (diez) catres 270M
	4)	Por Nicheras 80M
	Por Sepulcros	
	5.1)	Cementerio Libertad 60M
	5.2)	Cementerio Santa Mónica 1ra clase especial 60M
	5.3)	Cementerio Santa 1ra clase 50M
	5.4)	Cementerio Santa Mónica 2da clase 40M

El Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago de las obligaciones derivadas del presente inciso en cuotas, en cuyo caso fijará los vencimientos correspondientes

h)	Por cada Servicio que realicen las empresas de Servicios Fúnebres	
	1)	Radicadas en el Partido 50M
	2)	No radicadas en el Partido 1200M
i)	Por Servicio de Crematorio	
	1)	Por fallecidos recientes 550M
	2)	Por ataúd 400M
	3)	Por restos 250M
k)	En caso de que la Municipalidad, en virtud de sus facultades de Policía Municipal y existiendo previa intimación en expediente, efectúe servicios de limpieza y/o mantenimiento en sepulturas, sepulcros, nichos o bóvedas, el costo que insuman los mencionados servicios será a cargo del contribuyente.-	

.../// - 35 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

ARTÍCULO 34°: Por la transferencia o renovación de tierra para bóvedas, nicheras o sepulcros, ya construidos o a construirse, se abonará el 100% del valor actual del arrendamiento y se operará por el lapso elegido por el contribuyente dentro de las opciones del Artículo 36°.-

Por las transferencias que se operen a favor de herederos y/o supérstite por fallecimiento de sus titulares y/o acrecentamiento entre condóminos, se abonará por todo concepto la suma de 100M.-

ARTÍCULO 35°: Por todo cadáver o resto introducido en bóveda, nichera o sepulcro que guarde relación superior al 3° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con el arrendatario o titular de la misma, se abonará un recargo en concepto de derecho por inhumación de 150 M.- Si no existiera relación de consanguinidad o afinidad el recargo será de 300 M.-

ARTÍCULO 36°: Por concesión de tierras con destino a bóveda, panteón o nichera, se abonará por m2 de superficie de cada lote:

CEMENTERIO LIBERTAD

Por 50 años	2160M
Por 30 años	1460M
Por 20 años	1080M

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

1ª CLASE ESPECIAL

Por 50 años	1620M
Por 30 años	1090M
Por 20 años	810M

1ª CLASE

Por 50 años	1320M
Por 30 años	890M
Por 20 años	660M

ARTÍCULO 37°: Por arrendamiento y renovación de nichos para ataúdes se abonará:

1º Categoría

• Por 1 año	110 M.-
• Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional	90 M.-

2º Categoría

• Por 1 año	90 M.-
• Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional	70 M.-

CEMENTERIO SANTA MÓNICA

Por nichos en primera fila con doble capacidad

• Por 1 año	180 M.-
• Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional	150 M.-

.../// - 36 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

ARTÍCULO 38°: Para arrendamiento y renovación de nichos para urnas se abonará:**CEMENTERIO LIBERTAD**

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

CEMENTERIO SANTA MÓNICA**Nichos Interiores**

- Por 1 año 90 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 70 M.-

Nichos Exteriores

- Por 1 año 80 M.-
- Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional 60 M.-

ARTÍCULO 39°: Por arrendamiento de tierra para sepultura de enterramiento se abonará por cada m2 o fracción, por 7 años**CEMENTERIO SANTA MÓNICA**

- 1ª Clase Especial 230 M.-
- 1ª Clase 190 M.-
- 2ª Clase 130 M.-

Por el arrendamiento o renovación de tierra para sepultura de menores de hasta tres (3) años, se abonará el 50% de los valores que corresponda.-

En el caso de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas que se destinen a tierra, se abonará el arrendamiento por 7 años, pero dicho arrendamiento se extenderá el tiempo que en cada caso resulte necesario a fin de asegurar la no subsistencia del agente patógeno de que se trate, de conformidad con los plazos que, sobre dicha materia, indique la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 40°: Por renovación de sepulturas de enterramiento existentes se abonará, por los primeros 2 años:**CEMENTERIO SANTA MÓNICA**

- 1ª Clase Especial 110 M.-
- 1ª Clase 90 M.-
- 2ª Clase 60 M.-

Cumplida la primer renovación de arrendamiento, el valor de las renovaciones bianuales posteriores se determinará adicionando, sucesivamente, un 20% acumulativo al importe que hubiere correspondido por aplicación del presente artículo.-

Por introducción de más de un cadáver se abonará por cada uno el 50% de los valores establecidos.-

.../// - 37 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

ARTÍCULO 40° BIS: Las renovaciones de arrendamientos contempladas en los artículos 37°, 39° y 40° estarán sujetas a disponibilidad física y su plazo máximo, considerando el arrendamiento original y sus posteriores renovaciones, en ningún caso podrá exceder los quince (15) años, salvo la existencia de circunstancias especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo, justifiquen la extensión de dicho plazo.-

Es requisito indispensable para realizar dichas renovaciones no registrar deuda por conceptos de tasas, derechos y/o arrendamientos en el Cementerio.

ARTÍCULO 41°: Los cementerios parque privados abonarán:

- a) Por cada servicio de inhumación o exhumación 100 M.-
- b) En concepto de derecho administrativo por el ejercicio del poder de policía mortuoria y a los efectos de tomar razón en un registro especial que será llevado por la Administración del Cementerio Privado y dispuesto para su control, con liquidación mensual. Por locación o transferencia de locación, venta, transferencia o cesión del derecho real de uso a título gratuito u oneroso, una alícuota del uno por mil (1‰.-)

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 42°: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

- 1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
 - 1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.
 - 1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.
- 2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo
- 3) Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

ARTÍCULO 42° BIS: Tasa por certificación sanitaria, Ley N° 7315, Decreto N° 1123 44M.-

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 43°: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a Trece Pesos (\$13,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).

Por los servicios que se detallan se abonarán los siguientes importes:

.../// - 38 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

1	Por consulta médica veterinaria	30M
2	Por internación de animales sospechosos para su observación clínica veterinaria durante el período reglamentario	Sin cargo
3	Por esterilización por vía quirúrgica de perros/as y gatos/as (castración)	Sin Cargo
4	Patentes para perros, incluida vacunación antirrábica obligatoria y examen veterinario	50M
5	Por entrega de perros capturados en la vía pública y retirados por sus dueños dentro de las 48 horas	20M
6	Por cada vacuna o inyección antirrábica	Sin Cargo
7	Por mantención de animales recogidos en la vía pública excepto canes, por día	10M
8	Por cada análisis bacteriológico de aguas obligatorio para comercios e industrias que utilicen el agua en elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas y limpieza de los elementos utilizados en dichas operaciones	100M
9	Por cada análisis de alimentos (a solicitud)	20M
10	Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros usos de grúas por vez, dentro del Partido	
	Vehículos chicos	150M
	Vehículos medianos	300M
	Vehículos grandes	500M
11	Por cada estadía en dependencias Municipales de vehículos secuestrados en la vía pública	50M
12	Por examen de manejo que se retira	10M
13	Por renovación de aptitud física	10M
14	Por inmovilización de vehículos en vía pública (cepo)	300M

ARTÍCULO 44°: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, o profesionales en general, se abonarán, por única vez, las siguientes tasas, salvo cuando el servicio sea prestado por Empresas privadas, quienes deberán abonar el 20% de los valores establecidos en cada caso ORD 2388 y 10/92.

1	INSTALACIONES MONOFASICAS		
	1.1	Habilitación y rehabilitación	50M
	1.2	Ampliación	20M
2	INSTALACIONES TRIFASICAS		
	2.1	Habilitación y rehabilitación	100M
	2.2	Ampliación	20M
3	TRANSFORMACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA De monofásica a trifásica		60M

.../// - 39 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 45°: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general, se abonarán por única vez las siguientes tasas:

1	MOTORES		
	Hasta	15 HP	300M
	Hasta	30 HP Por HP adicional	50M
	Hasta	50 HP Por HP adicional	30M
	Hasta	100 HP Por HP adicional	20M
	Más de	100 HP Por HP adicional	10M

En casos de que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes varía el H.P., potencia total instalada, la tasa solo se abonará por diferencia resultante.

2	GRUPOS ELECTRÓGENOS		
	Por cada kilovoltamper (kva) o fracción de la potencia total instalada, o ampliada		50M
3	APARATOS ELÉCTRICOS		
	3.1	Por cada transformador o rectificador	50M
	3.2	Por cada kva. o fracción de potencia instalada en hornos eléctricos o resistencia	20M
4	CALDERAS A VAPOR		
	4.1	Cada m ² o fracción de superficie de calefacción	20M
	4.2	Por cada prueba hidráulica	40M
	4.3	Por cada caldera de vapor para uso en tintorerías no industriales	20M
	4.4	Por cada máquina de vapor para la preparación de infusiones	20M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

5	APARATOS ELEVADORES		
	5.1	Por cada ascensor <= a 4 pisos	500M
		5.1.1 Mayor a 4 pisos, adicional por piso	300M
	5.2	Por cada montacargas	200M
	5.3	Por cada grúa, guinche o cinta transportadora accionada mecánicamente	300M
	5.4	Por cada prueba de ascensores	200M
	5.5	Por cada rampa mecánica	300M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

6	SOLDADURAS ELÉCTRICAS		
	Por cada kva. o fracción de la potencia instalada		20M
7	SOLDADURA AUTÓGENA		
	Por cada equipo		20M

.../// - 40 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

8	TANQUES Y PILETAS	
	Por cada recipiente de más de 500 lts. para el almacenamiento de líquidos, inflamables, combustibles corrosivos, ácidos y/o alcalinos	50M
9	CHIMENEAS	
	Por cada conducto	300M
10	DIGESTORES	
	Por cada m ² o fracción de superficie de intercambio de calor	100M
11	AUTOCLAVES	
	Por cada aparato	100M
12	HORNOS DE FUNDICIÓN	
	Por cada unidad	100M
13	SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	
	Según cómputo y presupuesto	10%
14	CENTRO DE TRASFORMACIONES ELÉCTRICAS	
	Según cómputo y presupuesto	10%
15	CENTRO DE TRASFORMACIONES PARA USO DE TELECOMUNICACIONES	
	Según cómputo y presupuesto	10%

REVISIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 46°: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas referidas en el artículo 200° de la Ordenanza Fiscal o modificaciones de planos aprobados, se abonará: 500M.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47°: Por expedición de carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario V. Andrade":

Escolares, Alumno de Talleres, Universitarios etc	2M
Público en general	6M
Cuotas mensuales que deberán abonar los socios	
Escolares, Alumnos de Talleres, Universitarios, etc.	2M
Público en general	6M
Por expedición de carnet que acredite como participante de cursos artísticos	4M
Matrícula para inscripción en los cursos	8M
Cuotas mensuales que deberán abonar los alumnos	2M

ARTÍCULO 48°: Los permisos que se mencionan a continuación relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales serán de carácter anual y abonarán por año o fracción:

Billargol, pool, cada uno	310M
Cancha de pelota a paleta	310M
Cancha de bochas comerciales	130M
Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M

.../// - 41 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

Golf en miniatura, cada uno	350M
Cancha de bowling, arquería, cada uno	350M
Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las que disposiciones que anteceden	350M
Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788/94	4.000M

ARTÍCULO 49°: Para el cobro de la tasa por análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de productos a analizar, como así también toma de muestras y demás prestaciones, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el nomenclador del Laboratorio Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs.As.-

CAPITULO XVIII TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 50°: Para el presente capítulo los importes mínimos se determinarán por módulos (M).

El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Un peso (\$1.00-).- El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de Cuarenta y cuatro Pesos (\$44,00).

ARTÍCULO 51°: De conformidad con lo establecido con el Artículo 214° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los importes en relación a ésta Tasa.-

Por cada estructura soporte se abonará el monto que corresponda de acuerdo a la cantidad de antenas instaladas o apoyadas en la misma y según la altura a la que se encuentren emplazadas, conforme el siguiente detalle:

Altura	Monto Bimestral por Antena
Hasta 20 metros	7500M
Hasta 30 metros	10000M
Hasta 45 metros	15500M
Más de 45 metros, por cada metro excedente	280M

ARTÍCULO 52°: El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de la Tasa a aquellas personas físicas, instituciones, organismos, asociaciones o empresas que, a su criterio, mediante el uso de estructuras soporte se encuentren brindando un servicio de interés público.

CAPITULO XIX TASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 53: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el artículo 222° de la Ordenanza Fiscal, será equivalente al:

.../// - 42 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

a)	Porcentaje que se determina en cada caso sobre el precio de venta vigente en la estación expendedora, por litro adquirido de:		
	1	Gas Oil grado 2	2,50%
	2	Gas Oil grado 3	2,50%
	3	Nafta Súper entre 92 y 95 RON	2,50%
	4	Nafta Premium de más 95 RON	3,00%
	5	Resto de combustibles	2,50%
b)	Gas Natural Comprimido (GNC) 4,50% del precio de venta vigente en la estación expendedora, por metro cúbico adquirido.-		

CAPITULO XX ZONIFICACION COMERCIAL

ARTÍCULO 54°: Los recargos por zonificación comercial a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la ordenanza 887/1995, serán los siguientes:

Zona Primera	Coeficiente 4
Zona Segunda	Coeficiente 3
Zona Tercera	Coeficiente 2,5
Zona Cuarta	Coeficiente 1,75
Zona Quinta	Coeficiente 1,50
Zona Sexta	Coeficiente 1,25
Zona Séptima	Coeficiente 1

En los casos en que para determinar la zonificación concurren dos o más calles, o existan más de una entrada de acceso, se gravará por el recargo mayor de todos.-

CAPITULO XXI TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

ARTÍCULO 55°: Para el presente capítulo los importes se determinarán por módulos (M) siendo cada módulo equivalente a cincuenta pesos (\$50). El Departamento Ejecutivo estará facultado para modificar el valor del módulo hasta el límite de Doscientos noventa Pesos (\$290,00).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los importes que en cada caso se establece:

Por la puesta en funcionamiento, conexión y/o reposición del dispositivo	34M
Por la re conexión del servicio de monitoreo	20M
Por la prestación del servicio en forma mensual	4M

.../// - 43 - (Cont. Ordenanza 5871/21)

CAPÍTULO XXII

TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56°: Para el presente capítulo se fija un valor de \$400 (Pesos Cuatrocientos) por mes, por los servicios establecidos en el artículo 230° de la Ordenanza Fiscal.

En virtud de lo prescripto por Convenio Adicional firmado entre la Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Municipalidad de Merlo, convalidado por Ordenanza N° 971/96, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer los valores de la Tasa Municipal de Alumbrado Público, a fin de adecuar su monto en función de la modificación de los costos de prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 57°: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 58°: La presente Ordenanza impositiva, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2022.-

ARTÍCULO 59°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo** en *Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.-*

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5871** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5871** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4809

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5872

VISTO:

La nota presentada el día 4 de mayo de 2021 ante el H. Concejo Deliberante de Merlo por el Sr. Carlos Vianqui, D.N.I. 12.806.544, solicitando un espacio de estacionamiento para discapacitados frente a su domicilio; y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada nota dio origen al expediente H.C.D. N° 8344; y

Que, el Sr. Carlos Vianqui; domiciliado en la calle Méndez 1521 del Barrio Santa Marta, en la Ciudad de Libertad; presentó en forma conjunta con la nota mencionada el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y la Escritura de la titularidad de dominio de su domicilio; y

Que, se concurrió a la vivienda del firmante de la nota para constatar in situ la situación existente, obteniéndose la siguiente información; y

Que, la calle Méndez, entre las numeraciones del 1500 al 1600, registra un tránsito moderado, no posee actividad comercial, ni colegios u otros establecimientos importantes que demanden en forma significativa sitios de estacionamiento siendo éstos mismos ocupados por los vecinos frentistas; y

Que, el solicitante no posee automotores de su propiedad por lo cual esta situación es distinta a las autorizaciones de estacionamiento para cuyos titulares son personas discapacitadas, pero que debe ser igualmente atendido; y

Que, conceder al Sr. Carlos Vianqui el estacionamiento para Discapacitados por él solicitado es perfectamente viable ya que no constituye obstáculo alguno para la circulación general y la seguridad vial y que los trastornos que le produce la ausencia de un lugar donde las ambulancias y otros vehículos de sanidad que concurren diariamente para trasladarlo a sus tratamientos, son severos y deben ser subsanadas las causas que los provocan; y

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su Artículo 27, inciso 18 (texto según Decreto-Ley N° 9117/78) que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar “El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.”

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. OrdenanzaN° 5872/21)

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Delimítese y demárquese frente al domicilio del Sr. Carlos Vianqui, D.N.I. 12.806.544, ubicado en la calle Méndez 1521 del barrio Santa Marta de la ciudad de Libertad, un lugar de Estacionamiento para Discapacitados que será destinado a las ambulancias y otros vehículos de salud que concurren a diario para traslados a las distintas prácticas médicas a las que se somete el Sr. Vianqui.-

ARTÍCULO 2°:Encomiendase a la autoridad vial competente la ejecución de las demarcaciones viales horizontales y verticales correspondientes.-

ARTÍCULO 3°: La autorización de estacionamiento estipulada en el Artículo 1° de la presente mantendrá su vigencia mientras subsistan los motivos que le dieron origen o que por razones de circulación general o de seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

ARTÍCULO 4°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5872** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5872** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4834

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5873

VISTO:

La problemática de estacionamiento planteada por el Sr. ROLDAN, Mariano; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo presenta un certificado de discapacidad que avala la dificultad de desplazamiento normal, aún de pequeñas distancias; y

Que, le es indispensable contar un espacio de estacionamiento, que le permita la entrada y salida de forma rápida y segura; y

Que, es menester de las Autoridades Municipales, garantizar los derechos de los ciudadanos en especial aquellos que necesitan de nuestro cuidado, en lo que respeta a la integración, desplazamiento y desarrollo de todas las personas en situación de discapacidad.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de la Municipalidades-DEC. Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Concédase un espacio de estacionamiento en la vía pública sobre Av. Argentina 977, de 6 (seis) metros sobre la calzada junto cordón, a efectos de posibilitar el estacionamiento del vehículo del Sr. ROLDAN, Mariano, D.N.I. 24.662.199, en su carácter de persona con discapacidad.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Delegaciones, procederá a la demarcación horizontal y vertical y posterior control de la Subsecretaria de Tránsito y Ordenamiento Urbano, de la presente norma.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5873** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5873** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4835

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5874

VISTO:

La nota presentada a la Concejala Adriana Schmahl, por un grupo de vecinos de la localidad de Libertad. Solicitando nombrar una plazoleta ubicada en la intersección de las calles Blas Parera, Castañares y Deheza del barrio el Ceibo de dicha localidad con el nombre de “2 de ABRIL RICARDO RIVAROLA VGM”. Se Adjunta nota firmada por los vecinos; y

CONSIDERANDO:

Que, Ricardo Rivarola fue un destacado y admirado vecino del barrio, respetado por su entrega generosa, su patriotismo y coraje. Participo en la Guerra de Malvinas con apenas 18 años. Los mismos valores que mantuvo a lo largo del tiempo, que lo transformaron en el héroe, conocido de chicos, jóvenes y adultos; y

Que, en el mes de Mayo del corriente año, se produjo su partida física, por lo cual los vecinos y amigos de Ricardo se organizaron para rendir un merecido y permanente homenaje a su memoria. Por tal motivo y haciendo honor a nuestro querido combatiente y vecino de Merlo se propone poner su nombre a la citada plazoleta “2 de Abril RICARDO RIVAROLA VGM”; y

Que, dicha plazoleta fue recuperada y mantenida desde hace un tiempo, por un grupo de vecinos entre los que se encontraba Ricardo Rivarola, transformándose en un lugar de esparcimiento y encuentro de las familias del barrio, lugar donde desde el año 2016 se celebra todos los 2 de Abril una misa: en honor a nuestros héroes de Malvinas representados por nuestro querido vecino Ricardo Rivarola; y

Que, es una decisión preponderante de nuestro municipio la de homenajear y rendir honores permanentemente a nuestros Héroes de Malvinas. Así como de reafirmar nuestros derechos soberanos sobre el territorio de las ISLAS MALVINAS, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.-

Que conforme a la ley Orgánica de las municipalidades, corresponde a la función Deliberativa Municipal reglamentar la imposición de nombre a las calles y sitios públicos.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5874/21)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Desígnese con el nombre “2 de Abril Soldado Ricardo Rivarola VGM. BIM N° 5” a la plazoleta ubicada en la intersección de las calles Blas Parera, Castañares y Deheza del barrio El Ceibo de la localidad de LIBERTAD, Partido de Merlo.-

ARTÍCULO 2: Colóquese a la entrada de la Plazoleta un cartel con la siguiente leyenda: “Plazoleta 2 de Abril Soldado Ricardo Rivarola VGM. BIM N° 5”.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5874** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5874** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4836

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5875

VISTO:

La necesidad de reconocer la labor humanitaria de los tripulantes del Buque Destructor Piedrabuena en el rescate a los sobrevivientes del hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, durante la Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que, el día 2 de Mayo de 1982, el Crucero ARA Gral. Belgrano fue hundido cobardemente por un submarino nuclear inglés, llevándose la vida de 323 soldados argentinos de los 1093 tripulantes que se encontraban a bordo, siendo más de 700 los que lograron sobrevivir al ataque en balsas en medio del océano, con temperaturas bajo cero y gracias a la ayuda de los buques que escoltaban al Crucero ARA Gral. Belgrano que se acercaron al lugar y realizaron las tareas de rescate; y

Que, entre los buques que escoltaban al Crucero ARA Gral. Belgrano se encontraba el Buque Destructor Piedrabuena, siendo sus tripulantes los rescatistas de más de 270 sobrevivientes. El Piedrabuena fue uno de los primeros barcos en llegar al lugar donde se encontraban las balsas con los sobrevivientes del hundimiento. Luego se sumaron a las tareas de rescate el ARA Gurruchaga, el Buque polar ARA Bahía Paraíso y el Destructor ARA Bouchard; y

Que, a finales de Marzo de 1982 el Destructor Piedrabuena zarpó de Puerto Belgrano y fue enviado en navegación hacia la Patagonia. En ese momento la mayoría de los tripulantes no se imaginaban que estaban dirigiéndose a la guerra; y

Que, el Destructor Piedrabuena formó parte de la inmensa flota que participó en la Operación Rosario en la recuperación de las Islas Malvinas, aunque su rol se limitó al apoyo y no tomó parte directa en las acciones de desembarco. Tras el éxito de la Operación Rosario el buque retornó a Puerto Belgrano; y

Que, a mediados de Abril del año 1982 el Piedrabuena volvió a zarpar en dirección sur y el 24 de Abril se reunió en torno a la Isla de los Estados con el destructor Bouchard, el Crucero ARA Gral. Belgrano y el petrolero Puerto Rosales para formar el Grupo de Tareas 79.3 El Crucero ARA Gral. Belgrano era el buque insignia y los dos destructores operaban como su escolta; y

Que, el Destructor Piedrabuena había sido fabricado en Estados Unidos entre 1943 y 1944 e incorporado por la Armada Argentina en la década de 1970. Miembro de la clase Allen M. Sumner, el ARA Piedrabuena (ex USS Collett) había combatido en las campañas de Iwo Jima y Okinawa durante la Segunda Guerra Mundial; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. OrdenanzaN° 5875/21)

Que, como cuenta Luis Lamantía, uno de los tripulantes del Destructor Piedrabuena, la tarde del hundimiento del Crucero ARA Gral. Belgrano toda la dotación vivió sin duda la mayor incertidumbre: "Todo se volvió confuso, el Piedrabuena "cabalgaba" sobre las olas que superaban los 8 metros intentando encontrar al Belgrano y realizando maniobras evasivas". Luego de varias horas retornaron al lugar del hundimiento, y solo encontraban petróleo, maderas y restos del naufragio. Navegaban con luces encendidas, tocando sirena, buscando con linternas y lanzando bengalas, nadie los vio. Al otro día, por la tarde, volvieron al campo de balsas diseminadas en muchos kilómetros y comenzaron con la ardua tarea de rescatar a sus camaradas del Crucero ARA Gral. Belgrano, eso los convirtió de pronto en una nave humanitaria, logrando llegar al puerto de Ushuaia el 5 de Mayo con más de 270 compatriotas rescatados; y

Que, los nadadores de rescate fueron los que se lanzaron al mar a revisar las balsas. Al encontrar a los sobrevivientes dieron cuenta de su falta de fuerza y su baja temperatura corporal. De inmediato se les proveyó ropa seca, comida caliente, y las propias camas para que pudieran descansar, lo que da muestra del enorme amor y solidaridad de nuestros veteranos de guerra; y

Que, en el año 2015 se creó una asociación sin fines de lucro donde el objetivo es, por sobre todas las cosas, enaltecer el nombre de la nave que los llevó a la guerra, los cobijó, les permitió rescatar a sus compañeros y traerlos de regreso a casa. Esta asociación llamada "Ex Tripulantes del Destructor Piedra Buena D-29", recorre nuestro país colocando placas alusivas a los Tripulantes del Crucero ARA Gral. Belgrano y sembrando conciencia de su paso por la guerra; y

Que, tanto el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, como el Intendente Gustavo Menéndez, a través de su gestión, han mostrado un gran compromiso con la causa Malvinas, levantando las banderas por la Soberanía en nuestras Islas en cada rincón de Merlo, y reconociendo la gran labor de nuestros Héroes, tanto en aquella guerra como en la actualidad, ya que día a día continúan malvinizando a nuestro Pueblo.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°:Desígnese con el nombre "Tripulantes del Destructor Piedrabuena" a la plaza "sin nombre" ubicada en la localidad de Parque San Martín, circunscripta por las calles: De Unamuno, Aristóbulo del Valle, Castelli, y Fleming, en reconocimiento a la labor humanitaria que desempeñaron los tripulantes del Destructor Piedrabuena, durante la Guerra de Malvinas, en el rescate a los sobrevivientes del Crucero ARA Gral. Belgrano.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. OrdenanzaN° 5875/21)

ARTÍCULO 2°:El Departamento Ejecutivo, a través de su área correspondiente, colocará a la entrada de la plaza el nombre "Tripulantes del Destructor Piedrabuena", con la siguiente leyenda: "En homenaje a la labor humanitaria de los Tripulantes del Destructor Piedrabuena en el rescate a los sobrevivientes del hundimiento del Crucero ARA Gral. Belgrano, durante la Guerra de Malvinas".-

ARTÍCULO 3°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5875** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5875** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4837

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5876

VISTO:

El pedido de los vecinos de Pontevedra, partido de MERLO, que mediante una nota manifestaron la necesidad de cambiar el nombre de la calle hoy conocida como “De Toledo” de esta localidad, por el nombre de “Don Samuel Revello”, deportista, entrenador y vecino destacado de la Ciudad de Pontevedra; y

CONSIDERANDO:

Que, Samuel María Revello, hijo de María Inés Saley y Marcelo Samuel Revello, nació el 25 de Julio de 1937 en la Ciudad de Pontevedra, Partido de Merlo; y

Que, Samuel María Revello cursó sus estudios primarios en la Escuela Primaria N° 4 de Pontevedra; y

Que, Samuel María Revello se unió en matrimonio con Sara Marina Vera, el 09 de Agosto de 1968. Fruto de ese amor tuvieron cuatro hijos: Marcelo Samuel, Sandra Marina, Silvana Mara y Sergio Martin; quienes a su vez les dieron 11 nietos y 6 bisnietos; y

Que, en su juventud, Samuel María Revello, realizó actividades deportivas en diferentes instituciones, comenzando en el Club Independiente de Merlo, para luego seguir sus pasos por el Club Villa Crespo y en el Club Colón de Buenos Aires; y

Que, sus primeras clases como entrenador de básquetbol las brindaba en un predio ubicado al lado de la iglesia de Pontevedra. Luego por su amor al deporte tomó la decisión de seguir capacitándose y se logró recibir de Instructor Nacional de Basquetbol en el año 1977. De esta forma continuó fomentando la actividad por varias generaciones; y

Que, Samuel María Revello tuvo una gran trayectoria como entrenador de Básquetbol, destacándose en diferentes clubes, tales como: Club Atlético Ferrocarril Midland, Club Unión de Merlo, Club Deportivo Catán, Club Almirante Brown de San Justo, Club Castelar, Club Deportivo Morón y alcanzando su mayor estadía en el Club Social, Cultural y Deportivo CEPA, lugar donde siempre fue, es y será reconocido por su gran labor institucional; y

Que, en el Club Social, Cultural y Deportivo CEPA realizó una gran labor con las categorías formativas, en ligas de gran competencia en el ámbito Metropolitano y del Gran Buenos Aires, consiguiendo importantes premiaciones para el deporte Merlense, tales como:

- Medallas de Bronce en los Juegos Bonaerenses en los años 1998 y 2003 (Club CEPA, categoría femenina).
- Campeón en categorías formativas (menores de 19 años) en Ligas Esteban Echeverría, Tres de Febrero y Federación Metropolitana del área de Buenos Aires;
- y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. OrdenanzaN° 5876/21)

Que, la Federación de Básquetbol Metropolitana siempre ha fomentado la consigna: “El Básquet es amistad” y como tal, sin salir de estos principios, don Samuel María Revello, ha participado en diversas visitas a clubes del interior y exterior del país, participando de los siguientes mini encuentros (categorías hasta 13 años), visitando con todas sus categorías de Mini Básquet a:

- Club Ranchos de la Provincia de Buenos Aires (año 1999)
- Escuela de Básquet de Durazno y de Flores de nuestro país vecino, la República Oriental del Uruguay (año 1999)
- Club Minas, República Oriental del Uruguay (año 2000)
- Club Oberá Tenis Club de la Provincia de Misiones (año 2009)
- Club Machagay de la Provincia de Chaco (año 2010)
- Club Barranqueras de la Provincia de Chaco (año 2011); y

Que, como destacan los vecinos y vecinas de la Ciudad de Pontevedra, Samuel María Revello, fue un hombre del Basquetbol, un hombre del deporte, que siempre fomentó las buenas prácticas deportivas para todos los niños y niñas, siendo el impulsor fundamental de la creación de la **Liga Formativa** en el Partido de Merlo en el año 2010; y

Que, además de ser un reconocido vecino de Pontevedra, es Socio Vitalicio del Club Sportivo Pontevedra, Socio activo y luego Honorario de su querido Club CEPA; y

Que, en Abril del año 2007, en honor a su trayectoria en el Club Social, Cultural y Deportivo CEPA, la Comisión Directiva de ese entonces, reconoce su labor colocando una placa en el ingreso al gimnasio principal y a partir de ese momento dicho gimnasio lleva su nombre para la eternidad; y

Que, en el año 2018, en los festejos del 60° Aniversario del Club Social, Cultural y Deportivo CEPA, fue homenajeado y aplaudido por todos los presentes, siendo reconocido con una distinción por sus más de 50 años ligados al deporte y al crecimiento deportivo de muchos habitantes de Pontevedra y de nuestro Partido de Merlo. Generando mucha emoción en las personas presentes, y de quienes habían sido alumnos de “Don Samuel”; y

Que, Samuel María Revello, entregó todo por el crecimiento del deporte en la Ciudad de Pontevedra y en nuestro querido Merlo, hasta que en el año 2019 dejó de existir físicamente, pero marcando un legado inigualable por su gran trayectoria y compromiso; y

Que, conforme la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde a la función Deliberativa Municipal reglamentar la imposición de nombres a las calles y sitios públicos; y

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. OrdenanzaN° 5876/21)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el nombre de la calle “De Toledo” de la localidad de Pontevedra, la cual pasará a llamarse “**Don Samuel Revello**”, en reconocimiento a su gran trayectoria como Entrenador de Básquetbol y Formador Institucional, reconocido en todo el Partido de Merlo.-

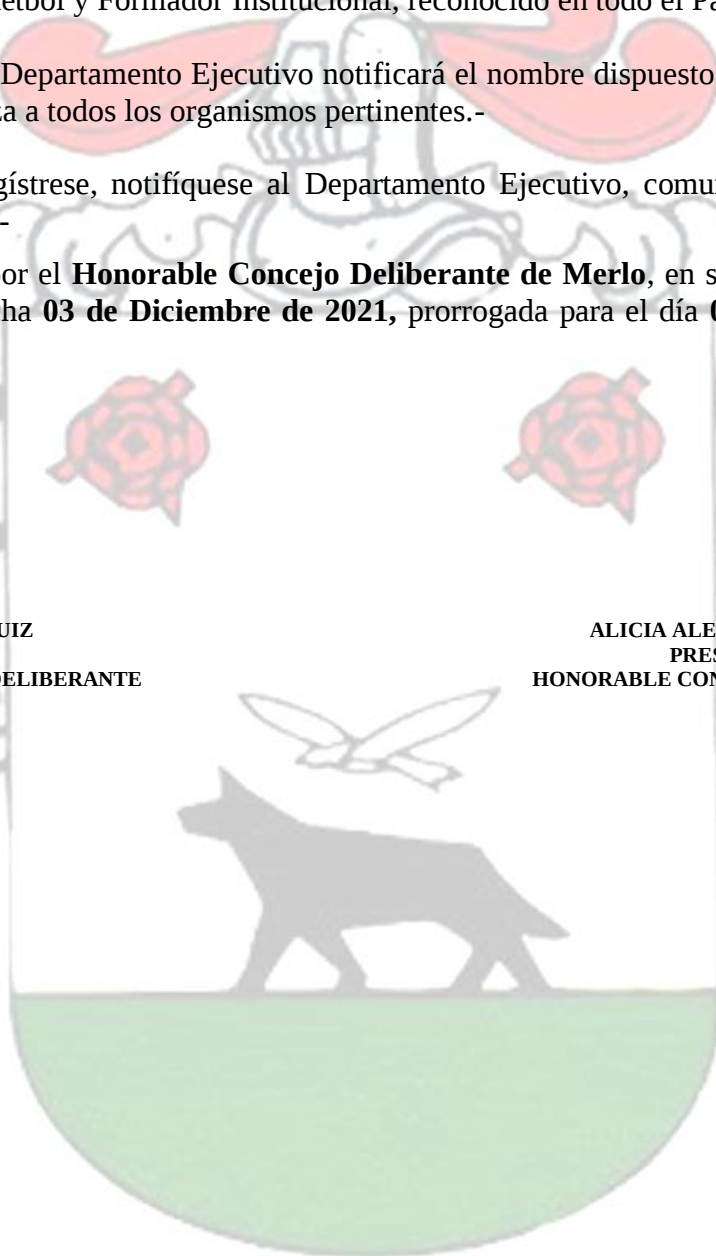
ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo notificará el nombre dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza a todos los organismos pertinentes.-

ARTÍCULO 3°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5876** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5876** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4838

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5877

VISTO:

El proyecto de **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS para el EJERCICIO 2022**, remitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 06/12/2021 en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del mismo surge que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas que rigen sobre el particular, correspondiendo su instrumentación por parte de este Cuerpo a través de una Ordenanza.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcase que el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2022**, cumple con las pautas fijadas por la Ley Provincial N° 11582 y su Decreto Reglamentario N°518, modificado por el Decreto N° 1341 y Decreto 2980/00.-

Artículo 2°: Fijase en la suma de Pesos diecisiete mil millones novecientos un millones setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y cinco con cuarenta y dos centavos. (\$17.901.781.345,42), el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** para el **EJERCICIO 2022**, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: Fijase en la suma de Pesos diecisiete mil millones novecientos un millones setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y cinco con cuarenta y dos centavos. (\$17.901.781.345,42), los **RECURSOS** destinados a la financiación del Artículo 2°, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Origen 11 - De Origen Municipal de libre disponibilidad	\$ 5.047.252.183,17
Origen 21 - De Origen Provincial de libre disponibilidad	\$ 11.352.422.079,00.
Origen 22 - De Origen Provincial Afectados	\$ 1.474.536.567,25.
Origen 41 - De Otros Origenes de libre disponibilidad	\$ 27.570.516,00.

Artículo 4°: Fijase en cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (4.476) el número de cargos conforme a la planilla que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 5°: Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubro, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. OrdenanzaN° 5877/21)

Artículo 6°: Apruébese la clasificación institucional del Gasto por categorías Programáticas, por el objeto del gasto, hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en planillas anexas conforme Decreto 2980/00.-

Artículo 7°: Apruébese en materia salarial todos los conceptos, bonificaciones, escalafón, garantías, asignaciones y montos básicos contenidos en el Formulario 6 y demás Anexos que acompañan la presente.-

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo formulará las transferencias entre partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales de las distintas actividades, programas y proyectos pertenecientes a la misma jurisdicción, subjurisdicciones y entre ellas, previstas en los Artículos 119 a 121 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58), observando lo establecido por los Artículos 78 y 79 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 2980/00.-

Artículo 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias) en todo de acuerdo con el art. 118 y 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de los recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambio de financiación y destino de los recursos, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio de acuerdo al art. 69 del Decreto N° 2980/00.-

Artículo 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta 1,5% del total del Presupuesto, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al art. 68 del Decreto 2980/00.-

Artículo 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos de Pago en cuotas resultantes de Créditos derivados de Sentencias Judiciales firmes, Convenios y Contratos de locación de Servicios y de Propiedades, todos los mencionados por períodos Plurianuales.-

Artículo 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de Becas aplicadas al rubro transferencias y al dictado de normas de creación, modificatorias o reglamentarias de regímenes de estos.-

Artículo 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los montos de los sueldos básicos de todo el personal de revista de la Comuna, a establecer o modificar escalafones, adicionales y bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.-

Artículo 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas dependencias o modificar las existentes, así como a incrementar las vacantes de la Dotación de Personal, tanto de la Planta Permanente como de Personal sin estabilidad siempre que si ello ocasionare mayor gasto, el mismo se financie por algunos de los métodos previstos en los artículos 119° o 120° del Decreto-Ley 6769/5 8.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. OrdenanzaN° 5877/21)

Artículo 16°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar o disminuir el total fijado en el artículo 4° de la presente y su Anexo, de la planta de Personal. El mayor gasto que demande deberá ser atendido con economías de otras partidas del Presupuesto de Gastos, conforme los mecanismos previstos en el artículo 119° del Decreto-Ley 6769/58.-

Artículo 17°: Facultase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

Artículo 18°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67° y/o 68° del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de Pesos trescientos millones (\$300.000.000.-), en forma indistinta por cada uno de los citados artículos. Asimismo, autorizase al Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 69° de la mencionada norma, hasta el límite de los saldos de las cuentas bancarias fiscales habilitadas al efecto.-

Artículo 19°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar y modificar el organigrama funcional.-

Artículo 20°:Autorizase, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2022.-

Artículo 21°:Facultase al Intendente Municipal a suscribir convenios con Organismos Provinciales y Nacionales.-

Artículo 22°:Adhiérase a la Ley Provincial de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 23°:Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 24°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5877** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5877** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4839

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5878

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. **COTIN, CLAUDIA NOEMI** con DNI N° 22.743.415; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Juan Izarra N° 3575, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II; Sección W; Manzana 544; Parcela 6, Partida 072-183710; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo 4° Inciso "D" de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II; Sección W; Manzana 544; Parcela 6, Partida 072-183710, a favor de la Sra. **COTIN, CLAUDIA NOEMI** con DNI N° 22.743.415.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario, de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5878** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5878** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4840

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5879

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. **SANTANA, PAULA BENITA** con DNI N° 18.255.602; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Trilles N° 3963, Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II; Sección J; Manzana 0002; Parcela 00011, Partida 072-114407; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo 4° Inciso "D" de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II; Sección J; Manzana 0002; Parcela 00011, Partida 072-114407, a favor de la **Sra. SANTANA, PAULA BENITA** con DNI N° 18.255.602.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5879** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5879** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4841

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5880

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por el Sr. HERMIDA, Daniel Ernesto con DNI N° 10.414.526; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Balcarce N° 1052, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I; Sección T; Manzana 9B; Parcela 13, Subparcela 1; Partida 072-127264; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por el peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo 4° Inciso "D" de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I; Sección T; Manzana 9B; Parcela 13, Subparcela 1; Partida 072-127264, a favor del Sr. HERMIDA, Daniel Ernesto con DNI N° 10.414.526.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5880** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5880** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4842

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5881

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. MELIAN, Liliana del Carmen con DNI N° 16.641.092 y el Sr. PEREZ, Dardo Emilio con DNI N° 14.044.333; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle AGUADO N° 1351, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II; Sección W; Manzana 00308; Parcela 00005; Partida 072-080486-2; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por los peticionantes, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo 4° Inciso "D" de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II; Sección W; Manzana 00308; Parcela 00005; Partida 072-080486-2, a favor de la Sra. MELIAN, Liliana del Carmen con DNI N° 16.641.092 y el Sr. PEREZ, Dardo Emilio con DNI N° 14.044.333.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5881** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5881** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4843

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5882

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. Aguirrebengoa, Ariadna con DNI N° 26.534.818; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle MARCONI N° 1261, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción I; Sección K; Manzana 2A; Parcela 7, Partida 072-091363; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo 4° Inciso "D" de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I; Sección K; Manzana 2A; Parcela 7, Partida 072-091363, a favor de la Sra. Aguirrebengoa, Ariadna con DNI N° 26.534.818.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5882** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5882** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4844

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5883

VISTO:

La solicitud de escrituración en los términos de la Ley 10.830 de la Provincia de Buenos Aires, formulada por la Sra. Rocabruna, Elsa Anacon DNI N° 12.446.186; y

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo fundamental de este Gobierno Municipal comprometido con las necesidades de los habitantes de nuestro Distrito, reivindicar a aquellos que se encuentran imposibilitados de acceder por carencia de medios a un título perfecto del inmueble que constituye su vivienda; y

Que, se solicita la escrituración en los términos de la Ley 10.830 del inmueble ubicado en la calle Pizarro N° 843, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II; Sección W; Manzana 277; Parcela 6, Partida 072-078351; y

Que, se ha acreditado en las actuaciones la situación invocada por la peticionante, es decir la falta de recursos para escriturar en forma privada su lote de terreno; y

Que, encontrándose cumplidos los recaudos previstos por la normativa invocada corresponde dar intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de Interés Social de la escrituración en trámite en los términos del Artículo 4° Inciso "D" de la Ley.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Social en los términos de la Ley N° 10.830 la escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II; Sección W; Manzana 277; Parcela 6, Partida 072-078351, a favor de la Sra. Rocabruna, Elsa Anacon DNI N° 12.446.186.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines del otorgamiento del acto escriturario de acuerdo a la citada normativa.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5883** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5883** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4845

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5884

VISTO:

La amplia trayectoria del Sr. Mario Alejandro Romero, el reconocimiento que goza entre sus colegas estilistas, como así también entre su alumnado y la comunidad de nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Qué, oriundo de la Provincia de San Juan, llega a Merlo, más exactamente al Barrio Matera, con apenas 6 años de edad junto a su madre, de extracción humilde, pero que sus ansias de progreso y voluntad de trabajo no cesarían nunca a través de los años venideros; y

Qué, su voluntad de trabajo llegaría muy precozmente, por lo que a sus 13 años de edad y contando con un solo instrumento de corte, un navajín, comienzan sus primeros cortes de cabellos a vecinos y conocidos. A la vez, comienza a estudiar, obteniendo el título de profesor de peluquería, desarrollando su extraordinaria creatividad, coronándose como Campeón Nacional en Corte y Peinado y Campeón Nacional en 8 categorías. Sus más de 200 premios avalan su trayectoria, además de ser Jurado en distintos certámenes a nivel Nacional e Internacional siendo miembro de la Cámara de Peinadores de zona Oeste; y

Qué, su prestigio sólo aligeró las propuestas de trabajo a nivel internacional, pero eligió desestimarlas para seguir trabajando en la localidad merlense, sin arrepentirse jamás y bregando para dar cada día más en pos del agradecimiento que siente por este querido pueblo; y

Qué, a sus 63 años y 50 de profesión, hoy posee su propia Escuela de Peluquería y distribuidora de productos afines, a la vez que imparte su docencia en la Escuela Municipal de Artes y Oficios “María Eva Duarte”, desde hace 16 años; por la cual, ha extendido alrededor de 10.000 certificaciones habilitantes, conjuntamente con esa sede y su propia Escuela. En la actualidad, cumple el rol de Tesorero de la Federación Nacional de Peluqueros y Afines; y

Qué, la prolífera tarea dentro de su profesión no ha sido impedimento para que su temperamento altruista tuviera lugar en acciones solidarias, puesto que su solidaridad es parte de su vida, recibe donaciones espontáneas de sus clientes, que sumado a su propio aporte, le permiten colaborar con niños, familias y ancianos de los barrios de su comunidad. Asimismo participa de fiestas solidarias junto a su alumnado, celebraciones del Día de las Infancias, jornadas con el colectivo LGBTI en diversas charlas, colabora en Sociedades de Fomento, clubes, en barrio populares, en éstas últimas trabaja con los curas villeros (Padre Toto y Padre Pedro) en Villa Lugano; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5884/21)

Qué, su proyección solidaria apunta a poner en marcha un comedor para adultos mayores, no sólo colaborando en la alimentación, sino en la contención y acompañamiento, guiado sin más ánimo que el de fomentar una ayuda que resulta significativa en pos del prójimo; y

Qué, en virtud de todo lo expuesto, es deber de este cuerpo, destacar a las y los vecinos de nuestra ciudad, como Mario Alejandro Romero, por merecer ser distinguido, por su labor como docente dentro de su oficio, por colaborar en sus años de trabajo a formar millares en su oficio y cuya satisfacción ayer, hoy y siempre es tratar de causar un efecto multiplicador para que los jóvenes que recién se inician se puedan superar, sentir que pueden ser mejores.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal la destacada labor en el Partido de Merlo de Mario Alejandro Romero, en reconocimiento a sus 50 años ejerciendo su profesión de estilista, siendo maestro y formador de miles en su oficio, motivador y creador de proyectos y fuentes laborales.

ARTÍCULO 2°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

|Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5884** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5884** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4846

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5885

VISTO:

El compromiso y la entrega para con los vecinos y vecinas de nuestro Partido de Merlo por parte de la compañera Concejala mandato cumplido, Yolanda N. Menéndez, a lo largo de su vida y su carrera política; y

CONSIDERANDO:

Que, Yolanda N. Menéndez nació el 11 de Diciembre de 1937 en Lincoln, Provincia de Bs. As. en el seno de una familia humilde y trabajadora. En el año 1943 arribo a nuestro distrito, más precisamente a la localidad del Parque San Martín; y

Que, la concejala mandato cumplido, Yolanda N. Menéndez fue operaria textil en la fábrica de mallas Lyra, donde rápidamente se destacó, no solo por sus tareas específicas, sino también en la parte gremial. Dada su profunda vocación en defensa de los Derechos de los Trabajadores inició su militancia dentro del movimiento obrero organizado que la llevo a tener un destacado rol dentro de las 62 Organizaciones Peronistas; y

Que, desde su juventud se comprometió firmemente con el sueño de vivir en una Argentina más Libre, más Justa y Soberana, iniciando su militancia política en Merlo, en la Agrupación Peronista Halcón, Militancia que rápidamente la llevo a tener un papel de relevancia en la política de la Provincia de Bs. As. y dentro del Partido Justicialista, llegando a ser Congresal Provincial acompañando a quien fuera su compañero y amigo el ex Gobernador de la Provincia de Bs. As. Antonio Cafiero; y

Que, su compromiso y entrega puesta al servicio de los vecinos y vecinas merlenses llevó a esta ilustre vecina a que el pueblo de Merlo la elija para que los represente en el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, entre los años 1983 y 1985, justo luego de ponerse fin a la dictadura más sangrienta de nuestra historia. Dictadura que no pudo acallar a esta apasionada militante quien a pesar de poner en riesgo su vida, llegando al punto de ser detenida, víctima del terrorismo de Estado, continuó su incansable lucha y militancia Peronista por el retorno de la Democracia; y

Que, Yolanda N. Menéndez tuvo una vasta trayectoria dentro de la gestión municipal de Merlo. En el año 1986 fue designada como subdirectora administrativa del Hospital Eva Perón, posteriormente ocupó el cargo de Directora Administrativa Contable de la Secretaría de Salud Pública, Asesora del Bloque del Partido Justicialista dentro del Honorable Concejo Deliberante y Directora de Promoción, entre otros cargos; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. OrdenanzaN° 5885/21)

Que, el legado político de Yolanda N. Menéndez continúa latente en sus hijos. Actualmente, nuestro Intendente Gustavo A. Menéndez, es el Presidente del Partido Justicialista de la Provincia de Bs. As., Secretario de Organización del Partido Justicialista Nacional y concejal mandato cumplido, mientras que su hermana, Karina I. Menéndez, la actual Secretaria de Desarrollo e Integración Social de Merlo, y Concejala en uso de licencia, es también una gran militante Peronista. Ese legado vive en todos y cada uno de los militantes políticos que más allá de las ideologías trabajamos con compromiso social y honradez para la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Patria; y

Que, el día 29 de septiembre de 2021 se cumplió un año de su desaparición física, por lo cual, es justo y necesario reconocer y homenajear a tan destacada vecina y militante política de nuestro Partido quien se desempeñó en diversos cargos siempre con destacada labor y honradez; y

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** en reconocimiento de su querida memoria expresa con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Declárese Vecina Ilustre del Partido de Merlo, a la Concejala mandato cumplido, “Yolanda N. Menéndez”, por su compromiso militante y su lucha en defensa de los Derechos Humanos, la Libertad y la Democracia.-

ARTÍCULO 2°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5885** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5885** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4847

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5886

VISTO:

El Decreto 084/21, de fecha 02/12/21, el cual ha sido emitido Ad-Referéndum del Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario tomar las medidas administrativas pertinentes, corresponde la sanción de la Ordenanza de ratificación del mismo.

Por todo ello el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°:RATIFÍCASE el Decreto N° 084/21 por lo expuesto en el Visto y Considerando Ut-Supra.-

ARTÍCULO 2°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5886** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5886** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4848

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5887

VISTO:

Los Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo ad-referéndum de su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, por otra parte, en dicho proceso se verificó el dictado del Decreto N° 077 de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante durante el año en curso ad-referéndum de su aprobación por el Cuerpo; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza de ratificación de dichas normas.

Por todo ello, **el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCANSE los Decretos N° 2565/2020, 1553/2021, 3259/2021 y 4367/2021 del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE el Decreto N° 077/2021 del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE lo actuado tanto por el Departamento Ejecutivo, como por el Departamento Deliberativo producto del dictado de los decretos aludidos en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5887** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5887** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4849

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5888

VISTO:

Lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho cuerpo normativo establece la obligatoriedad de que los convenios que hacen al interés municipal, suscriptos por el Departamento Ejecutivo deben ser autorizados o ratificados por el Honorable Concejo Deliberante; y

Que, se han suscripto y registrado una cantidad de convenios.

Por todo ello, **el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCANSE en los términos del Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Convenios registrados con los N° 001-A, 002-A, 003-A, 004-A, 005-A, 006-A, 007-A, 008-A, 009-A, 010-A, 011-A, 012-A, 013-A, 014-A, 015-A, 016-A, 017-A, 018-A, 019-A, 020-A, 021-A, 022-A, 023-A, 024-A, 025-A, 026-A, 027-A, 028-A, 029-A, 030-A, 031-A, 032-A, 033-A, 034-A, 035-A, 036-A, 037-A, 038-A, 039-A, 040-A, 041-A, 042-A, 043-A, 044-A, 045-A, 046-A, 047-A, 048-A, 049-A, 050-A, 051-A, 001-B y 002-B todos del año 2021, y aquellos que puedan suscribirse en lo que resta del año 2021, como así también todo otro que pueda haber sido suscripto durante el presente ejercicio por el Departamento Ejecutivo, y que aún no haya sido registrado.-

ARTÍCULO 2°: Apruébase la Afectación de Ejercicios Futuros que pueda derivar de la ratificación de los Convenios efectuada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5888** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5888** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4850

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5889

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente administrativo N° 4076-5562/2021, caratulado “**ARMADANS DIEGO GASTON SOLICITA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN COMO ZONA URBANA —CIRC. III - PARC. 922 UU - PDA 147**”; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente referenciado el Sr. Armadans ha solicitado cambio de zonificación sobre el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 922 uu, Partida 147 del Partido de Merlo; y

Que, dicho inmueble se encuentra bajo la categoría de Zona Rural conforme Ordenanza N° 2222/82; y

Que, el Sr. Armadans ha solicitado un cambio de zonificación sobre el mencionado inmueble, requiriendo se lo recategorice como zona urbana, con la finalidad de oportunamente desarrollar un Proyecto Urbanístico; y

Que, asume el Sr. Armadans el compromiso de efectuar cesión gratuita de tierra necesaria, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 8912/77 y sus modificatorias; y

Que, expresa asimismo el Sr. Armadans su compromiso a cumplir con **“todas y cada una de las cargas y obligaciones que impone la norma citada y demás normativa vigente, comprometiéndose a dotar de la infraestructura y equipamiento básico; vital y necesario” -cfr. Punto III de la Nota del Peticionante-**; y

Que, en el expediente aludido han intervenido las áreas técnicas correspondientes a la órbita municipal y obra dictamen favorable de la Subsecretaría Legal y Técnica; y

Que, las facultades conferidas en los Artículos 25 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, arts. 5 y 7 del Decreto-Ley N° 8912/77, establecen que el Municipio goza de potestad suficiente para delimitar su territorio; y

Que, resulta necesario promover la norma legal que modifique la Ordenanza Municipal N° 2222/82; y

Que, la presente Ordenanza deberá ser incorporada al Código de Ordenamiento Urbano y Territorial a fin de su Convalidación Provincial.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. OrdenanzaN° 5889/21)

Por todo ello, **el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de sus facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase la Ordenanza N° 2222/82 y desafectase de Zona Rural al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 922 uu, Partida 147 del Partido de Merlo.-

ARTÍCULO 2°: Modifícase la Ordenanza N° 2222/82 y afectase a ZONA URBANA (residencial) -Vivienda Multifamiliar- con un parcelamiento mínimo de 15 mts. de frente por 375 mts.2 de superficie, al inmueble denominado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 922 uu, Partida 147 del Partido de Merlo.-

ARTÍCULO 3°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la realización de la totalidad de los trámites necesarios ante los Organismos Provinciales correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5889** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5889** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4851

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5890

VISTO:

Que por expediente **H.C.D. N° 8415/21** el Sr. Intendente Municipal solicita se le otorgue una Licencia sin goce de haberes a partir del día 06-12-2021 a las 12 horas; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha licencia se requiere por tiempo indeterminado, por razones de índole personal y tener que atender responsabilidades de carácter nacional y provincial que harán imposible momentáneamente la dedicación horaria que el cargo amerita; y

Que, corresponde cumplimentar las previsiones contenidas en el artículo 63° inciso 2, del Decreto-Ley 6769/58; y

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Sr. Intendente Municipal Dr. Gustavo Adolfo Menéndez, a gozar de licencia a partir de las 12.00 horas del día 6 de diciembre de 2021 y por tiempo indeterminado, en virtud de lo expuesto en el visto y considerandos de la presente Ordenanza, en los términos del artículo 63° inciso 2 del Decreto-Ley 6769/58.

ARTÍCULO 2°: Establecese que la reasunción del Señor Intendente se producirá de pleno derecho ante la presentación de nota simple comunicando su reintegro a la función, sin necesidad de volver a ser tratado el tema por este Honorable Cuerpo, por haberse expedido a través de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 14 de Diciembre de 2021.-

Visto la **ORDENANZA N° 5890** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5890** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4852

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5891

VISTO:

La necesidad de fomentar, promover, difundir y preservar la danza en todo el territorio de la República Argentina y en sus diversos géneros y manifestaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, se presentó en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, un proyecto de autoría de la Senadora Nacional Norma H. Durango por el cual se impulsa la creación del Instituto Nacional de Danza (INDA), dentro del ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación, con autarquía económica, financiera y personería jurídica propia; y

Que, la misión del INDA será la elaboración e implementación de políticas públicas que tengan por objeto el fomento y la promoción de la danza; favorecer el desarrollo sustentable y equitativo de todos los géneros y manifestaciones de la danza; y

Que, además de las misiones arriba mencionadas, el INDA deberá velar por la equidad de género en el desarrollo artístico y expresivo y en las instancias de conducción y representación; diseñar, implementar, promover políticas públicas para la actividad de la danza con perspectiva de género y de diversidad; promover la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales y sesiones de danza; y

Que, asimismo, delinearé e implementará regímenes de fomento de la actividad a través del otorgamiento de subsidios y becas y promoverá la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales y sesiones de danza, fomentar la organización de circuitos estables los que tendrán como objeto fundamental la difusión de la danza; y

Que, el mencionado proyecto de ley crea el Archivo Nacional de la Danza con el objetivo de promover la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza argentina, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito, de notación coreográfica y cualquier otro material que pudiere ser considerado relevante; y

Que, otro aspecto medular de la tarea a desarrollar por el INDA será el de generar y mantener actualizado el Registro Nacional de Trabajadores de la Danza, con base en datos de artistas, grupos, docentes y operadores, impulsar acciones en torno a la formación de públicos, desarrollar ámbitos de consulta, intercambio y debate en el seno de la comunidad de la danza en las distintas jurisdicciones del país con el objetivo de evaluar la efectividad de las políticas llevadas adelante; y

Que considera necesario crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Trabajadores de la Danza con base a datos de acceso público de artistas, grupos docentes y operadores de la danza donde estén incluidas la infraestructura utilizada, las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otro dato de interés que surgiera en el futuro; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5891/21)

Que, también se ocupará de la difusión de la danza en base a folletos, publicaciones y/o boletines y la promoción de la misma mediante el aprovechamiento de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles; de la ayuda financiera a la programación de la actividad en salas no oficiales para el sostenimiento y equipamiento de las mismas; de la creación de salas no oficiales de dedicación exclusiva a la actividad de la danza; producir y difundir información que dé cuenta de la realidad de los distintos géneros y manifestaciones de la danza y en particular sobre la participación de las mujeres y de personas con diversidad de género; y

Que, el proyecto que genera a esta iniciativa establece como definición de danza a toda actividad corporal de movimiento manifestada artísticamente que constituya un espectáculo que pueda ser llevado a cabo en forma directa o real o a través de imágenes y que sea la expresión de modalidades estéticas existentes o que pudieran surgir en el futuro y que impliquen la presencia de una o más personas compartiendo un espacio común físico o virtual; y

Que, el proyecto arriba mencionado considera como parte del quehacer de la danza las creaciones, investigaciones, documentaciones y actividades formativas vinculadas a la misma; y

Que, atribuye el carácter de trabajadores de la danza a aquellas personas que, en función de una manifestación de danza tengan relación directa con el público o con la actividad y que recibirán ese carácter los intérpretes, coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, gestores, productores, ayudantes asistentes y todo otro rol que pueda crearse luego de la sanción de la ley producto de este proyecto; y

Que, las atribuciones del INDA consistirán en la administración de los recursos asignados para su funcionamiento; suscribir acuerdos o celebrar convenios con organismos públicos o privados tendientes al cumplimiento de sus objetivos; prestar asesoramiento a los poderes públicos, nacionales o provinciales cuando ello le sea requerido; elevar ante las autoridades, organismos, entidades de las diversas jurisdicciones y ámbitos, las propuestas y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción; otorgar beneficios de distinta índole bajo los requisitos y las condiciones que se establezcan en su reglamentación; actuar como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia; y

Que, dentro de la estructura del INDA, tendrá especial relevancia la tarea de su Comité Técnico el cual será encargado de evaluar y seleccionar los proyectos presentados en las convocatorias por él realizadas; y

Que, es oportuno destacar la pluralidad de la composición del Comité Técnico ya que en su integración están considerados representantes de todos los quehaceres referidos a la tarea de la danza.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3- (Cont. Ordenanza N° 5891/21)

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal, Artístico y Cultural al Proyecto de Ley de creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA DANZA presentado por la senadora nacional Norma H. Durango debido a la importancia que el mismo tiene para el desarrollo de la danza en todo el ámbito nacional.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5891** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5891** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4853

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal

ORDENANZA N°5892

VISTO:

La necesidad de fomentar, promover, difundir la labor de aquellos integrantes de grupos que practican en forma activa y continuada en el tiempo la danza en el Municipio de Merlo, y

CONSIDERANDO:

Que, en este año se cumplen veinticinco años de labor ininterrumpida del Ballet Folklórico Merlense ASHPA MISHKI (tierra dulce en idioma quechua); y

Que, la danza en nuestro país ocupa un rol fundamental en el desarrollo de las identidades, y constituye una amplia y diversa concepción, conformada por creencias, costumbres, ritos, personajes, momentos históricos y situaciones que trascienden a todas las personas; y

Que, la danza forma parte de nuestra cotidianeidad, componiendo y formando parte de nuestra política cultural, contando con gran y rica variedad en lo que respecta a tipos y estilos de danzas, que a su vez se encuentran estrechamente ligados con la diversidad cultural; y

Que, desde tiempos inmemoriales, la danza se ha considerado por muchos solamente como un mero ornamento, provocando que la situación de los trabajadores de la danza sea de un alto nivel de precarización, recibiendo escasas o nulas remuneraciones por sus trabajos; y

Que, el 10 de Octubre de todos los años se celebra el “Día Nacional de la Danza” en conmemoración a un accidente aéreo ocurrido ese día en el año 1971, cuando un avión que se dirigía de Buenos Aires a Chubut se estrelló sobre el Río de la Plata sin dejar sobrevivientes; y

Que, en él viajaban nueve bailarines pertenecientes al Ballet Estable del Teatro Colón, para realizar un espectáculo a beneficio cuyos nombres son Antonio Zambrana, Norma Fontenla, José Neglia, Carlos Schiafino, Margarita Fernández, Carlos Satamarina, Rubén Stanga, Sara Bochousky y Marta Raspanti; y

Que, además, esta fecha pretende homenajear también, a todos aquellos representantes de la cultura que han colaborado y colaboran día a día para que la danza sea un derecho para todos y todas y alcance mayores niveles de popularidad y reconocimiento; y

Que, en este caso queremos destacar y homenajear la trayectoria del Ballet Folklórico ASHPA MJSHKI, oriundos del barrio El Ceibo, de la ciudad de Libertad del Partido de MERLO; y

Que, este elenco cuenta con noventa (90) integrantes aproximadamente donde alrededor de su actividad artística se crea una red de economía de la danza donde incluye compra venta de productos relacionados al sector, ferias, peñas y eventos varios debido al numeroso público que congregan en sus presentaciones; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -2- (Cont. Ordenanza N° 5892/21)

Que, el Ballet ASHPA MISHKI ha sido reconocido no sólo en el distrito de Merlo sino en toda la provincia y su gran logro dentro del país ha sido llegar varias veces al escenario Don Atahualpa Yupanqui en la Plaza Próspero Molina de Cosquín, capital nacional del folklore, han ganado siete veces los pre selectivos del mencionado festival, y han sido invitados a bailar acompañando al grupo Guitarreros en el escenario principal; y

Que, han ganado innumerables premios locales, interdistritales e interprovinciales en donde nos han representado de manera excelente a través de su actividad artística; y

Que, en vista de los considerandos precedentes, y la situación de precarización de los trabajadores/as de la danza que se ha visto agravada por la coyuntura actual de aislamiento social y preventivo en contexto de pandemia Covid-19 por lo que las problemáticas históricas estructurales del sector han quedado más que nunca en evidencia y que una de las herramientas del H.C.D. como primera medida de apoyo, resulta imperioso declarar de Interés Cultural la labor de los grupos/ballet o artistas de la danza para visibilizar su trabajo y trayectoria; y

Que, consideramos justa por parte del Municipio de Merlo se otorgue a este grupo artístico una distinción que sirva de incentivo a sus integrantes y que la misma se sume al conjunto de reconocimientos recibidos con anterioridad.

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal, Cultural, Artístico y Económico a la actividad artística desarrollada por el Ballet Folklórico ASHPA MTSHKI, grupo artístico nacido en el barrio El Ceibo de la ciudad de Libertad del Partido de Merlo, en consonancia y asimismo como homenaje al 50° aniversario del fallecimiento de los integrantes del Ballet Estable del Teatro Colón de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, de fecha **03 de Diciembre de 2021**, prorrogada para el día **07 de Diciembre de 2021**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la **ORDENANZA N° 5892** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la **ORDENANZA N° 5892** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021, prorrogada para el día 07 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N°4854

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal



*Municipalidad de Merlo
Provincia de Buenos Aires*

MERLO, 02 de Diciembre de 2021

VISTO la decisión política de esta Administración de dignificar el trabajo de los Trabajadores Municipales de Merlo; y

CONSIDERANDO:

QUE es y será prioridad el producir un marco de negociación que permita considerar no solo la situación salarial, sino también las condiciones laborales en las que desarrollan sus actividades los compañeros municipales, generando un ámbito de negociación para concretar un Convenio Colectivo acorde a los lineamientos de Ley Provincial N° 14656;

QUE como este Gobierno viene pregonando desde su asunción, el diálogo y la negociación contribuyen a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, favoreciendo la protección social y fomentando las buenas relaciones laborales;

QUE en este contexto corresponde el dictado del acto administrativo que produzca el llamado a negociación paritaria, en los términos de la Ley Provincial N° 14656;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MERLO

DECRETA

ARTICULO 1°: CONVOCASE a Negociación Paritaria Salarial y a discutir Convenio Colectivo, a las Entidades Representativas de los Trabajadores Municipales a partir del día 6 de Diciembre de 2021 a las 10.00 horas, en los términos de la Ley Provincial N° 14656.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese, archívese.

DECRETO N° 4692

Carlos A. Dobler
Secretario de Gobierno

Dr. Gustavo Adolfo Menéndez
Intendente Municipal